



*UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO*

DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS



PLANTEL NORTE  
INCORPORADA A LA UNAM 3304

**ÁNALISIS DE LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR  
COMO PRELUDIO DEL MENOR INFRACTOR**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A**

**MARÍA FANNY TORRES VELÁZQUEZ**

**DIRECTOR DE TESIS:**

LIC. PAULA VIRGINIA RIVERO ESCAMILLA

MÉXICO, D.F.

MAYO 2006

DEDICATORIAS



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios:** Por darme una vida llena de felicidad y amor en compañía de todos mis seres queridos.

**A mi madre:** María de Jesús Velázquez Rodríguez, por su amor, confianza y su ejemplo de entereza y lucha, que siempre han sido motivo en mi vida.

TE QUIERO MUCHO

**A mi esposo:** Rubén Godinez Corona, por su amor, cariño y paciencia.

TE AMO.

**A mi padre:** Juan Torres Buck, por haber estado presente a lo largo de mi vida, y aunque ya no estés aquí, gracias por haberme brindado tu apoyo, tu confianza y entusiasmo para seguir adelante y nunca darme por vencida.

¡ESTE LOGRO ES TUYO!

TE QUIERO

**A mis hijos:** Nurhy y Abnner Godinez Torres, con todo amor y agradecimiento les dedico este logro, porque representan el amor que siempre me impulsó para realizar este sueño; siendo ustedes la inspiración para tomar nuevos retos, como madre y como profesionalista.

LOS AMO.

**A MI ASESORA:** Lic. Paula Virginia Rivero Escamilla, por su dedicación, paciencia y apoyo, que me sirvió de mucho para la elaboración del presente trabajo.

**A los profesores que integran este Honorable Sínodo**, por su muy distinguida y desinteresada participación, mi gran admiración, reconocimiento, respeto y agradecimiento por siempre.

GRACIAS.

**A mis hermanos:** Beto, Caro, Mabel, Juancho, Pablo y Cris, por su cariño y apoyo que siempre fue valioso para mi.

**A mis profesores de carrera:** Por su dedicación y entrega, por transmitirme sus amplios conocimientos de una forma desinteresada. En especial al Lic. Aurelio Ramírez Escandón, Lic. Martha Hernández Navarro, Lic. Paula Rivero Escamilla, por la confianza brindada y sabios consejos así, como su valiosa ayuda, disposición y estímulo.

GRACIAS.

**A mis grandes amigos:** Mabel, Geovani, Caro, Perla, Israel, Martita, Marlen, Tere y Paty, por su paciencia y entrega a la amistad, que nos unirá siempre.

# INDÍCE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>I</b>

## CAPÍTULO I

### LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR COMO FACTOR DETONANTE DEL MENOR INFRACTOR

<b>1.1 Marco contextual de la desintegración familia .....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 La Violencia Familiar .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2.1 Instrumentos Jurídicos en los que             contemplan la violencia familiar .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Factores que pueden originar que un             menor se convierta en infractor .....</b>	<b>12</b>
<b>1.4 Inadaptación .....</b>	<b>13</b>
<b>1.4.1 Causas de Inadaptación .....</b>	<b>16</b>
<b>1.5 Teoría del delito .....</b>	<b>17</b>
<b>1.6 Análisis de los elementos del delito con relación al menor .....</b>	<b>18</b>
<b>1.7 La delincuencia y violencia juvenil .....</b>	<b>23</b>
<b>1.8 Imputabilidad e inimputabilidad .....</b>	<b>26</b>
<b>1.9 La delincuencia en la actualidad y el Derecho de Menores .....</b>	<b>28</b>

## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA EN LOS JÓVENES**

<b>2.1</b>	<b>Análisis de la delincuencia juvenil .....</b>	<b>30</b>
<b>2.2</b>	<b>La minoría de edad .....</b>	<b>34</b>
<b>2.3</b>	<b>Reconocimiento de la minoridad en la Legislación .....</b>	<b>36</b>
<b>2.4</b>	<b>El Derecho de Menores y su respectiva correccional .....</b>	<b>37</b>
<b>2.5</b>	<b>La importancia de preservar la Familia en la Sociedad .....</b>	<b>39</b>
	<b>2.5.1 Los lazos familiares .....</b>	<b>39</b>
<b>2.6</b>	<b>La falta de los padres .....</b>	<b>41</b>
<b>2.7</b>	<b>La familia Criminógena .....</b>	<b>42</b>
<b>2.8</b>	<b>El concubinato .....</b>	<b>44</b>

## **CAPÍTULO III**

### **LAS CAUSAS, MEDIOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR QUE EL MENOR PUEDA CONVERTIRSE EN INFRACTOR AL OBTENER LA MAYORÍA DE EDAD**

<b>3.1</b>	<b>Análisis de las causas de violencia que se ejerce sobre el menor .....</b>	<b>47</b>
<b>3.2</b>	<b>Las causas del maltrato físico y psicológico .....</b>	<b>52</b>
<b>3.3</b>	<b>Los medios y medidas para prevenir las conductas delictivas .....</b>	<b>54</b>

<b>3.4</b>	<b>Los jóvenes y la inseguridad en la Ciudad de México</b>	<b>55</b>
<b>3.5</b>	<b>Menores en circunstancias difíciles</b>	<b>57</b>
3.5.1	Menores trabajadores	61
3.5.2	Menores en situación de calle	66
3.5.3	Menores maltratados y víctimas de abuso	73
3.5.4	Menores fármacodependientes	80
3.5.5	Menores institucionalizados	83
3.5.6	Menores discapacitados	90
3.5.7	Menores indígenas	96
3.5.8	Menores hijos de trabajadores migrantes	98
<b>3.6</b>	<b>Menores Infractores</b>	<b>99</b>
<b>3.7</b>	<b>Programa de atención a madres adolescentes</b>	<b>108</b>

## **CAPÍTULO IV**

### **LA VIOLENCIA CONTRA MENORES**

<b>4.1</b>	<b>La violencia contra menores; un acercamiento al problema en México</b>	<b>112</b>
<b>4.2</b>	<b>Marco internacional de referencia</b>	<b>114</b>
<b>4.3</b>	<b>Clases de maltrato infantil</b>	<b>122</b>
A)	Maltrato en el hogar	124
B)	Maltrato por servidores públicos	124

C) Maltrato socio-político-económico .....	125
D) Abuso fetal .....	126
4.4 Violencia contra niños de la calle y en la calle .....	127
4.5 Algunas acciones para combatir el maltrato al menor .....	128
4.6 Marco Institucional para la atención al niño maltratado .....	132
4.7 La protección al menor en la legislación .....	135
CONCLUSIONES .....	147
ANEXO	
PROPUESTA .....	155
BIBLIOGRAFÍA .....	165



## INTRODUCCIÓN

Cambios vertiginosos caracterizan el tiempo en el cual vivimos, cambios en el área jurídica, social, familiar, económica, cambios en los sistemas de comunicación; así como constantes cambios en los valores que definen nuestras vidas. Todos ellos, cambios en la forma en la que nos desarrollamos día a día.

Esta característica de cambios constantes en nuestro tiempo, es lo que nos lleva a cuestionar si el tipo de legislación que es impartido por nuestras autoridades; así como el tipo de educación que es impartido en las escuelas y en los hogares es congruente a las necesidades que en la actualidad nos exige.

Hoy en día los niños y jóvenes necesitan adquirir una serie de habilidades que en otro tiempo se desarrollaron dentro de sociedades estructuradas en una forma distinta a la nuestra. Las familias extendidas y las sociedades pequeñas, en buena medida proporcionaban al niño un desarrollo de la autoestima y una guía en el desarrollo de las habilidades sociales; hoy difícilmente los niños poseen el espacio para el desarrollo de tales habilidades y con esto, la oportunidad para el manejo adecuado de sus emociones.

A lo largo de la última década, diversos investigadores del comportamiento humano: Criminólogos, sociólogos, psicólogos y educadores han estudiado la importancia del correcto desarrollo de las emociones y conductas en los niños y en los adolescentes y el impacto que esto le provoca a la sociedad.

Esta inquietud surge a partir de la observación de pautas de conductas agresivas por parte de alumnos en las escuelas, incluso pudiendo llegar dichas conductas a comportamientos delictivos y a niveles de criminalidad dentro del hogar, dentro de algunos centros educativos e incluso dentro de su propio núcleo de amistades.

Considero que este tipo de conductas han sido provocadas, fomentadas y reforzadas no sólo por el tipo de legislación que nos rige, sino también por otro tipo de factores tales como la violencia familiar, el aumento en el porcentaje de divorcios, la inadaptación, el maltrato físico y psicológico por algunas autoridades, la ausencia de valores en el hogar, la influencia penetrante y negativa de los medios de comunicación, la falta de respeto hacia las escuelas como fuentes de autoridad, así como el tiempo cada vez más reducido que los padres dedican a sus hijos.

El hablar sobre la problemática de la violencia nos remite inmediatamente a imaginar escenarios de verdadera agresión, que lleva una carga de destrucción y agresión al sujeto que la recibe.

El entorno familiar en el cual se nos ha inculcado culturalmente que es el espacio de pertenencia y seguridad personal, se llega a convertir desafortunadamente en un campo de guerra para los miembros o integrantes de la familia; siendo esta una batalla silenciosa, callada, resignada y muchas veces con una sensación de haberla perdido aún sin haber tomado conciencia real de su existencia.

Corroborando dichos factores, se puede afirmar que en estos tiempo los niños y los jóvenes requieren de herramientas que los ayuden a manejarse en una sociedad violenta; los pequeños necesitan saber discernir qué tipo de actitudes les convienen en la vida, permitiéndoles en un futuro una mejor adaptación a su medio y la adquisición de herramientas y habilidades que les permitan ser seres humanos exitosos, con un alto valor en calidad humana, y sobre todo, les permitan la oportunidad de convertirse en verdaderos ciudadanos que contribuyan a sustentar las ideas de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos y de edades. Siempre fortaleciendo la integridad de la familia; como base principal de toda sociedad y la convicción del interés general de la sociedad.

Existen varios instrumentos jurídicos en los que se regula y contempla el fenómeno social de la violencia familiar así como los otros factores que originan que los menores actúen ilícitamente: la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos Civil, Penal y el de Procedimientos Civiles y Penales para el Distrito Federal, los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su reglamento, la Ley General de Salud y su reglamento entre otras.

Es por ello que la legislación vigente debe ser adecuada a la realidad que pretende regular y a las necesidades que imperan en el entorno social; siendo el caso la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, esta debe de ser reformada a fin de convertirse en un ordenamiento legal que permita una correcta atención y solución de este problema, que es el cumplir adecuadamente con el objeto para el cual fue creada.

De una manera general el presente trabajo de investigación jurídica estudiará y analizará sobre la problemática de la violencia dentro del núcleo familiar, los factores que pueden originar que un menor se convierta en infractor en potencia, así como las causas de la inadaptación, el análisis de los elementos del delito en los menores infractores, los medios y las medidas para prevenir que el menor pueda convertirse en delincuente al obtener la mayoría de edad y la violencia contra menores enfocado al problema en México, finalmente expongo mis propias conclusiones y ofrecimientos.

# CAPITULO I

## LA DESINTEGRACIÓN FAMILIAR COMO FACTOR DETONANTE DEL MENOR INFRACTOR

### 1.1 Marco Contextual de la Desintegración Familiar

En este orden de ideas se entiende que la desintegración familiar, no solo contempla la separación y/o el divorcio de los padres sino a la descomposición de las relaciones entre los miembros de una familia originando un conjunto de disputas y conflictos mal resueltos en su interior, produciendo la carencia de proyectos comunes entre los integrantes de una familia.

Si bien hemos dicho que en estos tiempos se presenta con mayor frecuencia, también es cierto que no a todos afecta de igual manera los problemas familiares, según estudios efectuados a jóvenes y adolescentes, los "integrantes de grupos delictivos" son los más vulnerables y afectados por la desintegración familiar.

En nuestro país, constituye una gran realidad la desintegración de la familia, en primer lugar por una estructura social endeble tradicional, y por otro lado las corrientes ideológicas han provocado separación y distanciamiento entre integrantes de la familia.

Existen diversos factores que desencadenan la desintegración familiar entre los cuales se encuentran:

**El machismo.** Al estar muy arraigado en nuestro país, el hombre además de su compañera habitual quiere tener amantes porque lo considera un privilegio de su sexo, lo cuál en muchos casos trae como culminación la separación o el divorcio.

**Adicción.** Sea a licores o diversidad de drogas que se pueden obtener fácilmente en nuestro país; este es un gran flagelo de nuestra sociedad ya que no respeta clases ni títulos logrados.

**La emigración.** La cual traslada a padres o hijos al extranjero quedando grupos familiares incompletos.

**La religión.** También puede colaborar a la desintegración familiar cuando sus miembros pertenecen a distintas denominaciones religiosas, lo cual puede llevar a una ruptura matrimonial.

**Enfermedades incurables.** Pueden llevar a quien la padece a un aislamiento voluntario o al aislamiento de sus familiares al tener poco conocimiento de dicha enfermedad ejemplo el VIH-SIDA por considerar un potencial foco de infección.

**La defunción.** De uno o ambos padres trae como consecuencia que los hijos crecen sin un apoyo paternal, maternal o en el peor de los casos de ambos, lo que traerá como consecuencias que los menores se incorporen a conductas agresivas o sean maltratados por otros parientes.

**Los medios masivos de comunicación.** Pueden contribuir a convertir al individuo en un ser consumista e incitarlo a la violencia, al sexo, a las drogas, especialmente cuando no cuentan con una asesoría responsable.

Cabe mencionar que aunado a los anteriores factores se encuentra la VIOLENCIA FAMILIAR, la cual es el punto medular del presente trabajo de investigación.

## **1.2 La Violencia Familiar**

El hablar sobre la problemática de la violencia nos remite inmediatamente a imaginar escenarios e individuos en acciones de franca agresión, armas, guerras, golpes; sin embargo la violencia no siempre es en si misma un acto bélico, más sin embargo conlleva sin lugar a dudas una carga de destrucción y agresión al sujeto que la recibe. Por ello el hablar de que la violencia familiar es un problema social, es en parte para identificar que no solamente acciones de franca agresión con las mencionadas son las únicas que debemos entender como violencia. Para poder entender la violencia familiar hablemos de lo que entendemos por violencia de manera general. El término violencia proviene del latín “bis” que significa fuerza, poder.

Para Maria Moliner una de las acepciones del término violencia es “utilización de fuerza en cualquier operación”.<sup>1</sup>

Jorge Corsi define a la violencia como “una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política,

---

<sup>1</sup> Memoria del Curso Sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Ámbito de los Menores Infractores. Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores. México, D.F. 1998 p. 72.

etc.) que implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” reales o simbólicos que adoptan habitualmente la forma de los roles complementarios:<sup>2</sup>

Podemos observar que en las definiciones mencionadas sobre la violencia encontramos elementos en común siendo estos: el uso de la fuerza y la existencia de una relación jerárquica, donde se ejerce el poder del más “fuerte” al más “débil” sobre su persona o sus bienes, para lograr la consecución de un fin que no puede obtenerse por medio de un discurso convincente. Debemos señalar que la debilidad referida, no se basa siempre en un dominio de carácter físico, sino que esta puede estar condicionada a factores de índole moral o a través de condicionamientos psicológicos o sociales tales como la propia familia, los hijos, la pareja o en general los hechos de maltrato.

Hablando en concreto del tema que nos ocupa, Corsi nos explica que el término violencia familiar alude a “todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de una familia; entendiendo por relación de abuso, a aquella forma de interacción que enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, incluye conductas de una de las partes que, por acción u omisión, ocasionan daño físico y/o psicológico a otro miembro de la relación”.

En específico la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, establece en su artículo 3:

**“Violencia Familiar:** Es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo haya tenido por afinidad civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tenga por efecto causar daño”.

---

<sup>2</sup> CORSI, Jorge. Violencia Familiar. Una Mirada Interdisciplinaria Sobre un Grave Problema Social. Argentina, Edit. Paidós. 1994. p.23



El entorno familiar en el cual se nos ha inculcado culturalmente que es el espacio de pertenencia y seguridad personal, se llega a convertir lamentablemente en no pocos casos en el campo de batalla para los miembros o integrantes de la familia; siendo esta una batalla silenciosa, callada, resignada y muchas veces con una sensación de haberla perdido aún sin haber tomado conciencia real de su existencia.

Debemos entender que la sociedad en la cual vivimos inmersa y quien ha determinado roles de comportamiento tanto a hombres como a mujeres ha sido detonante para la existencia de la violencia familiar y por qué no decirlo, también su tolerancia, considerando a la misma como algo natural e inherente a las relaciones humanas.

En el análisis al bagaje legal que castiga la violencia familiar, se ha demostrado que las conductas no nada más se repitan, sino que van en aumento.

Si tomamos en consideración que en el año de 1996 se promulgó la entonces denominada "LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR", y que a través de este ordenamiento legal esta problemática fue expuesta como un asunto de interés social y de políticas públicas, podemos entender entonces la reciente toma de conciencia de la existencia de este lastre social; siendo necesario dar una correcta atención que geste relaciones familiares optimas para promover en consecuencia una sociedad sana y sin violencia, atendiendo el origen de diversas problemáticas que se originan en el seno de muchas familias desintegradas y disfuncionales.

Es por ello que la legislación vigente debe ser adecuada a la realidad que pretende regular y a las necesidades que imperan en el entorno social; siendo el caso que la actual “LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”, debe ser reformada a fin de convertirse en un ordenamiento legal que permita una correcta atención y solución de este problema, es decir que cumpla adecuadamente con el objetivo para el cual fue creada.

Consideramos que entre otras reformas de las cuales esta Ley debe de ser objeto, son indispensables aquellas relativas a determinar la estructura y funcionamiento del Programa de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, es decir establecer claramente a través de qué entidad de Gobierno se deberá manejar dicho programa; siendo en concreto que en la actualidad se establece que el mismo será coordinado a través de la llamada Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, organismo que en la actualidad no existe y que lo cierto es que el mismo fue desmembrado para dar paso a la creación de tres Secretarías de Gobierno cada una encaminada a un objetivo específico.

Asimismo, es indispensable contar con una Ley Orgánica o disposición legal que establezca, la estructura de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal; señalando las atribuciones y obligaciones que en específico, tienen todas y todos los funcionarios de las mismas; siendo importante contar con dicho marco legal para otorgar plena seguridad jurídica.

Aunado a lo anterior consideramos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para el Distrito Federal debe señalar de manera puntual, el desarrollo de los procedimientos de conciliación, amigable composición o arbitraje que la misma establece, a fin de evitar lagunas por la falta de precisión; asimismo no es adecuado que se pretende suplir en todo a los procedimientos descritos mediante las disposiciones legales contenidas en

otros ordenamientos jurídicos tales como la Ley de Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles ambos para el Distrito Federal, sin haber establecido primero las bases de desarrollo de estos procedimientos en la Ley de la Materia. En concreto podemos mencionar que resulta por demás necesario el crear un procedimiento específico para la atención legal y no aplicar procedimientos legales existentes en otras legislaciones y que no contemplan en su magnitud la complejidad de la problemática que se atiende.

Por otra parte, es indispensable contar con facultades coercitivas que permiten agilizar las acciones desarrolladas, ya que al carecer de las mismas dificulta la correcta y pronta solución de la problemática, en específico consideramos que las sanciones impuestas deben ser encaminadas a ser un real correctivo al infractor y no solo sanciones económicas que en innumerables ocasiones, no tienen eficacia alguna y que además representan un detrimento en la economía familiar aquejando de manera directa o indirecta a los propios afectados de la violencia y no solo al que la genera.

Por ello, la atención psicoterapéutica otorgada en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, debe establecerse como una medida de tratamiento obligatoria tanto para las y los receptores de violencia así como para quien la genera, buscando de esta manera romper con el círculo de la violencia y terminar con los roles y patrones culturales que la fomentan. Teniendo en este sentido la claridad que las Unidades de Atención y Prevención tienen la obligación de brindar dicha atención psicoterapéutica, más sin embargo no se obliga legalmente por este ordenamiento a los involucrados al recibirla.

Se debe contar con áreas específicas para el preciso cumplimiento y desarrollo de actividades inherentes a los procedimientos legales, contar con notificadores adscritos a cada una de las Unidades situación que permitiría la certeza de que las personas involucradas en actos de violencia familiar sean

debidamente notificadas otorgando a dichos notificadotes fe pública sobre estas actuaciones.

Estas reformas aunadas a otras, que en su momento deberán ser discutidas permitirán que la atención de la violencia familiar, sea oportuna y eficaz en beneficio de todas y todos los aquejados por la misma y en general de toda la sociedad. Es importante tomar en cuenta que ser hombre o ser mujer, es un hecho sociocultural e histórico y que más allá de las características biológicas relativas al sexo existe el género; entendiendo a este como un complejo de determinaciones y características económicas, sociales, jurídicas, políticas y psicológicas, es decir: culturales que crean lo que en cada época, sociedad y cultura son los contenidos específicos de “ser mujer” o “ser hombre”; los géneros son históricos y en ese sentido, son producto de la relación entre biología, sociedad y cultura”.

Buscar romper con roles o estereotipos conductuales que se encuentran arraigados en la sociedad y que marcan tanto al hombre como a la mujer y que conllevan en numerosas ocasiones a la existencia de violencia en contra de quien no cumple con los mismos o sale fuera de los cánones sociales, no importando su edad o condición social, debe ser una prioridad en la legislación que pretenda regular esta problemática, y recordando alguno de estos estereotipos o patrones puede señalar los siguientes:

Para mujeres se señalan como estereotipos las siguientes “pasivas, emotivas, dependientes, sumisas, susceptibles, no pueden ni deben mostrarse agresivas, compasivas, cariñosas y sacrificadas”.

Para hombres se pueden mencionar como estereotipos entre otros los siguientes: “Activos, fuertes, aguantadores, racionales no expresan

sentimientos poco susceptibles se muestran agresivos y hasta irritables, impacientes, bruscos, groseros no piden ayuda o protección”

De tal manera cada cultura, establece sus estereotipos de mujer y hombre, asignando roles por motivo de su sexo, y de acuerdo a cada época, eliminando las alternativas por las que pudiera optar cada individuo y negando la posibilidad de otras opciones más adecuadas a las distintas necesidades y personalidades, ya que de hacerlo, romperían con los esquemas preestablecidos, convirtiéndose de esta manera en sujetos “anormales” para dicha sociedad.

Finalmente recordemos que en el transcurso de nuestra vida aprendemos que no solo la escuela educa sino también lo hacemos en casa; la familia es por excelencia la que forma a las niñas y a los niños. Por ello es importante que los hábitos, actitudes y valores que fomentemos diariamente en nuestros hijos e hijas se enriquezcan para ayudarles a entender y enfrentar mejor el mundo en que viven. La violencia es un problema social que afecta diversas esferas de nuestra vida.

De manera cada vez más evidente, todos estamos expuestos a la violencia y todos podemos generarla en distintas formas; con frecuencia hay familias que tienen una vida complicada y difícil porque no pueden satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas; no hay comunicación clara, directa y amorosa y a las personas les es difícil apoyarse y demostrarse afecto, en muchas ocasiones terminan maltratándose y distanciándose. Estas familias tienen un problema muy grave: la violencia familiar.

Por ello que al existir las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, estas familias cuentan con un gran apoyo para la solución de su problema pero la legislación que les da sustento en específico la Ley de

Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal, debe ser un instrumento que permita su pronta y eficaz solución en beneficio de toda la sociedad.

### **1.2.1 Instrumentos Jurídicos en los que se contempla la Violencia Familiar**

Existen varios instrumentos jurídicos en los que se contempla el fenómeno social de la violencia familiar: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Códigos Civil y Penal y de Procedimientos Civiles y Penales para el Distrito Federal, Tratados y Convenciones Internacionales, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y su reglamento, Ley General de Salud y su reglamento, entre otras. La Norma Oficial Mexicana ( NOM-190-SSA1- 1999) fue publicada el 20 de octubre del año 1999 en el Diario Oficial de la Federación. Dicha norma tiene como sustento fundamental el tutelar las garantías y derechos que se refieren a la igualdad entre hombres y mujeres, así como el establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas. Sin embargo no ha sido aplicada por quienes se encuentran obligados para tal efecto.

Es por ello que considero importante hablar de ella con la finalidad de analizar sus contenidos y ver la posible aplicabilidad de la misma en el ámbito de Salud.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

En este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres, con lo que se protege la organización e integración de las familias. No obstante, subsisten aún profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los miembros más débiles en función del sexo, la edad o la condición física que se manifiestan cotidianamente. Ello ocurre tanto en el medio familiar, como en el ámbito público.

Esta inequidad facilita el abuso de poder, exponiendo a situaciones de violencia a los grupos que socialmente son más vulnerables: las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas o personas en situaciones especialmente difíciles; adultos mayores; hombres y mujeres con enfermedad física o mental discapacitante, o en desventaja, física, económica o cultural.

Independiente de su estructura, la función básica de los arreglos familiares o domésticos deben en la formación de personas contribuir a establecer con los demás, relaciones respetuosas y equitativas, lo que seguramente incide positivamente en el control de formas de relaciones sociales violentas.

Aun cuando en nuestro país no se conoce de modo preciso y directo la magnitud y repercusiones de este problema de salud pública, la violencia familiar también identificada como violencia doméstica por caracterizar formas de relación en las unidades domésticas no debe minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

### **1.3 Factores que pueden originar que un menor se convierta en infractor**

Es importante detectar los principales factores que motivan a los niños y jóvenes a realizar conductas delictivas; así como evitar la comisión de actos ilícitos, con el único fin de preservar la armonía de nuestra sociedad. Los factores que pueden originar que los niños y jóvenes se conviertan en infractores son:

- 1.- Disfuncionalidad familiar.
- 2.- La violencia familiar (el maltrato a menores).
- 3.- Las adicciones (cada vez se incrementa los consumidores).
- 4.- Deserción y/o frustración escolar.
- 5.- Marginalidad.
- 6.- Deficiente o nula solidaridad vecinal.
- 7.- Desempleo juvenil.
- 8.- Inequidad.
- 9.- Ausencia de programas extraescolares.
- 10.- Opciones recreativas y culturales insuficientes.
- 11.- Negativa influencia de los medios.
- 12.- Cultura de la violencia, entre muchos otros.

Es por lo anterior, que resulta impostergable la atención a los jóvenes, evitemos con nuestra decidida participación, generar en cada joven un menor infractor y en cada uno de ellos un futuro delincuente.

La participación coordinada de las instituciones, de la sociedad civil organizada, así como de la población en general, son acciones necesarias para el logro de tan ardua tarea.



## 1.4 Inadaptación

El menor inadaptado o infractor es un producto de nuestras decadentes estructuras familiares, educativas y socioeconómicas. Son individuos que, dadas sus peculiares y precarias circunstancias de vida, han adoptado mecanismos de socialización que difieren del resto de la población.

La sociedad consciente del acelerado incremento en los índices de incidencia de menores de edad en la comisión de delitos de todo tipo, muestra indiferencia y rechazo hacia ellos, señalando el castigo y el encarcelamiento como la única solución a este "molesto problema", delegando totalmente la responsabilidad al sistema penitenciario y a las instituciones de readaptación.

El tema educativo es ahora más vigente que nunca y, hoy por hoy, se considera la educación como la base esencial del desarrollo de las sociedades.

En México, las políticas, los apoyos, las acciones e investigaciones en este campo se han desarrollado básicamente en educación extraescolar, alfabetización y en las últimas décadas, en la educación de adultos. Desgraciadamente, poco se propone y hace en educación especial, en donde se incluye a la población a la que se nos refiere: la de los niños y adolescentes de conducta inadaptada, irregular, desviada, antisocial o para-social, donde el grueso de los casos termina convirtiéndose en lo que se conoce comúnmente como menores infractores. Por norma, cuando se menciona a esta población, se piensa en individuos incorregibles, incapaces de cambiar, que son así por naturaleza; rara vez se reflexiona en que se trata de niños y adolescentes que por muchas razones se encuentran en un proceso de inadaptación personal, familiar y social que los ha orillado a cometer actos ilícitos; que a fin de cuentas son la consecuencia, el efecto, la punta del iceberg de un problema familiar, educativo y social mucho más grave que su simple infracción.

El panorama anterior se refuerza en muchas ocasiones con los patrones culturales de castigo y represión que todavía no hemos superado, la falta de conocimiento profundo de la verdadera raíz del fenómeno de la delincuencia infanto-juvenil y de lo que implica su manejo y tratamiento. Se ha olvidado que el menor inadaptado o infractor es un producto de nuestras decadentes estructuras familiares, educativas y socioeconómicas, y que su conducta antisocial es sólo una reacción a esta situación. Como antecedente es necesario entender que se trata de individuos que, dadas sus peculiares y precarias circunstancias de vida, han adoptado mecanismos de socialización que difieren del resto de la población, y que el efecto no compensado por una respuesta pedagógica adecuada de las instituciones educativas llámese familia, sociedad o escuela, dan como resultado su conducta.

A pesar de que la sociedad tiene mayor conciencia del preocupante y acelerado incremento de menores de edad en la comisión de delitos de todo tipo, en vez de concluir en un compromiso social global y una búsqueda de nuevas líneas de intervención a nivel preventivo, conductivo y educativo, lo que más se observa ahora es indiferencia y rechazo hacia ellos, señalando el castigo y el encarcelamiento como la única solución a este "molesto problema", delegando totalmente la responsabilidad al sistema penitenciario y a las instituciones de readaptación. Pero la sociedad es un vivo reflejo de los hombres y mujeres que la integran y si no asume el compromiso que le corresponde, se seguirán gestando las condiciones de injusticia y marginación para que los menores inadaptados encuentren en el delito y otras conductas autodestructivas una vía atractiva para satisfacer sus necesidades. Esto lleva a cuestionarse y a cuestionar a la sociedad en sus propios fundamentos. Por lo tanto, si se sigue ignorando y negando la educación de estos menores, no tendrán sentido ni el derecho a la educación ni el desarrollo de la acción educativa.

### **1.4.1 Causas de Inadaptación**

Los factores que más influyen en las causas de la inadaptación,<sup>3</sup> son la familia, la escuela y el medio social, las instituciones humanas de mayor importancia en el desarrollo del niño. La relación entre ellas es tan estrecha, que si una de éstas falla, el desenvolvimiento del menor en las otras se verá en consecuencia afectado.

Tras la revisión de múltiples investigaciones sobre el tema, los indicadores más significativos son también el retraso educacional, cognitivo y escolar; la antisociabilidad de los padres; la crisis de autoridad en la familia; la disfuncionalidad familiar; las relaciones deterioradas entre padres e hijos; las familias numerosas; la miseria y marginación, etc.

Habría que tomar en cuenta que, para comprender de lleno este fenómeno, es importante vivir de cerca la realidad de los menores que tiene una visión de fondo y valorarla hasta sus últimas causas; son historias vivas de personitas que desgraciadamente pertenecen al mundo de la marginación, la miseria y la injusticia. Se trata de historias y situaciones que cuestionan a cualquiera, como personas y como profesionales; son casos que muestran que algo no funciona, y que ponen al desnudo nuestra incapacidad para ofrecer una alternativa viable. Sin embargo, no quiero dejar de reconocer la labor que muchos profesionales comprometidos en este campo han realizado, pero es claro que toda la sociedad comparte la responsabilidad de dar una respuesta educativa global, y que la situación y actuación del sistema educativo en este ámbito seguirán siendo alienantes en la medida en que nuestra sociedad se empeñe en serlo. En este sentido, la existencia de cada vez más niños y adolescentes con problemas de adaptación, constituye una llamada de

---

<sup>3</sup> AZAOLA, Elena, La institución correccional en México, México, Siglo XXI, 1990, pp. 47 y 48

atención al compromiso que tenemos de generar los recursos y condiciones para dar una respuesta educativa urgente y permanente para su desarrollo, superación y supervivencia.

Las preguntas que surgen ahora son ¿dónde está la educación?, ¿De qué manera el sistema educativo ha influido positiva o negativamente en el desarrollo y permanencia de estas conductas?, ¿Qué papel juegan los educadores en la generación de los comportamientos post y para-sociales de los alumnos? y ¿Qué puede hacer el educador para detectar, orientar y subsanar en la medida de lo posible esta situación?. Tal vez pudiera pensarse que la respuesta es obvia, pero estos fenómenos son tan complejos que ya nos han rebasado en muchos sentidos.

## **1.5 Teoría del delito**

La noción del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar. Tomando en consideración esta dificultad de tomar en cuenta el establecimiento de aquellos elementos que configuran el delito en general y en especial para el caso que nos interesa aquellos elementos del delito que deben estar presentes para hacer de los menores imputables o inimputables.

Empezaremos por definir el delito, tal y como nos lo señala nuestro código penal en su artículo 9 “Como el acto u omisión que sancionan las leyes penales “. Desde el punto de vista jurídico-sustancial, y en atención a sus elementos, el tratadista L. Jiménez de Asúa expresa: “El delito es el acto

típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una penalidad”.<sup>4</sup>

Nosotros entendemos el delito con base en la definición legal,” como la conducta sancionada por las leyes penales con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y de la sociedad”.

Por los conceptos anteriores se deduce que los elementos del delito son: Conducta, Tipicidad, Antijuricidad Imputabilidad y Culpabilidad. Estos elementos constituyen los aspectos positivos del delito, aunque también tienen aspectos negativos, como son: Ausencia de conducta, Atipicidad, Causas excluyentes de responsabilidad o Causas de justificación o licitud, Inimputabilidad e Inculpabilidad.

Penetrar en el estudio de los delitos de los menores y delincuencia juvenil implica ingresar en una atmósfera de imprecisiones conceptuales y perjuicios, que impiden la plena comprensión de una manifestación de la conducta humana.

## **1.6 Análisis de los elementos del delito con relación al menor**

Para dilucidar técnicamente si los términos referidos como elementos del delito, son correctos en su aplicación, realice un análisis comparativo de estos elementos en menores y en adulto.

---

<sup>4</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luís, “La ley y el delito”, Hermes, Argentina, 1984, p. 223.

El acto para que interese al derecho debe ser ejecutado u originado por un ser humano, único que pueda llegar a tener capacidad de goce y ejercicio de derechos. Quedan comprendidos en el concepto de acto o hecho, las acciones u omisiones, ya que unas y otras pueden resultar dañosas contra quienes jurídicamente son protegidos por las leyes penales.

Los menores son capaces de realizar tales actos pero existen infinidad de actos humanos causantes.

El acto humano debe ser típico, es decir, debe corresponder a la descripción que hace la ley penal de los tipos conceptuados como delitos. Los menores de edad son capaces de cometer ciertos actos típicos, como los adultos, pero para calificarse de delitos es indispensable que se reúnan los otros elementos conceptuales de la calificación.

El acto debe ser, además, antijurídico, es decir que al causar un daño en oposición a las normas culturales implícitas en la ley penal o que ataquen un bien jurídicamente protegido por la ley.

El acto debe ser imputable; la imputabilidad puede ser física o psíquica. El acto es físicamente imputable a su ejecutor material, independientemente de que sea adulto o menor, pero el acto es psíquicamente imputable solo a quien sea capaz de conocer los antecedentes y consecuentemente de la situación o del acto, solo a quien tenga conciencia plena de las consecuencias inmediatas y mediatas de su obrar, solo a quien sea capaz en derecho, para anotar a su cargo el hecho y sus consecuencias. Solo es por tanto jurídicamente imputable el acto a una persona, que en el caso; también es considerada imputable, solo son imputables los actos típicos y antijurídicos a personas capaces en derecho que deben recibir todas las consecuencias legales de ellos. Los menores habitualmente no son capaces de conocer en plenitud los antecedentes de un

hecho, ya que su visión fragmentaria de realidad y no la percepción de las cosas inmateriales o ausentes, la incompleta percepción de símbolos y significados, se los impiden. Por otra parte, no son capaces de concebir las remotas consecuencias de sus actos que, a través de los años siguen produciendo resultados en cadena.

Es importante agregar que en la generalidad de los actos humanos, como lo demuestra la experiencia, en mayor o menor grado están siempre presentes las emociones positivas o negativas, sin importar que sean ejecutados por los adultos, en quienes se supone que predomina la objetividad.

En el adolescente la presencia de un gran número de factores emocionales limita frecuentemente la objetividad de los sujetos, que no alcanzan a percibir la realidad de los significados. Tanto las emociones como la objetividad aumentan en la infancia y las percepciones son más concretas y reducidas aún, abarcando solo, pequeños ángulos de las situaciones diarias. Siendo incompletas las percepciones y predominando la subjetividad sobre la objetividad, es imposible responsabilizar a los menores de su conducta, pero si tomamos en consideración que las intensas emociones bloquean otras funciones mentales y que el intelecto se colorea por el predominio de la efectividad, veremos que los niños y los adolescentes, habitualmente dominados por ellas, son inimputables permanentemente.

En consecuencia, los hechos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales lo que justifica la protección indiscutible que les brinda el derecho.

Por lo tanto, no pueden ni deben ser conceptuados como delitos los hechos dañosos cometidos por menores de edad ya que la falta de éste

elemento (imputabilidad), que es esencial para cargar a la cuenta de alguien las consecuencias jurídicas de sus actos.

Al faltar de alguno de los elementos del delito, cae por tierra toda posibilidad de llamar delito al hecho típico y antijurídico cometido por un menor, como por otras clases de incapaces.

El acto debe ser culpable, lo que presupone para nosotros la imputabilidad como antecedente lógico. La culpabilidad no es identificable como la imputabilidad, ésta no puede subsumirse en la otra, ser imputable significa ser capaz y esto no presupone ser culpable forzosamente. En caso de que un individuo sea jurídicamente capaz, conviene saber si cometió el acto intencional o imprudencialmente con dolo, o con descuido o negligencia, la culpabilidad se refiere a una actitud o dirección mental a la significación psíquica que el acto reviste para el agente, o sea para el presunto delincuente.

El individuo incapaz de ser jurídicamente, puede ser capaz dentro de sus limitaciones, de obrar de mala intención, dolosamente, con descuido, negligencia o imprudencia. El menor de edad es, por su misma situación evolutiva, imprudente, descuidado, negligente y tiene a menudo dolo o mala intención, pero no es capaz de comprender la significación completa y trascendente, moral y social de sus actos, que no le son tomados en cuenta porque todo ello es normal en su estado evolutivo.

Así el menor, que civilmente ejecuta actos jurídicos no produce consecuencias jurídicas en su contra, si no cuando tales actos están respaldados, autorizados o consentidos por sus padres o tutores. No vemos porque penalmente deban producirse, además de las naturales consecuencias del hecho, consecuencias jurídicas que afecten al menor. Pero entiéndase bien sino se presentan consecuencias contra el menor, si debe tomarse en cuenta el



hecho cometido, para provocar las medidas educativas y protectoras necesarias a su favor, como resulta educativo el hecho de obligar a él y a su familia, a la reparación del daño, contrarrestando para su futuro su propia conducta dañosa.

Como puede observarse, por faltar en el menor de edad la capacidad jurídica de percepción completa y de evaluación de los antecedentes y consecuencias de sus actos, no es imputable ni puede ser declarado culpable; por tanto no le es aplicable el calificativo de delincuente. Tal es el contenido psico-jurídico de la llamada “ delincuencia juvenil” que, como puede verse una vez mas, no merece tal nombre, porque aún cometiéndose los actos descritos por las leyes penales, no se reúnen los elementos del delito, ya que falta la imputabilidad y la culpabilidad, como lo hemos visto. No basta pues, para realizar un delito cometer el acto tipificado en las leyes penales, porque podría haber causas de inimputabilidad como acontece en la llamada delincuencia juvenil, o causas de justificación o de imputabilidad.

Tampoco merece el nombre porque no todos los actos que comete el menor son de los descritos en las leyes penales sino que hay faltas contra los reglamentos y actos que no están prohibidos, pero que son reconocidos generalmente como inconvenientes, graves o leves para su futura vida.

El tratadista CUELLO CALON afirma “Que a los menores les falta la madurez mental y moral y que no pueden comprender la significación moral y social de sus actos y que, por consiguiente, no poseen capacidad para responder de ellos penalmente”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> CUELLO CALÓN, Derecho Penal, Porrúa, México, 1987, p. 39.

Continúa diciendo éste autor: “El elemento de punibilidad, la pena aplicable es una consecuencia no natural, sino derivada de la ley, consecuencia jurídica tradicional del delito que alcanza a su gente “. No es aplicable cuando no hay delincuente y no se califica de tal cuando éste no es capaz en derecho. En consecuencia, no hay pena aplicable cuando un menor ha cometido un hecho que no se define como delito, aunque sea dolosamente ejecutado y encarne un tipo descrito por la ley, las propias leyes penales modernas han venido reconociendo que no hay responsabilidad penal de las personas menores de edad.

### **1.7 La delincuencia y violencia juvenil**

Según Middenfort Wolf, Los menores infractores cometen actos de diversa índole por lo que los divide en tres categorías, a las cuales hacemos referencia:

**Primera categoría:** Esta comprende a los hechos cuya gravedad es tal, que esta considerada como delito en las leyes penales. En algunos países donde existe distinción entre delitos menores y crímenes es importante señalar que también los menores cometen actos o delitos graves y hasta crímenes.

Por lo tanto en esta categoría de actos delictivos que cometen éstos jóvenes, llamándolos erróneamente criminalidad o delincuencia infantil, en estos países no hacen la diferencia entre los delitos menores o crímenes propiamente dichos, por lo que no podemos aplicarles el calificativo de criminalidad de menores.

**Segunda categoría:** Esta categoría comprende la mayoría de hechos cometidos por menores que se refieren a actos que violan las disposiciones

jurídicas y de buen gobierno, en donde se cometen escándalos en sitios públicos, satisfaciendo sus requerimientos físicos en formas no aceptadas socialmente, cometen robos, fraudes de diversos objetos, y llegar a tomar parte en manifestaciones públicas para apoyar ideologías radicales que la sociedad en general rechaza, realizan actos de rebeldía y muchos delitos de tránsito.

Si estos actos antijurídicos son cometidos por adultos se les califica como infractores y no como delincuentes, siendo actos que sancionan las autoridades administrativas, imponiéndoles multas o arrestos. Pero en el caso de los menores cuando cometen estos actos se les califica como delincuentes juveniles, que, desde nuestro punto de vista, también debieran ser calificados como infractores juveniles o infracciones de menores.

**Tercera categoría:** Comprende hechos de que no se ocupa la legislación, pero cuya trascendencia es considerable para el futuro del menor, de su familia y de la sociedad, se divide en dos categorías:

**1ra.-** En los países en los que la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, el homosexualismo y otros hechos similares solo son tolerados como vicios, y son en mayor o menor grado objeto de tratamiento, estas perversiones casi siempre iniciales en los menores de edad, pueden afectar gravemente los intereses evolutivos de los jóvenes, por lo que deben ser evitados. Para ello se recurre a los jueces de menores, sobre todo cuando los padres o demás familiares han fracasado. Cuando estos hechos son considerados como delitos, quedan incluidos en la primera categoría.

**2da.-** Incluye actos leves pero no carentes de significado negativo en la vida del menor, son las desobediencias sistemáticas, las rebeldías constantes, las faltas incontroladas a la escuela, el incumplimiento de los deberes diarios con su familia o para sí mismos, aseo, estudio, cortesía. Signos que al repetirse

o ser constantes, son síntomas iniciales de futuros problemas profundos de delincuencia. No se espera que éstos actos queden comprendidos ni en leyes generales para una sociedad, ni reglamentos, y no son motivos de intervención del poder público, sino a petición de la familia o de las autoridades escolares, aquí se incluyen los menores llamados incorregibles.

Hay infinidad de actos muy frecuentes en los menores que corresponden a los descritos anteriormente; la entrada y permanencia de los menores en cantinas, cabaret, centros de vicio y casa o lugares de juego, la huida del hogar, la vagancia y la permanencia en las calles en compañía de adultos y extraños después de ciertas horas de la noche, el libertinaje, las amistades inconvenientes o la asociación con personas viciosas pervertidas y delincuentes natos, la ociosidad, la mendicidad, cualquiera que sea el medio, para ello, el uso de lenguaje hablado, escrito o mímico inadecuado y obsceno, el estar abandonado, el ser explotado por adultos, sean sus padres o no, el estar carente de control de sus padres, ser víctima de la crueldad o depravación de los padres; Crean en el menor, resentimientos y costumbres no sanas que poco a poco van minando la salud mental del niño; y así poco a poco se va convirtiendo en un delincuente.

Como se ve no se trata solamente de que el menor sea parte activa en los errores de conducta, sino que sea parte pasiva víctima de tales errores. Esto debe provocar la justa intervención de los jueces y autoridades para su protección con la finalidad de corregir peligros futuros, que no solo están presentes cuando el menor es infractor y va formando hábitos o conductas estereotípicas que desvían su propia personalidad, sino cuando él es víctima de otros.

Si el menor es infractor, su conducta siempre implica violación contra valores sociales o familiares ya reconocidos y contra normas de conducta cuya trascendencia él desconoce, pues solo percibe la oposición personal entre él mismo (sus deseos y anhelos) y otros que encarnan la existencia de ciertas normas.

El sentido que tiene el acto del menor, deriva de la trascendencia de la conducta para su vida futura y de la protección que debe otorgársele contra sí mismo o contra otros.

## **1.8 Imputabilidad e inimputabilidad**

**Imputabilidad.-** Es la capacidad de entender y querer realizar un acto delictivo que sancionan las leyes penales considerándola dentro del ámbito del derecho penal.

Esta capacidad tiene dos elementos: uno intelectual referido a la comprensión del alcance de los actos que el sujeto realiza, es decir desear un resultado. Deberíamos considerar que la imputabilidad es la capacidad en el ámbito penal, condicionada por razones de edad y salud mental.

El maestro Castellanos Tena, define la responsabilidad “como el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Es imputable todo sujeto que posea un mínimo de condiciones psicofísicas; y responsable aquel que teniendo estas condiciones realiza un acto tipificado en la ley como delito y que previamente por eso contrae la obligación de responder por él”.

Como podemos ver, dando el concepto de imputabilidad y el de responsabilidad, el menor no encuadra dentro de esta terminología puesto que no es de considerarse imputable cuando su capacidad de entender y querer es limitada y por lo tanto al no ser imputable no es sujeto responsable y mucho

menos puede dar cuenta de sus actos, cuando por naturaleza el menor es inmaduro y no es responsable de sus actos.

**La Inimputabilidad:** Es el aspecto negativo de la imputabilidad o sea es la capacidad para entender y querer en materia penal, siendo causa de inimputabilidad (la minoría de edad, trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, y miedo grave) para nuestro caso sólo nos interesa al tratar de la inimputabilidad la minoría de edad.

## **1.9 La delincuencia en la actualidad y el Derecho de Menores**

En la violencia infantil y juvenil se descubre a menudo una falta de identidad en el niño por falta de integración familiar, lo que puede originar un problema de desajuste de la personalidad que probablemente traiga consigo un problema de delincuencia y en el joven por falta de una identidad socio-familiar.

La violencia esta por lo tanto presente en la vida diaria impregnada a cada uno de nosotros y se mantiene como una realidad presente, bajo distintos aspectos que inquietan a la población. Por ello la importancia de la delincuencia.

La violencia es un hecho de la civilización actual de la que se puede poner en evidencia dos formas típicas. La violencia visible, la que da de que hablar y cuyas manifestaciones más espectaculares ocupan las primeras

planas de los diarios y de todos los medios de comunicación. Además la violencia intrafamiliar, de la que no se sabe, porque vive oculta en el seno familiar. Hay también una violencia más sutil en el medio social que hace más referencia a la constrictión moral, a la cual haremos referencia.

Esta forma de violencia caracteriza los modos de vida de las sociedades contemporáneas donde el clima dominante es el anonimato, el de la estandarización constante de las relaciones entre las personas en el plano familiar, a veces hay que afrontar el problema para llegar al diálogo, pero muchas veces se evita por miedo a ser violento, de este modo resulta que no solamente el miedo es lo que engendra la violencia, sino también el temor a ser violento.

Sabemos además, que hoy no podemos hablar solo del desarrollo intelectual, sino que debemos hacerlo también del emocional, como consecuencia del aprendizaje. Tampoco se puede afirmar que las emociones se aprenden durante el corto período de vida en la que el niño esta sometido a una determinada educación.

Hoy más que nunca aplicamos el principio de que aprendemos a lo largo de nuestra vida consciente. Vale decir que en el momento en que menos lo esperamos el niño nos observa, interpreta nuestro comportamiento y aprende a partir de lo que ve.

## **CAPITULO II**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA DELINCUENCIA EN LOS JÓVENES**

#### **2.1 Análisis de la delincuencia juvenil**

El problema de la minoridad de edad puede decirse que nace y se desarrolla en un campo complejo, donde desde todos los aspectos humanos pueden ser analizados, siendo necesario aplicar procedimientos integrales de ayuda a los niños y jóvenes para que lleguen a ser adultos íntegros. Aspectos tales como sociales, familiares, médicos y psicológicos.

El problema de la “delincuencia de menores” es un fenómeno mundial cuyo cuadro se distingue hoy, por el gran número de delincuentes y por el incremento de reincidentes.

La delincuencia es una forma de mala adaptación social y puede explicarse principalmente por el carácter del menor y por las condiciones ambientales que lo llevan a ponerse en conflicto con la moral y la ley, aunque estas explicaciones son de mayor o menor valor según las circunstancias y los individuos.

Puede decirse que la delincuencia de menores no es un fenómeno nuevo en el mundo. Hay pruebas que datan del año 306 antes de Jesucristo, ya que en la ley de las XII tablas existían disposiciones especiales aplicables a



los menores que habían cometido robos. Los romanos reconocieron que la responsabilidad por esos delitos era atenuada.

También puede señalarse que la delincuencia de menores no es propia de nuestra generación y que no es patrimonio exclusivo de un país o de una cultura. Pero indudablemente, estas explicaciones no nos ayudan a enfrentarnos con los problemas ni a medirlos o tratar de solucionarlos.

Puede decirse que la conducta considerada como delictiva comprende una variedad tan grande de actos, elementales algunos, hasta los mas graves, que es prácticamente imposible generalizar sobre todas las clases de infracciones. Solo cabe señalar que son actos cometidos por menores. Las infracciones van desde el hurto, el vandalismo, los daños, las pequeñas extorsiones, los juegos prohibidos, la conducta inmoral, el uso de drogas entre otras.

Si hacemos una ligera enumeración de las causas de la delincuencia juvenil, debemos destacar en primer lugar la influencia de la familia, la crisis de la autoridad paterna que lleva a la falta de respeto a la autoridad legal, las distinciones en el ejercicio de la patria potestad, o sea el desacuerdo entre la autoridad del padre y de la madre que el menor explota aprovechando de uno de ellos, la influencia de ciertas teorías, la falta de voluntad con la consiguiente nulidad de la disciplina, logra un relajamiento de las exigencias que hacen a la convivencia social.

La delincuencia juvenil tiene sus propias características en cada región geográfica en los diferentes países y aún dentro del mismo. No obstante sus interpretaciones y la información que se tiene de ellas, dejan siempre ideas claras de que "Cada delincuente es un caso único" aún cuando sus actos exteriores sean iguales.

Para comprender el problema debemos darnos cuenta de que los delincuentes hacen cosas idénticas, por móviles muy distintos y con intenciones muy diferentes.

Por lo que no podemos englobar las transgresiones de los adolescentes bajo la etiqueta de la delincuencia juvenil.

No siempre es fácil pronunciarse sobre la cuestión de quien es un delincuente socializado, quien, un joven perturbado emocionalmente y quien ha cometido un nuevo delito motivado por una necesidad obvia y patente. Carece de sentido hablar con fines de diagnóstico de "el delincuente ". El diagnóstico de que alguien es un menor delincuente no es lo mismo que el diagnóstico clínico, que indica que un menor es epiléptico.

Lo delictivo corresponde a la satisfacción de una profunda necesidad personal, en el nivel consciente o en el inconsciente, debe considerarse que este acto es, usualmente una violación de lo que consideramos conducta conforme a la ley y representa un síntoma. No cabe por lo tanto, diagnosticar la delincuencia de menores como un desajuste psicológico. El problema lo debemos ver en su amplitud, para descubrir, lo que de otro modo podría pasar inadvertido.

El maestro, el juez de menores, el antropólogo, el sociólogo, el psicólogo, el médico, desde sus distintos enfoques aportarán coincidencias o contradicciones que permitan clarificar el porque del problema y llegar a sus raíces.

No olvidemos que la sociedad es el primer mundo con el que se encuentra el niño y a medida que crece conoce mejor su ámbito y los límites que esa sociedad le ha impuesto.

Que puede pasar por ejemplo, si por su origen humilde y sin recursos, no puede alcanzar ciertas metas. Porque es un ser frustrado, cabe preguntarnos ¿Podrá abrigar resentimientos y convertirse en un ser agresivo?; desde el punto de vista del Sociólogo “agresividad por frustración”, puede significar que ha estado privado de los medios legítimos para lograr los objetivos deseados. Estas frustraciones provocadas por la sociedad, pueden ser perturbadoras como las emociones originadas por la falta de seguridad interior.

Los dos tipos de frustraciones, que tan a menudo conducen a una explosión, pueden reflejarse en una conducta rebelde y destructiva.

No podemos decir que la delincuencia es solo un tipo de conducta, sino que comprende muchas clases de comportamiento y no tiene una causa única que es un conjunto de factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que pueden en algún momento traducirse en conducta delictiva, pero también, por otro lado, podemos comprobar que diferentes clases de conducta delictiva provienen frecuentemente de las mismas causas.

Es difícil comprender los actos del menor delincuente que no tiene nada de infantil, y en ocasiones son análogos a los realizados por el adulto, provocando la indignación, aunque a veces la sensibilidad puede ayudar al menor acusado, lo que realmente necesita sobre todo, es lograr lo que muchos adultos no alcanzaron nunca “saber el significado y alcance de las cosas y poder contar con ayuda cuando se necesita”.

Si los adultos no podemos comprender esto, es posible que siempre tengamos menores infractores. Para ayudarlos tenemos que comprender mejor nuestras propias vidas y nuestros propios problemas. Recordaremos que no es importante señalar el defecto de un adolescente, ni las infracciones que haya cometido, es más importante no abandonarlo cuando se encuentra en peligro y cuando más necesita de alguien que lo ayude.

Por esta razón debemos conocer y entender al menor, determinar su minoridad y establecer normas jurídicas más congruentes con la realidad para que el menor sea readaptado a nuestra sociedad eficientemente.

## **2.2 La minoría de edad**

El segundo de los conceptos contenidos en la expresión “delincuencia juvenil” es el de minoridad al igual que delito y delincuencia, se trata de un concepto jurídico elaborado en el contexto de la ley que rige el orden social y comprensivo de toda etapa de la vida humana en que el insuficiente desarrollo de la personalidad, traducido en una mayor permeabilidad hacia las influencias internas y externas nocivas, lleva al legislador a defenderla mediante la presunción de incapacidad.

Conviene señalar la universalidad de la defensa del menor de edad, la defensa legislativa de la minoridad va avanzando en proporción al mayor conocimiento que la ciencia, han logrado del ser humano en esta etapa tan delicada de su existencia, han dado un fuerte impulso a espíritus inspirados en la intención de contribuir a la justicia y a la paz a través de una profundización de la realidad humana esencial y existencial. Con la antropología filosófica se orientan estudios hacia la comprensión de la minoría de edad.

Desde tiempos remotos los legisladores habían reconocido en el menor, su disminuida comprensión, habiendo erigido como única defensa la consagración jurídica de su incapacidad. Uno de los aspectos de la falta de protección venía implicado en la delincuencia de menores, el uso racional de la ley, reconociendo la autoridad, el requerimiento de medidas positivas de resguardo y protección para los menores. Tenemos así que nace en Chicago en 1899 la corte juvenil, creando así los primeros tribunales de menores. Su acción fue importante, pero requeriría la aplicación de una legislación especializada, la que se desarrolló a la sombra de los descubrimientos científicos.

La legislación especializada solo fue factible a partir de un desarrollo doctrinario previo que la sustentó, que no se verificaba tomando en consideración la comprensión de la “minoría de edad”, de su propio universo y del efecto que en él ejercen los elementos de desprotección. Por lo que al hablar de menores infractores y de delincuentes juveniles se pensó en la protección de éstos, como consideración de que forman parte de una etapa de la infancia en donde se hace necesaria la protección y el reconocimiento de la minoría de edad.

### **2.3 Reconocimiento de la minoridad en la Legislación**

La “**minoridad**” es un concepto jurídico que la legislación toma de la realidad misma, fijando sus confines.

Son dos los criterios que se han utilizado para delimitarla: El predominante, que sigue nuestro país, fija una edad por debajo de la cual se encuentra la minoridad, con diversas graduaciones de incapacidad; El

segundo, subordina la minoría a la prueba del discernimiento, en extremo riesgoso por la incertidumbre que envuelve a los instrumentos que presumen la verificación de la existencia y consolidación. A favor del primer criterio juega la generalización que permite la observación científica de una pluralidad de individuos sometidos a estudio; en contra del segundo criterio, la imposibilidad de determinar con exactitud el momento en que el individuo alcanza la capacidad para juzgar con madurez las diversas situaciones de significación ético-jurídico y obrar consecuentemente. Una cosa es apreciar en la persona el advenimiento de la conciencia moral, cuya existencia evidencia actitudes y acciones indubitables, y en otra el determinar la capacidad para desenvolverse ética y jurídicamente con madurez.

No obstante y en atención al desarrollo del discernimiento moral, en la legislación comparada se atribuye responsabilidad penal antes de la mayoría de edad. Por ejemplo Paraguay lo ha hecho a los 15 años, Argentina a los 16, Bolivia a los 17, Estados Unidos en Norte América entre los 16 y los 18 años; según las distintas jurisdicciones otros en América y en mayoría, como Brasil, México, Perú y Uruguay a los 18 años. Todos se basan en un discernimiento moral presunto que adecuan valiéndose de las conclusiones de los científicos y juristas para reconocer la minoría de edad y ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir para ser imputables.

#### **2.4 El Derecho de Menores y su respectiva correccional**

Al perfilar el Derecho de Menores como lo justo hemos tenido la ocasión de recalcar el lugar que en el menor ocupa la educación, como despliegue de las potencialidades del alma infantil, estando la educación orientada hacia el desarrollo de la personalidad, la corrección se manifiesta primeramente como una tarea pedagógica que tiene por fin devolver al niño al camino de su realización personal, cuando se desvía o extravía ante las contingencias de su existir. Todo cuanto puede perjudicarle en su integridad física o espiritual, debe constituir un motivo permanente de preocupación para los adultos. Pero como la vida del menor no transcurre en el aislamiento, sino

que su misma indigencia y su inclinación social lo colocan en un marco de alteridad, la corrección debe tener por fin un encauzamiento cada vez que, por acción u omisión se aparte de las normas de convivencia familiar, escolar y social.

La corrección aparece así como un aspecto muy importante de la labor educativa, y esta vinculada en gran medida a la participación del menor de edad en la comunidad. Su conducta debe estar arreglada en todo momento a las normas rectoras de convivencia que tienen por meta el bien común. La corrección cae sobre el comportamiento del menor, sobre el modo en que se comporta en el medio social cuando resulta que atenta contra el bien común.

La preservación del orden familiar corresponde a los padres y tutores, quienes deben adoptar las medidas proporcionadas para el encauzamiento de los hijos. Cuando la vida del menor se proyecta en el medio escolar compete a las autoridades de éste, la adopción de las medidas necesarias, determinadas por el reglamento escolar. Si bien la minoridad de edad encuentra en la familia y en la escuela sus ámbitos naturales por excelencia, su permanencia en la comunidad lo pone en contacto con los demás y queda por consiguiente sujeto a sus autoridades, sobre todo ante la posibilidad de conducirse fuera del orden legal, que choque con las reglas rectoras de la convivencia.

Nace así la potestad pública de corregir a los menores en su situación irregular activa que no es otra cosa que la acción del Estado para la protección de la minoridad afectada por la antijuricidad. En cuanto a la determinación de los delitos juveniles teniendo por aquellos hechos que atentan contra el orden social, como en cuanto a la selección de las respuestas educativas consiguientes, corresponde hacerlo al "Derecho Tutelar de Menores".

Ese movimiento legislativo que trae una importante mejoría en el tratamiento de la minoridad del delincuente “no constituye desconocimiento de la normatividad sustantiva penal, ni tampoco salvoconducto o licencia para facilitar la impunidad de los menores protegidos por el procedimiento, por el contrario, es precisamente el reconocimiento del estado delictivo, la certeza de la violación legal, la que origina y da vida al derecho tutelar correccional “.

La Inimputabilidad lleva al menor de edad al derecho Tutelar de Menores; su imputabilidad al derecho penal, siendo el primero esencialmente protector y educativo y el segundo esencialmente punitivo, aunque imbuido moderadamente de un sentido readaptador.

## **2.5 La importancia de preservar la Familia en la Sociedad**

El bien de una persona y de toda la sociedad depende de la familia, ya que es la base sobre la que se levanta la sociedad y el Estado.

La **familia** es anterior a cualquier otro tipo de asociación para ayudarse mutuamente, dado que el ser humano es por naturaleza sociable. No conocemos con precisión las formas de vida de los antepasados nuestros, pero sí sabemos que vivían en cuevas, practicaban la caza y recogían vegetales silvestres. La teoría de Darwin acerca de la evolución biológica tiene también su proyección sobre las formas de vida en común. Este fenómeno recibió el nombre de evolución social; pero observaremos que el término evolución no tiene un sentido de lucha por sobrevivir, sino que indica solamente un perfeccionamiento natural de la vida humana en sus aspectos comunitarios. En



el transcurso del tiempo los seres humanos se han unido para formar agrupamientos de mayor o menor complejidad. Augusto Comte dijo: " La asociación más simple, es decir, la familia, reducida a veces a la pareja original, constituye la verdadera unidad de la sociedad, de ella surgen los grupos más complejos".

### **2.5.1 Los lazos familiares**

En la colectividad humana, las personas pasan normalmente la mayor parte de su tiempo dentro del ámbito social de sus parientes, compañeros y amigos.

Eventualmente tratan con otras personas, pero los padres, esposos, hijos y hermanos son los que justamente se les denomina "familiares". En la actualidad la familia ha perdido la amplitud que tenía hasta hace pocas décadas; parece que ha disminuido en amplitud desde inicios del Siglo XX. Hoy día, un hombre, su esposa y sus hijos componen lo que se llama "unidad familiar". Y es relativamente raro (no en nuestro país) encontrar dos generaciones reunidas bajo el mismo techo. Esta unidad soporta aislada muchas cargas y tiene muy pocos parientes a los que se dirige para obtener ayuda referente a sus necesidades. Tal vez este sea el motivo de que muchas familias actuales presenten tantos problemas, de que haya tantos matrimonios mal avenidos o de que broten tantos problemas entre padres e hijos.

La familia puede influir en muchas formas en la desadaptación o inadaptación del menor, y aun en su conducta francamente antisocial.

Mucho puede hablarse sobre los factores deformantes, que van deteriorando el hogar hasta hacerlo una simple y forzada reunión de personas; de algunos hemos tratado ya y ahora hacemos un breve comentario de cuatro de ellos: alcoholismo, promiscuidad, ignorancia y maltratos físicos.

El problema del alcoholismo puede resumirse en la siguiente frase: “El alcohol influye a tal grado en el medio familiar, que el hogar en que impera puede caracterizarse por: la miseria, la brutalidad, la grosería, los malos tratos, la inestabilidad profesional, la pereza, la inestabilidad en las relaciones familiares, la inmoralidad sexual, la delincuencia y la prisión”.

En cuanto a la promiscuidad, nos encontramos con familias numerosas y condiciones de vivienda deficientes en zonas urbanas. La falta de preparación es factor que incide, y estamos de acuerdo en que “el primer enemigo de los niños es la ignorancia de los padres. El maltrato físico a menores de edad es uno de los problemas victimo lógicos mas graves actualmente.

## **2.6 La falta de los padres**

La falta de los padres en especial de la madre podría parecer muy grave en cuanto que, como hemos visto, el papel de la madre en México es primordial y fundamental. Sin embargo, es menos grave de lo que a primera vista parece, pues siempre hay alguien que se ocupa del pequeño, (los abuelos, los tíos, los hermanos mayores, etc.) Son excepcionales los casos en que se manda al niño a una casa de cuna.

Cuando se trata de un adolescente el caso se resuelve: en el hombre, pues ya no depende tanto de la madre, en la mujer, pues se ve obligada a ocupar el lugar de la madre en la organización y cuidado del hogar.

Cuando es el adolescente el que se hace cargo de la familia, tendrá una carga que difícilmente podrá resolver. Los menores no tendrán el patrón de identificación masculina, ni la disciplina y orden que un padre puede imponer. Agregamos que la falta de la madre se debe (con raras excepciones) a la muerte de ésta, mientras que la falta del padre puede deberse a abandono, lo que es doblemente traumatizante y perjudicial por el mal ejemplo.

Coincidimos en que la desintegración familiar se manifiesta hoy con caracteres alarmantes que mueven a honda preocupación. Los delitos de abandono de personas siguen aumentando y es necesario darles una nueva orientación en cuanto a prevención y tratamiento.

Una de las causas comunes de la falta de uno de los padres es el divorcio, aunque en casos de haber hijos es más difícil de obtener, que cuando no los hay. La mitad de los divorcios son por mutuo consentimiento, en segundo lugar está el abandono de hogar, es necesario hacer un estudio minucioso para encontrar las causas y prevenir este mal social, que denota la falta de preparación y de madurez en los cónyuges, y la falta de respeto a la familia, al considerarla, no como una institución, base para la existencia y desarrollo, sino como un contrato similar al alquiler de una casa o a la compraventa de vacas.

## **2.7 La Familia Criminógena**

Existe un tipo de familia que podríamos llamar “típicamente criminógena”, en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres. Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son

mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna, y cuando son mayores a prostituirse.

El padre es alcohólico (o drogadicto), y labora en los oficios más bajos y miserables (recoger basura, cargador, pepenador, etc.) o es delincuente habitual y de poca monta "ratero", su inteligencia es escasa, es un sujeto instintivo y altamente agresivo, en ciertos casos se trata de un psicópata.

La madre por lo común esta viviendo en unión libre, y los hijos que tiene provienen de diversas uniones, y en mas de una ocasión no podría identificar ciertamente quien es el padre de sus hijos.

Estas familias habitan en barrios o regiones altamente criminó genas, donde ni siquiera la policía se atreve a entrar.

Con gran maestría literaria Luís G. Urbina la describe en la siguiente forma: Un hijo del pueblo, para graduarse de doctor en homicidio, se examina antes de menores, medianos y máximos de robo: primero de ratero, luego de ladrón y en seguida de asesino. Su primera embriaguez coincide, por lo regular, con su primera puñalada, "Sus padres le aconsejan robar y lo obligan al hurto, pero cuando sus padres lo dejan y lo toma el pulque por su cuenta, éste le ordena matar".

Esos miserables cuartos de vecindad, verdaderas espeluncas, sirven de refugio a iracundas miserias y a furias de alimaña. Estos seres que viven en el vicio y se revuelcan en el sombrío y pestilente fango de la ignorancia y del crimen, no tienen hijos, tienen cachorros. De su existencia golpeada, fustigada, inquieta, de sus amores primitivos, rudos brutales, salen estas vidas tristes ya contaminadas por un anhelo selvático de destrucción y de aniquilamiento".

El menor que sale de éstas familias es el de mayor peligrosidad, y es también el de más difícil tratamiento, pues tiene en contra todo, herencia, familia, formación, ambiente, etc. Además en las instituciones de “reeducación será el jefe y maestro de los demás”.

No toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes, y dependen del contrapeso de la madre, del ocultamiento de las actividades del padre, o de otros poderosos inhibidores.

Al hablar de delincuente no nos referimos tan solo al padre que es vago consuetudinario, vicioso habitual, o ladrón, ratero o carterista. Hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que adultera sus productos, del político que usa su fuero para provecho personal, del líder que explota a los obreros, de todos los profesionistas que no saben de ética profesional.

Todos estos padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina, pues la delincuencia “honorable”, hipócrita, que va contra los más altos valores de la dignidad humana, y que no tiene la atenuante de la miseria o la ignorancia, de la tara hereditaria o de la escasa inteligencia.

## **2.8 El Concubinato**

El **concubinato** es otra forma de familia común en México y se debe a múltiples factores y puede presentarse en varias formas. Los factores aquí no interesan y de las formas podemos mencionar principalmente la simple, la cual en realidad es un matrimonio por comportamiento, y que llega en ocasiones a

ser tan perfecto como el matrimonio legal, pero siempre será un mal ejemplo para los hijos.

Las formas de concubinato más dañinas son dos: una, es la de concubinatos sucesivos, en la cual la madre se va uniendo a diferentes sujetos, con los cuales vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonada (o abandonar al hombre) y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, con el consabido resultado de que los hijos nunca tienen un verdadero padre, y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos “señores” de su mamá, lo que va creando un resentimiento que a la larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato, es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra mujer, funda una segunda familia “y en ocasiones una tercera”, con la que quizá viva en temporadas, pero de la que nunca será el padre regular.

Al respecto, en el Octavo Congreso Nacional de Sociología se propuso: Que el matrimonio debe ser la única forma reconocida por la ley como lícita para formar una familia.

Es digna de aplausos la campaña de las dependencias del poder ejecutivo para la celebración de matrimonios colectivos para regularizar las uniones libres.

En síntesis los problemas de las familias deben de ser tratados como problemas sociales, porque pone en peligro la integridad de nuestros niños y por consiguiente el futuro exitoso de muchos jóvenes.

## Clasificación de los tipos de Familias Deformantes.

### FAMILIAS

### CONDUCTAS

Familia carencial	(Inculca, pobre, débil, indiferente.)
Familia desordenada.	(Ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores.)
Familia discordante	(Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivos sexuales.)
Familia insegura	(Por emociones, ético socialmente, en Vías de cambio, inferioridad.)
Familia tiránica	(Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta.)
Familia anómala	(Psicopatías deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad.)
Familia patológica	(Neurosis, psicosis, demencias)
Familia nociva	(Perversiones, hamponería.)
Familia inadaptada	(A su tiempo. Tradicionista, rígidos.)
Familia corruptora	(Anormales en el sentido sexo sentimental, prostitución, lenocinio, en el sentido social o para social: vagabundaje. En el sentido de propiedad, mal vivencia.)
Familia antisocial	(Delincuencia, toxicomanías, criminalidad, terrorismo.)
Familia explotadora	(De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.)
Familia bien	(Descendientes sobre protegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren).
Familia pudiente	(Ambición, lujo excesivo, influyentes).

## **CAPITULO III**

### **LAS CAUSAS, MEDIOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR QUE EL MENOR PUEDA CONVERTIRSE EN INFRACTOR AL OBTENER LA MAYORIA DE EDAD**

#### **3.1 Análisis de las causas de violencia que se ejerce sobre el menor**

Considero que los problemas severos que aquejan a la infancia y sus causas profundas, son debidos además de la línea de gestión que adopta la administración pública, al comportamiento de los adultos para con los menores, producto de la adopción de patrones culturales dominantes y agresivos, en los que inciden todo tipo de tensiones causadas también en gran medida por la adopción de políticas económicas, cuyos rendimientos no desembocan precisamente en el bienestar colectivo.

Por otra parte, la situación crítica en que se encuentra la infancia a nivel mundial, resulta al igual que su abordaje sumamente compleja y de una magnitud inimaginable debido a su diversidad de causas y efectos, así como a su frecuencia; lo que ha provocado no sólo un conflicto social, sino también un peligro generacional, ya que se gesta paulatinamente. La infancia es ignorada o soslayada por la sociedad en general, que en muchos casos, está más interesada en escalar posiciones económicas y de poder, privilegiando de manera absoluta la eficiencia en el trabajo, enfocando su labor a lograr solamente la productividad idónea de la empresa, a costa de lo que sea; esto bajo un esquema de valores materiales, dejando para después la calidad de vida y la salud mental de la mayoría de la población, creyendo que tal cosa vendrá por añadidura.



Hasta ahora, la modernidad y demás espejismos han sido tramposas imposturas de los grandes grupos de poder, que no contemplan de manera primordial el bienestar social, lo que provoca directa o indirectamente, segregación, pobreza, pesadumbre y caos, que deriva finalmente en atraso y en un posible retorno a las antiguas civilizaciones, siendo la infancia la más perjudicada por ser ésta, una etapa de dependencia respecto a los adultos.

Partiendo de esta premisa, se hace imprescindible que toda la sociedad se sensibilice sobre las causas profundas de la problemática infantil y su entorno, a efecto de adquirir conciencia y coadyuvar en la lucha contra este verdadero problema social.

Esta problemática se circunscribe básicamente a la marginación del menor y las consecuencias que conlleva, entendiendo por marginación todo tipo de maltrato, abuso, menosprecio, rechazo, negligencia, indiferencia, postergación y daño.

Alguna o varias de estas aberraciones en el trato, son sufridas de manera cotidiana por un gran número de menores, que por su estado de indefensión y dependencia biológica, cultural y económica, se encuentran a merced del que tiene el poder sobre ellos (padres, tutores, maestros, autoridades y adultos en general). En esta posición, el menor no cuenta más que con la calidad de sentimientos que inspira al que tiene el dominio sobre él, en sus diferentes circunstancias.

La marginación se presenta de diferentes maneras, cada una con características propias y reacciones personalizadas del menor, sin embargo, todas ellas lo llevan a condiciones de sufrimiento, que se evidencian en su comportamiento a lo largo de su existencia. Este ultraje se lleva a cabo con diversos grados de intensidad, originados por causas múltiples y presentes en

todas las clases sociales, manifestándose principalmente como: maltrato físico, maltrato psicológico, abuso sexual, abuso de la fuerza de trabajo infantil y postergación de sus derechos; causando cada uno, deterioro físico y mental al menor, en diversos grados. Para efecto de nuestro estudio, de cada uno de estos tipos de maltrato daremos una descripción de manera suscrita.

Se consideran manifestaciones de maltrato físico, aquellas agresiones corporales que causan daño físico en su origen y ocurren principalmente mediante golpes, arrebatos con violencia, quemaduras, mordeduras y eventualmente, por alguna forma de envenenamiento. Estos acometimientos pueden ocasionar lesiones permanentes, llegando algunas veces hasta la muerte. El maltrato físico también puede producir posteriormente daños emocionales.

El maltrato psicológico es una forma de agresión emocional y se ha definido como el daño que se hace contra las aptitudes y habilidades de una persona, destruyendo su autoestima, su capacidad de expresarse y de relacionarse, alterando su personalidad y en general el desarrollo armónico de sus emociones y facultades. Esta forma de agresión ocurre principalmente mediante el rechazo o desamor, críticas mal intencionadas, insultos, ridiculización, amenazas, exigencias inapropiadas, indiferencia, segregación y abandono.

Tanto en el maltrato físico como en el psicológico (emocional), participa generalmente todo adulto o menor de edad, pero mayor que el agredido (padres, hermanos, otros familiares, policías, maestros, etc.), que de alguna forma o en algún momento ejerce el poder y el control del menor. Cabe agregar que en el maltrato psicológico, éste, lo pueden ejercer también, aunque de una manera más sutil pero no menos grave, algunos medios masivos de comunicación (radio, cine, televisión y publicación escrita), que incitan al consumismo desenfrenado de productos e ideologías y presentan asimismo

información falsa o manipulada, pornografía y eventos de violencia. Respecto a este último, la Federación Psiquiátrica Italiana considera que "la violencia en las películas fortalece el comportamiento mimético; proyecta al público una imagen distorsionada de la realidad y una actitud permisiva hacia la brutalidad, fomentando actitudes violentas". No hace falta decir que la manipulación psicológica ocasiona una distorsión aguda en la personalidad del menor al desvirtuar su percepción de la realidad.

Existen algunos modos especiales de maltrato físico y emocional, que se presentan en un porcentaje menor en relación con los demás, sin embargo es importante señalarlas en virtud del deterioro que causa también en la calidad de vida del menor que lo sufre. Se considera importante también hacerlo del conocimiento de los adultos que pueden hallarse en estas circunstancias, al no estar en muchos casos plenamente conscientes de los daños que producen este tipo de acciones, las cuales se presentan como: negligencia, maltrato a hijos deportistas, ritualismo y marginación en situaciones especialmente difíciles.

Se incurre en negligencia, cuando sin tener en su origen la intención de daño, se provocan por ignorancia, lesiones físicas al menor o al producto. Como ejemplos, podemos mencionar la ingesta de algún fármaco contraindicado en el embarazo que dañe al producto; el tabaquismo, alcoholismo o drogadicción de la madre durante el embarazo, que también provoca lesiones diversas al producto; así como la transmisión de enfermedades venéreas y sida; asimismo, cuando por desconocimiento de las necesidades de los menores no se proporcionan los cuidados o alimentación adecuados.

El maltrato a hijos deportistas es considerado también una actitud especial de agresión en la que en ciertos casos, algunos niños deportistas, sufren diversas formas de agresión física o psicológica, o ambas, causándoles

traumas y frustraciones provocadas por los propios padres que obligan a sus hijos a practicar deportes, y dar un rendimiento superior a sus capacidades para lograr el triunfo. En estas circunstancias, el menor practica el deporte por imposición y no por interés propio. Este tipo de maltrato se lleva a cabo cuando no se toma en cuenta la opinión del menor, y se le crea un conflicto, cuyas secuelas psicológicas se reflejan de diferentes maneras. Es común en este tipo de agravio, que el hijo sea el "deportista sustituto" de los anhelos no logrados por el padre o la madre.

El hostigamiento de algunos padres hacia sus hijos deportistas va desde el chantaje, los insultos y la humillación en público, hasta los golpes. También esta forma de maltrato puede darse por negligencia, al poner al menor en manos de entrenadores improvisados, que por desconocimiento pueden causar lesiones al deportista.

Como otra conducta especial y compleja, se ha mencionado al ritualismo, en el que se involucra al menor en ceremonias de carácter religioso, mágico o sobrenatural. Mencionamos como ejemplos, los rituales en los que el agresor o grupo de agresores infunden temor a los niños y en el que en ciertos casos, el abuso sexual es parte de la introducción del menor al grupo, o constituye la actividad primaria de estos ritos, para "purificarse" o legitimarse. En otra clase de rituales se bebe aguardiente en las ceremonias religiosas, participando también en ellas los niños incluyendo a los recién nacidos, provocándoles serios daños neurológicos. Por último, cabe mencionar los preceptos de ciertas religiones, entre ellas, la de los Testigos de Jehová difundida ampliamente, que no permiten las transfusiones de sangre, los trasplantes y medicamentos hormonales, lo que constituye una agresión al incurrir en abuso de poder, que condena al menor al deterioro de su salud y provoca muchas veces hasta la muerte.

Debe destacarse que se ha detectado en diferentes partes del mundo un creciente y alarmante reclutamiento de menores para utilizarlos en rituales que llevan a cabo sacrificios humanos.

Finalmente, mencionamos a los menores que se encuentran en situaciones especialmente difíciles, ubicando en éstas a los niños: refugiados, víctimas de guerras; víctimas de desastres naturales; repatriados, hijos de trabajadores migratorios; víctimas del tráfico de órganos humanos; menores institucionalizados; y niños y adolescentes con necesidades especiales.

### **3.2 Las causas del maltrato Físico y Psicológico**

Visto en forma simple, el maltrato puede considerarse como un fenómeno en el que solamente se encuentran involucrados el agresor y el agredido; lo cierto es que se trata de un complejo entrelazado de sentimientos en el que influyen de manera importante factores socioeconómicos y culturales, por lo que la violencia no puede considerarse como un hecho aislado.

Al respecto, se plantea que en el maltrato infantil se debe considerar al menor agredido, al adulto agresor y al entorno familiar, socioeconómico y cultural en donde ocurre tal interacción.

Se consideran manifestaciones de maltrato físico, aquellas agresiones corporales que causan daño físico en su origen y ocurren principalmente mediante golpes, arrebatos con violencia, quemaduras, mordeduras y eventualmente, por alguna forma de envenenamiento. Estos acometimientos pueden ocasionar lesiones permanentes, llegando algunas veces hasta la muerte. El maltrato físico también puede producir posteriormente daños emocionales.

El maltrato psicológico es una forma de agresión emocional y se ha definido como el daño que se hace contra las aptitudes y habilidades de una persona, destruyendo su autoestima, su capacidad de expresarse y de relacionarse, alterando su personalidad y en general el desarrollo armónico de sus emociones y facultades. Esta forma de agresión ocurre principalmente mediante el rechazo o desamor, críticas mal intencionadas, insultos, ridiculización, amenazas, exigencias inapropiadas, indiferencia, segregación y abandono.

Tanto en el maltrato físico como en el psicológico (emocional), participa generalmente todo adulto o menor de edad, pero mayor que el agredido (padres, hermanos, otros familiares, policías, maestros, etc.), que de alguna forma o en algún momento ejerce el poder y el control del menor. Cabe agregar que en el maltrato psicológico, éste, lo pueden ejercer también, aunque de una manera más sutil pero no menos grave, algunos medios masivos de comunicación (radio, cine, televisión y publicación escrita), que incitan al consumismo desenfrenado de productos e ideologías y presentan asimismo información falsa o manipulada, pornografía y eventos de violencia. Respecto a este último, la Federación Psiquiátrica Italiana considera que “la violencia en las películas fortalece el comportamiento mimético; proyecta al público una imagen distorsionada de la realidad y una actitud permisiva hacia la brutalidad, fomentando actitudes violentas”. No hace falta decir que la manipulación psicológica ocasiona una distorsión aguda en la personalidad del menor al desvirtuar su percepción de la realidad.

### **3.3 Los medios y medidas para prevenir las conductas delictivas**

Los medios y las medidas tienen como función principal detectar los factores que motivan a los individuos a realizar conductas delictivas, así como

evitar la comisión de actos ilícitos, con el único fin de lograr una armonía en la sociedad.

### **MEDIOS PREVENTIVOS:**

- Prevención del Delito y medidas de protección.
- Factores de inhibición del Delito.
- Seguridad Vecinal.
- Percibiendo la seguridad e inseguridad.
- Talleres Infantiles de Prevención.
- Plática sobre Justicia Cívica.
- Prevención de Delitos Sexuales.
- Prevención de Abuso Sexual.
- Educación para el aprovechamiento del tiempo libre.
- Conductas Sociales y Para-sociales.
- Menores y Jóvenes en Riesgo.

### **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

- Medidas para la Prevención de Secuestro.
- Prevención de Robo de Infantes.
- Prevención de Violencia Familiar.
- Agresor y Violencia.
- Sistema de Auxilio a Víctimas.
- Prevención de Adicciones.
- El Derecho a la Salud y Alimentos de los Adolescentes.
- Orientación Familiar para Jóvenes y Padres.
- Prevención para personas con capacidades diferentes.
- Prevención a la discriminación de Grupos Vulnerables.
- Derechos y Perspectivas de los adultos mayores
- Teatro Guiñol: Prevención de malas compañías.

- Prevención de Abuso Sexual.
- Campos Infantiles de Educación Vial.

### **3.4 Los jóvenes y la inseguridad en la Ciudad de México**

Sin duda el sector de la población que más se ha visto afectado por la inseguridad y la delincuencia capitalinas, ya sea en su forma pasiva y/o activa, es el que está conformado por los jóvenes, cuyo rango de edad oscila preferentemente entre los 16 y 25 años de edad. Sin embargo, como habremos de ver más adelante, sectores cada vez más jóvenes de la población, tienden a verse involucrados y afectados por este tipo de actividades. Para acabar de entender este fenómeno a cabalidad, es necesario tomar en cuenta los contextos sociales alrededor de la vida de estos jóvenes y menores infractores.

La mayoría de ellos proviene de hogares muy pobres, con claros signos de desintegración familiar y muy altas condiciones de hacinamiento habitacional que dan lugar a todo tipo de abusos por parte de los mayores con los que se socializan, ya sea vecinos o miembros de la propia familia.

Por otro lado, la mayoría de ellos ha abandonado la escuela, ya sea a nivel básico y/o medio superior, y aquellos que aún permanecen en ella, tienen un muy bajo aprovechamiento escolar. Además, las oportunidades laborales a las que tienen acceso son muy limitadas y/o en su defecto muy precarias a menudo, en el sector informal de la economía. Finalmente, también es importante considerar que, al igual que el resto de los sectores de la sociedad, todos estos jóvenes también se hayan expuestos a los múltiples estímulos consumistas que proliferan en los distintos medios a los que tienen acceso.

De acuerdo con la Dirección General de Política y Estadísticas señala, de entre quienes cometen ilícitos en el Distrito Federal se encuentran los



jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 7 y los 19 años de edad. Además en el Distrito Federal existen no menos de 5000 bandas delictivas, de las cuales 1300 tienen un grado importante de organización.

Por otra parte, en los últimos años la participación de menores en actividades delictivas aparece vinculada al consumo de droga. Cifras recientemente reveladas por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal indican que en la Ciudad de México, diariamente son detenidos diez menores infractores cuyas edades oscilan entre los 12 y hasta los 17 años de edad.

De éstos diez detenidos, seis de ellos consumieron droga e incurrieron preferentemente en dos tipos de delitos: robo a casa habitación y transeúntes y daño en propiedad ajena. En función de la gravedad del delito, pueden ser trasladados al Consejo Tutelar para Menores. Sin embargo, tal y como acontece en los centros de detención para mayores, en éste se presentan varios problemas.

De acuerdo con la barra Mexicana de abogados, en términos generales, existe una gran lentitud en el desarrollo de los distintos procesos penales para menores; Además de llegar al Consejo Tutelar es muy difícil concebir su posible rehabilitación ya que en él prevalecen no sólo condiciones deplorables e inhumanas, sino que se ha constituido en una verdadera academia del crimen; como ocurre en los Centros Penitenciarios para mayores, es muy importante capacitar a todos los empleados que carecen de una adecuada preparación.

### **3.5 Menores en circunstancias difíciles**

La comprensión de la problemática sobre los menores en circunstancias especialmente difíciles cobra una especial relevancia social, atendiendo a la implicación existente entre los fenómenos derivados de la modernidad con aquellos que tienen como causa los rezagos sociales, la pobreza y la coyuntura económica, política y social por la que atraviesa México.

Dentro de los menores en circunstancias especialmente difíciles destacan los indígenas, los hijos de trabajadores agrícolas migrantes (jornaleros), niños y niñas que para contribuir al ingreso familiar o huyendo del maltrato, terminan como menores en situación de calle, migrantes que cruzan la frontera norte de manera ilegal y son víctimas de discriminación y abusos; los menores infractores, adictos o víctimas del comercio sexual.

Finalmente, los menores abandonados, huérfanos o víctimas de abuso en sus familias, que viven en albergues asistenciales públicos y privados, así como los discapacitados que por su condición no tienen oportunidades de educación regular, ni la atención especial que su situación demanda, así como los menores enfermos de SIDA.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Gobierno de México plantea como propósitos y prioridades de su estrategia social el propiciar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, así como elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos; y, de manera fundamental, disminuir la pobreza y la exclusión social, todo lo cual es coincidente con los compromisos adquiridos por nuestro país en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, y con la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño como marco ético para su protección y desarrollo.

Bajo estos lineamientos se replantearon los términos en que se define y ejecuta el actual Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, en relación con los menores en condiciones de mayor vulnerabilidad. A partir de ello, se establecieron criterios que permiten la instrumentación de acciones particulares para atender las distintas características de los menores en esa circunstancia, buscando articularlas en torno a una estrategia integral, actuando simultáneamente con acciones de salud, educación, alimentación, nutrición y procuración de justicia, para garantizar que los avances obtenidos en algunos de esos campos no se pierdan por la omisión o insuficiencia en cualquiera de los otros.

A partir de dicha estrategia se busca focalizar los esfuerzos y recursos, garantizando que beneficien a los menores que más lo requieren y en las zonas en donde el fenómeno es más amplio y complejo; una mejor coordinación de los programas institucionales que permita aprovechar su complementariedad y dar dirección y sentido único a los propósitos; trabajar multidisciplinariamente alrededor del problema, abordándolo en todas sus facetas, e incorporando de manera creciente las diversas iniciativas, tiempo y recursos que alrededor de esa causa destinan los grupos y sectores de la sociedad civil y la comunidad internacional.

En ese marco los programas institucionales representan, en principio, una respuesta a los agudos problemas que aquejan a la infancia; sin embargo, uno de los principales retos que se presentan es el de impulsar un proceso que revierta las condiciones de vulnerabilidad de todos estos grupos infantiles, para procurar su real integración social e individual. Un elemento imprescindible es lograr el concurso efectivo y decidido de la sociedad. En este sentido, las instituciones gubernamentales promueven intensamente el compromiso y participación de la ciudadanía, incorporando las acciones que realizan las instituciones de educación superior, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones del sector privado.

Por lo tanto, se deben reforzar de manera fundamental todas aquellas acciones preventivas, para combatir de raíz los problemas por los que atraviesan los menores política social y asistencial más abarcante, integral y articulada, que recupere las en circunstancias especialmente difíciles. Debe asumirse como retos el construir necesidades y expectativas más sentidas de este sector, que conlleve al diseño, construcción y aplicación de una clara política social en favor de la infancia.

En particular, las acciones dirigidas a los menores en circunstancias especialmente difíciles buscan contribuir a la superación de las condiciones de orden económico, social y familiar que dificultan el desarrollo de numerosos niños, niñas y jóvenes del país.

En ese sentido, la clasificación de los menores en 11 grupos prioritarios de atención constituye una herramienta útil del ordenamiento e intervención institucional, que favorece la atención especializada de los menores en diversas situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, esta clasificación no debe contemplarse como un sistema rígido o estático, ya que en la realidad muchas de las condiciones que enfrentan los menores convergen, se traslapan o combinan; es así, por ejemplo, que los menores migrantes en muchas ocasiones son menores de la calle, o bien son objeto de abuso sexual o inciden en conductas de farmacodependencia; a su vez los menores repatriados, maltratados y víctimas de abuso se convierten, en la mayoría de los casos, en menores institucionalizados. De ahí que se requiere estrategias de concertación social y coordinación interinstitucional, capaces de articular y dar integridad a las acciones, para responder eficazmente a la compleja conjugación de problemas que inciden en este sector de la infancia.

Así, las necesidades de los menores en circunstancias especialmente difíciles se atienden mediante la acción concertada y con el compromiso de las

diferentes dependencias del sector público que tienen incidencia en la problemática del sector más vulnerable de la infancia: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Desarrollo Social, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Procuraduría General de la República, Gobierno Del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Consejo de Menores en el Distrito Federal, Instituto Nacional Indigenista y Centros de Integración Juvenil, A.C., y Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

La responsabilidad de las instituciones del Gobierno de México para concertar apoyos y soluciones a esta problemática se expresa en el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, en el que a la vez se compromete la incorporación de las asociaciones y grupos privados y sociales que comparten el interés por atender a los menores más desprotegidos. De esta manera, se busca reforzar al interior de la sociedad la cultura de respeto y aliento para el pleno ejercicio de los derechos de los niños y las niñas y, en particular, de los grupos más vulnerables.

El objetivo general de la acción del Gobierno de México en este renglón es promover cambios en las condiciones de vida de los menores en circunstancias especialmente difíciles, así como mejorar la protección que se brinda a estos grupos a través de acciones institucionales y sociales articuladas bajo un enfoque integral de atención, con énfasis en acciones tendientes a prevenir la reproducción de este fenómeno.

### **3.5.1 Menores Trabajadores**

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo constituyen el marco legal que define claramente lo que

debe entenderse por relación de trabajo y los supuestos y condiciones legales en que los menores pueden trabajar. Asimismo, identifican como menores trabajadores a los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 que prestan sus servicios con carácter personal y subordinado a un patrón.<sup>1</sup>

No se desconoce la necesidad que lleva a los menores a incursionar en el mercado informal de la economía, en el cual no se configuran relaciones de trabajo dentro del marco legal y la competencia de las autoridades para intervenir en las mismas.

La calificación legal comprende sólo a aquellos menores de edad que desempeñan un trabajo formal, sin que desde el ámbito laboral se regule a los que trabajan de manera independiente ni a los que se ganan la vida como vendedores ambulantes, lavacoches, limpiaparabrisas, entre otras actividades, así como otros a los que no resultan aplicables las normas laborales derivadas del artículo 123, apartado A, de la Constitución, en virtud de no estar sujetos a una relación laboral desde el punto de vista jurídico.

La legislación en materia de trabajo es de observancia general en toda la República Mexicana y la vigilancia de su cumplimiento compete a las autoridades laborales de las entidades federativas, salvo que la relación de trabajo se desarrolle específicamente dentro de alguna de las distintas ramas industriales o de las actividades empresariales señaladas en el artículo 123, fracción XXXI, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, en cuyo caso corresponderá su aplicación a las autoridades federales.<sup>2</sup>

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, es la dependencia del

---

<sup>1</sup> Ley Federal del Trabajo, México, editorial Sista, 2005

<sup>2</sup> idem

ejecutivo federal encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad que tutela el trabajo formal de los menores. De conformidad con el reglamento interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Dirección General referida tiene dos funciones estrechamente vinculadas al trabajo de menores: una de tipo administrativo, consistente en la expedición de autorizaciones y constancias, y otra, de tipo sustantivo, que es la de vigilar las condiciones de trabajo. Esta función la realizan las delegaciones federales del trabajo en las entidades federativas.

Las funciones de expedición de autorizaciones para menores y de inspección las realizan las secretarías, direcciones del trabajo o equivalentes de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal. El ejercicio de sus funciones es independiente de la autoridad central y su actuación se ciñe a las mismas normas que establece la Ley Federal del Trabajo.

Tanto el constituyente de 1917 como los legisladores de 1931 y 1970, impusieron fuertes restricciones al trabajo de menores con una doble finalidad: por un lado, que los patronos no abusaran de las condiciones del menor para obtener mano de obra barata y sumisa, a diferencia de la proporcionada por trabajadores mayores de edad y, por otra parte, propiciar que la prestación de servicios al menor no se hiciera en detrimento de su sano y conveniente desarrollo físico y educacional.

Así pues, la fracción II del apartado A del artículo 123 de la Constitución, prohíbe las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las 22.00 horas de los menores de 16 años. El artículo 175 de la Ley federal del trabajo, prohíbe no sólo el trabajo nocturno industrial de los menores de 16 años, sino también el de los menores de 18.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> idem

Dicho artículo especifica los siguientes trabajos que están prohibidos para los menores de 16 años: en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato; trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres; trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo; trabajos subterráneos o submarinos; en labores peligrosas o insalubres; trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal, y en establecimientos no industriales, después de las 22.00 horas.

En cumplimiento a lo antes expuesto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, establece los siguientes requisitos para autorizar a los mayores de 14 años y menores de 16 a desempeñar un empleo:

1.- La exigencia de la terminación de su educación secundaria, en la medida de lo posible, salvo que exista incompatibilidad entre los estudios y el trabajo a desempeñar; (artículo 22 de la Ley federal del trabajo).<sup>4</sup>

2.- El consentimiento por escrito para que trabajen, extendido por parte de sus padres o representantes legales; y

3.- La aprobación de un examen médico que demuestre su aptitud para trabajar.

En cuanto a los mayores de 16 años pero menores de 18, cabe señalar que éstos pueden prestar libremente sus servicios; en este caso la Inspección Federal del Trabajo les otorga una constancia que confirme su aptitud para

---

<sup>4</sup> idem



trabajar, señalando la prohibición de emplearse en trabajos industriales nocturnos (artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo).<sup>5</sup>

En relación con los campos en donde se puede realizar el trabajo de menores, se pueden catalogar en tres rubros:

El desarrollado en las ramas industriales y actividades empresariales de jurisdicción federal, señaladas en los artículos 123, apartado A, fracción XXXI de la Constitución General de la República y 527 de la Ley Federal del Trabajo.

El que realizan formalmente, desempeñando actividades distintas a las previstas en el numeral anterior, trabajando en almacenes, empresas prestadoras de servicios, comercios, etc., en cuyo caso la aplicación de las normas de trabajo corresponderá a las autoridades laborales de las entidades federativas; y

Acerca del trabajo que desarrollan los menores en las empresas en las que rige la jurisdicción laboral federal, bajo la vigilancia permanente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como de sus delegaciones federales, se resalta que dichas empresas son las que han logrado un mayor desarrollo en cada entidad y no es común encontrar trabajadores menores de 18 años.

El objetivo del Gobierno de México en el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, respecto a los menores trabajadores como parte de los menores en circunstancias especialmente difíciles, es proteger y vigilar de manera especial el trabajo de los mayores de 14 y menores de 16

---

<sup>5</sup> idem

años; expedir las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, verificar que todos los menores de 18 años que pretendan trabajar cuenten con sus certificados médicos de aptitud laboral para el trabajo y ordenar los exámenes médicos periódicos correspondientes.

Este objetivo se fundamenta en el contenido del artículo 123 del apartado A de la Constitución General de la República, en la Ley Federal del Trabajo y en los Tratados Internacionales en materia de trabajo en cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 32 establece la obligación del Estado de proteger al niño contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo, así como el fijar edades mínimas de admisión al empleo y reglamentar las condiciones del mismo.

### **3.5.2 Menores en situación de calle**

En las zonas urbanas del país se ha acentuado y extendido el problema de los menores en situación de calle, habiéndose detectado como causas principales la necesidad de realizar una serie de actividades para subsistir y ayudar económicamente a sus familias, pero también, en no pocos casos, como evasión a una violencia intrafamiliar que se torna cada vez más recurrente en los hogares mexicanos.

La calle invita al niño a incorporarse a una amplia red de intercambios que pueden dar como resultado el abandono de la escuela y la familia. La calle es un lugar de conflicto, de riesgo y de peligro físico y moral para todos los menores que tienen que hacer de ella un espacio alternativo de subsistencia o referencia.

Por ello, hay que intensificar acciones que los protejan del abandono, el maltrato y la explotación, y evitar así, en la medida de lo posible, daños irreversibles que les cancelen cualquier expectativa de desarrollo en un futuro. Comúnmente estos menores se clasifican en tres categorías:

1.- El menor que desempeña actividades de subsistencia en la calle para contribuir económicamente en el ingreso familiar, mantiene lazos con su familia, o parte de ésta, y manifiesta irregularidades en el ámbito escolar.

2.- El menor que mantiene lazos de manera ocasional con su familia o algún miembro de ésta; pernocta en la calle y en ella realiza actividades de subsistencia. Son más susceptibles de cometer conductas antisociales o ser objeto de explotación; por lo general han desertado de cualquier actividad académica. (Es necesario añadir a esta clasificación algunas consideraciones. Ambos grupos de menores realizan actividades de trabajo en el sector informal de la economía; el menor en la calle que pasa la mayoría de su tiempo en ésta, se va formando bajo las mismas condiciones en las que se desenvuelve el menor de la calle.).

3.- El menor en riesgo; es el niño que vive en una familia de escasos recursos o enfrenta situaciones de presión extrema y violencia intrafamiliar, que lo orillan a abandonar su núcleo familiar en busca de otros espacios, ingresos, vínculos afectivos y oportunidades.

Cabe destacar la labor realizada y los aportes de la sociedad civil organizada en este campo de atención. Así, diversos programas de instituciones gubernamentales se coordinan con programas de dichas organizaciones no gubernamentales, buscando mejores alternativas para beneficiar a los menores en situación de calle, aumentar la cobertura y enriquecer la atención.

Para determinar la magnitud y características de los menores en situación de calle en el país, se realizaron dos diagnósticos, uno de ellos por el Sistema Nacional DIF y, otro, por el Gobierno del Distrito Federal. En el estudio realizado por el Sistema Nacional DIF se trabajó con una muestra de 472 zonas receptoras de 69 municipios en donde opera el Programa Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles (MECED), del cual se desprende la siguiente información:

- A) Los menores que trabajan en la calle su edad fluctúa entre los 10 y 18 años.
- B) Presentan algún grado de escolaridad; sin embargo, un alto porcentaje ha desertado de la escuela.
- C) Las principales causas que orillan a los menores a salir a la calle son: ayudar económicamente a sus familias (55%), la falta de atención por parte de sus familias (10%), porque los obligan a trabajar (8%), por maltrato recibido en el seno familiar (7%), deserción escolar (6,83%), búsqueda de aventuras (7%) y por otras causas (6%).
- D) Uno de los riesgos que el menor tiene cuando sale a trabajar a la calle es el de adquirir una adicción; según las sustancias que utilizan con mayor frecuencia los menores observados en las entidades de país, 17,7% consumen tabaco, 5% utilizan drogas sin especificar y 3% alcohol.

El Programa para atender a los menores en situación de calle se inició en 1987 y actualmente opera en los 31 Estados de la República y en 142 municipios. Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal en el estudio de los niños de la calle, señala que:

a) Las condiciones de salud más desfavorables se detectaron entre los menores que viven en la calle, guardando una fuerte relación con la adicción al uso de inhalantes. En términos generales, los menores en situación de calle presentan problemas de desnutrición y falta de acceso a servicios de salud oportunos y especializados.

b) Los menores encuestados de la Ciudad de México son adictos a los inhalantes, a la marihuana o pastillas sin especificar el tipo.

c) Ambos diagnósticos coinciden principalmente en dos aspectos: en relación con los derechos de los menores, se observa en todo el país maltrato generalizado, así como utilización y explotación por parte de ciertos grupos de parientes y personas que los obligan a trabajar en su beneficio en la venta de ciertos productos, o incluso explotación sexual comercial. A nivel nacional, se encontró demanda general de actas de nacimiento y otros documentos básicos, cuya carencia les impide el acceso al sistema escolar y a una filiación para recibir atención médica y otros servicios.

El Gobierno de México se ha trazado el objetivo de promover cambios en las condiciones de vida de los menores que viven y trabajan en la calle, a través de la participación institucional, familiar y comunitaria que permita ampliar sus perspectivas de desarrollo, a partir de su propio entorno y en un marco de respeto a sus derechos.

En cumplimiento de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en su artículo 39 establece la adopción de las medidas necesarias para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación, abuso, tortura u otras formas de trato degradante, el Gobierno de México ha establecido como metas prioritarias las siguientes acciones:

1.- Garantizar el 100% de los menores atendidos tanto por organismos públicos como privados tengan acceso a los servicios mínimos de bienestar: salud, educación, saneamiento básico y regularización de documentos civiles;

2.- Establecer una normatividad que defina los lineamientos y mecanismos de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores en situación de calle en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, para brindar un servicio integral, homogéneo y continuo que facilite el acceso de los menores a los diversos programas y servicios ya existentes vinculados con la niñez;

3.- Erradicar las concepciones tanto gubernamentales como sociales que visualizan el problema de los menores en situación de calle como un problema de seguridad pública, para evitar operativos de carácter policiaco y coercitivo, además del rechazo de la comunidad;

4.- Incidir en el abatimiento del fenómeno del menor en situación de calle con acciones de carácter preventivo;

5.- Atender de manera integral a los menores en situación de calle; y

6.- Fomentar la creación de patronatos y fideicomisos para la atención de los menores en situación de calle.

Para el cumplimiento de las metas planteadas, se buscará adecuar y facilitar el acceso de los menores a los servicios de distintas instituciones, ajustándolos a sus necesidades, así como consolidar a nivel nacional la red interinstitucional de corresponsabilidad con la sociedad civil que contribuya a la atención y la prestación de servicios a los menores y a sus familias en materia de salud, educación, capacitación, apoyo jurídico y recreación, según las características y demandas de los distintos grupos.

Asimismo, se da prioridad al trabajo preventivo y de atención al interior de la familia, para fortalecer la economía y la convivencia de la familia y así ésta se convierta en la instancia que proteja e impulse el desarrollo de los menores. Por otra parte, ha sido necesario encontrar la forma de fortalecer los roles y lazos familiares para que los menores reintegrados a sus familias no regresen a la calle.

Finalmente, también se promueve la apertura de espacios en los medios de comunicación masiva para sensibilizar, orientar y corresponsabilizar a la ciudadanía en la atención de este sector de la población e involucrar a las familias y comunidades en los programas destinados a la atención de este grupo de menores.

Las **estrategias y líneas de acción** seguidas por el Gobierno de México para lograr el cumplimiento de las metas trazadas en materia de menores en situación de calle, han sido las siguientes:

- A) Otorgar atención integral, con base en la normatividad existente, con el fin de garantizar la articulación de los distintos servicios y acciones.
- B) Incorporar a los menores como sujetos activos, participantes y responsables en las acciones y programas que los involucran;
- C) Incorporar a los grupos de menores en situación de calle y a sus familias en las acciones sustanciales de la política de bienestar social;
- D) Incrementar el trabajo preventivo y de atención al interior de la familia, con programas y modelos de intervención que permitan brindar una atención integral al interior de las familias y comunidades de origen de los menores en situación de calle;

E) Promover la coordinación con las instituciones que desarrollen programas de capacitación para y en el trabajo;

F) Promover el ejercicio social de los derechos de los menores, convirtiéndolos en práctica cotidiana familiar, comunitaria e institucional, y sensibilizar a los diversos actores sociales para que brinden la protección y el trato adecuado a estos menores, asumir corresponsabilidad en la solución del problema y evitar toda acción de tipo policíaco-represivo;

G) Establecer un sistema único de información para tener un registro puntual de los menores atendidos por las diversas instituciones, con el fin de brindar una mejor atención, conocer la dimensión del fenómeno, su movilidad territorial y articular las acciones con otras instancias;

H) Promover la coordinación de los esfuerzos gubernamentales y la sociedad civil para enfrentar juntos y de forma ordenada la problemática de los menores en situación de calle;

I) Generar las condiciones necesarias al interior de las instituciones y programas públicos y privados para que los menores puedan construir proyectos de vida alternativos a la calle;

J) Incorporar a la sociedad civil en las acciones desarrolladas y organizar a la comunidad de colonias y barrios en actividades que impulsen la convivencia, expresión, integración y desarrollo de actividades de los menores;

K) Promover la capacitación del personal de las instituciones públicas y privadas encargadas de la atención directa de estos grupos;

L) Convocar a las instituciones de educación superior para que en sus programas de investigación y estudio se contemple la problemática de los menores en condiciones de vulnerabilidad; y



M) Definir, a nivel nacional, los mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención de los menores migrantes a fin de evitar que se conviertan en menores en situación de calle.

### **3.5.3 Menores maltratados y víctimas de abuso**

El maltrato de menores es uno de los problemas sociales de mayor gravedad y se observa en todas las clases sociales; las personas que maltratan pertenecen a cualquier grupo cultural o económico. Sin embargo, siendo uno de los problemas legales que se presentan con mucha frecuencia, no se pueden establecer cifras exactas ya que muchos casos no son denunciados.

El maltrato al menor implica aspectos legales, sociales, familiares, médicos y psicológicos; por lo tanto su atención se lleva a cabo a través de las acciones de diversas instituciones como el DIF, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de las distintas entidades federativas.

Dentro de las instancias que atienden el maltrato al menor en el Sistema Nacional DIF se ubican las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en todo el país que cuentan con un delegado en cada municipio; su labor es asistencial y preventiva; el ejercicio de la acción penal queda a cargo de los Ministerios Públicos adscritos a las Procuradurías de Justicia Generales Estatales.

Entre estas instituciones existe una coordinación permanente, con el fin de que el DIF nacional o estatal denuncie ante las Procuradurías Generales de Justicia Estatales los casos de los cuales tienen conocimiento, lo que propicia el inicio de la averiguación previa por la comisión del delito que se haya

cometido en perjuicio del menor. Según la clasificación de las lesiones, se puede proceder a la consignación de los padres, tutores o custodios que maltraten a los menores ante un juez penal, quien iniciará proceso en contra de los responsables hasta la conclusión de su sentencia, lo cual puede llegar a incluir la pérdida temporal o definitiva de la patria potestad.

Las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal tienen como función principal tutelar de manera eficiente, eficaz y oportuna los derechos relativos a los menores maltratados en situación de conflicto, daño o peligro, procurando su reincorporación al entorno familiar y social más adecuado o, en su caso, canalizándolos a instituciones asistenciales tanto gubernamentales como privadas.

Los **objetivos** del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia en lo que se refiere a menores maltratados y víctimas de abuso son los siguientes:

- a) Dar atención integral a los menores que sufren de manera intencional violencia física, emocional o abuso sexual, ejecutada por acción u omisión, realizada en forma intencional y no accidental;
- b) Disminuir o corregir los hábitos de violencia de los padres, tutores y personas en general, en contra de sus hijos y otros menores que se encuentran bajo su responsabilidad o con otras personas con quienes interactúan;
- c) Proporcionar asistencia social integral a los menores maltratados y sus familias;
- d) Salvaguardar los derechos del menor tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño; y

e) Promover la conciencia social sobre la gravedad del maltrato a los menores y la necesidad de la denuncia ante las instituciones correspondientes.

En cumplimiento de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en su artículo 19 hace referencia a las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación incluido el abuso sexual, el Gobierno de México ha establecido como metas prioritarias las siguientes:

1.- Mejorar la calidad y proporcionar calidez en los servicios de asistencia social integral a los menores en situación de peligro o violencia;

2.- Orientar, sensibilizar y educar a los padres y a la sociedad en general sobre las consecuencias que tiene el maltrato en cualquiera de sus formas en el desarrollo infantil;

3.- Ampliar el número de las agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, creando las agencias especializadas en los Estados que no cuentan con ellas, así como capacitar al personal en el funcionamiento y atención que se debe brindar a estos menores;

4.- Potenciar el funcionamiento de las áreas destinadas por las diversas instituciones a la atención de estos menores e impulsar la capacitación y profesionalización del personal que las conforma;

5.- Dar seguimiento a las actividades que desarrollan las agencias investigadoras especializadas en asuntos del menor y a las que realizan los agentes del Ministerio Público adscritos a órganos jurisdiccionales no penales;

6.- Consolidar una red institucional para atender los problemas sobre maltrato infantil, articulando sus acciones a las que realizan la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

7.- Consolidar y desarrollar programas preventivos mediante la información al público en general, y a los menores en particular, acerca de su derecho a no ser maltratados; y

8.- Realizar los proyectos de reformas legislativas en cada Estado, para ajustarlas a los compromisos internacionales.

Las **estrategias y líneas de acción** que han seguido las diversas dependencias y organismos de los gobiernos federales y estatales para el cumplimiento de las mencionadas metas, han sido las siguientes:

- A) Determinar el problema que da origen al maltrato en cada caso, con el fin de abordarlo de manera adecuada en los ámbitos médico, psicológico, social y jurídico;
- B) Promover la participación social en el análisis, discusión y elaboración de las propuestas necesarias para prevenir y atender el problema del maltrato;
- C) Actualizar los instructivos y manuales que se requieran para el buen funcionamiento de las áreas encargadas en asuntos relacionados con menores de edad;
- D) Procurar mejores espacios y apoyos administrativos para la adecuada operación de las áreas destinadas a la atención de esta problemática;
- E) Incrementar los programas de capacitación y actualización del personal destinado a tales actividades;

F) Promover la formación de valores y autoestima de los padres, tutores y personas en general para proporcionar una mejor calidad de vida familiar y un mejor desarrollo de la personalidad del menor;

G) Intensificar las tareas de prevención en las zonas de mayor incidencia de maltrato;

H) Incrementar las prácticas de prevención orientadas a evitar el maltrato infantil entre el personal de instituciones públicas y privadas;

I) Implantar un sistema de coordinación con instituciones públicas y privadas con el fin de facilitar una mayor eficacia y eficiencia de las acciones en beneficio del menor maltratado;

j) Incrementar la atención enfocada a la salud mental en este sector de la población;

K) Promover y mantener campañas de difusión y sensibilización de carácter preventivo a nivel nacional, mediante el uso de los medios de comunicación masiva;

L) Recepción de denuncias de menores maltratados y reportes de menores en estado de abandono las 24 horas de los 365 días del año por vía telefónica, escrita o personal;

M) Verificación de cada denuncia a través de la investigación directa en el domicilio del menor, elaboración del estudio socioeconómico de la familia donde se diagnostique y tratamiento a seguir y realización de prácticas de orientación en el domicilio del menor, encaminadas a resolver los problemas que originan el maltrato;

N) Implantar un sistema de coordinación con instituciones públicas y privadas a fin de facilitar acciones de mayor eficacia en beneficio del menor maltratado;

O) Denunciar los casos positivos a través de las procuradurías de la defensa del menor y la familia, las Procuradurías Generales de Justicia del Distrito Federal o de los Estados, por conducto de sus agencias especializadas, según el caso, y las necesidades del mismo;

P) Brindar atención interdisciplinaria con el concurso de diversas instituciones involucradas en la problemática de los menores maltratados y víctimas de abuso sexual; y

Q) Fortalecer la coordinación de las Procuradurías de Justicia de los Estados, del Distrito Federal, de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de las instituciones del sector salud para la atención y tratamiento de los menores y sus familias.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal trabaja a través de cuatro agencias especializadas en menores e incapaces, en las que se instrumentan las averiguaciones previas con el apoyo de un grupo interdisciplinario de profesionistas para apoyar a los menores y sus familias.

De la misma manera, se continúa con el Programa de atención a denuncias anónimas por vía telefónica, que atiende demandas sobre hechos delictivos en agravio de menores de edad, buscándose con ello proteger a los denunciantes, vecinos o parientes del agresor que, para evitar represalias, prefieren hacerlo por este medio y que, de igual manera, demandan del Ministerio Público que se dé inicio a las indagatorias correspondientes y se proteja a los menores maltratados y víctimas de abuso.

Es importante mencionar que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal decretó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual entró en vigor en agosto de 1996 (anexo VI). Asimismo, el

Congreso de la Unión discutió y aprobó a nivel federal diversas reformas a los Códigos Penal, Civil, de Procedimiento Penal y Procedimiento Civil a fin de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, las cuales aún no han entrado en vigor.

Por otra parte, en respuesta a la problemática de los niños y niñas que son objeto de venta y prostitución, así como los que son utilizados en la pornografía, el Gobierno de México invitó a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, Ofelia Caljetas Santos, a realizar una visita de trabajo por el país, la cual se llevó a cabo durante el mes de noviembre de 1997. En dicha visita, la funcionaria de la Comisión de Derechos Humanos se entrevistó con diversas autoridades de los gobiernos federal y estatal, particularmente con aquellos que se ocupan de niños y niñas víctimas de delitos y abusos como son el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y los sistemas estatales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Estatales.

La visita de la Relatora Especial de las Naciones Unidas resultó de gran importancia y utilidad para el Gobierno de México. Los mensajes de la Sra. Caljetas Santos a los medios de comunicación se refirieron a la necesidad de hacer conciente a la sociedad en general de la existencia de la problemática y atenderla a través de formas muy simples para prevenir su proliferación.

#### **3.5.4 Menores Fármacodependientes**

En nuestros días el abuso de drogas se ha extendido a casi todos los grupos sociales. Por sus orígenes, dimensiones, trascendencia e impacto, se considera un importante problema de salud pública. Dentro de este marco, la

aparición del problema en los menores tiene que ver con las particularidades de su desarrollo temprano en el seno de familias con ruptura en su equilibrio y la presión de un medio social en cambio acelerado.

Si bien en nuestro país aún no se presentan las alarmantes dimensiones que se observan en los países más industrializados, la tendencia del fenómeno se está incrementando en magnitud y forma.

Estudios epidemiológicos señalan que el consumo de drogas se inicia entre los 10 y 18 años. Las personas que inician antes de tener 14 años, lo hacen más frecuentemente con inhalantes y tienen mayor probabilidad de acudir al tratamiento tempranamente. En sentido inverso, cuando inician después de los 14 años, lo hacen con marihuana y tienen mayor probabilidad de consumir dos o más drogas, acudiendo más tardíamente a tratamiento.

La farmacodependencia es un problema que para prevenirlo y tratarlo se hace necesario considerar su multicausalidad, donde los factores individuales, familiares y sociales deben ser incluidos en las estrategias, políticas y acciones adecuadas.

Por su parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en toda la República Mexicana, realiza acciones, orientadas a la prevención; asimismo, a través del Instituto Nacional de Salud Mental, proporciona atención profesional con actividades asistenciales, de enseñanza y de investigación especializada. Por su parte, la Procuraduría General de la República realiza actividades de prevención.

El **objetivo** del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia en el renglón de menores fármacodependientes consiste en contener y abatir las causas fundamentales que conducen al uso y abuso de sustancias, proporcionando servicios institucionales de prevención primaria, tratamiento y



rehabilitación que les permitan tener un conocimiento oportuno y veraz del problema, y sensibilizar a la comunidad para que ésta asuma un papel protagónico en su solución.

En cumplimiento a la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en su artículo 33 establece que los menores deberán ser protegidos contra el uso ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como de ser utilizados en la producción y tráfico de éstas, para lo cual los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas las legislativas, administrativas, sociales y educativas.

Las **estrategias y líneas de acción** estarán a cargo de Consejo de Menores, Departamento del Distrito Federal, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Centros de Atención Juvenil, entre otros. Estas se cumplen bajo las siguientes acciones:

- A) Atención preventiva que contempla tres etapas para su aplicación: información, orientación y capacitación.
  
- B) Atención curativa; contempla la valoración de cada sujeto con el fin de determinar sus necesidades físicas, psicológicas y sociales.
  
- C) Participación comunitaria; mediante la participación voluntaria de autoridades, especialistas, organizaciones civiles, educadores, promotores sociales, formadores de opinión y población en general.

### **3.5.5 Menores Institucionalizados**

La protección y atención a los menores abandonados, en condición de orfandad o víctimas de maltrato o de delito, ha sido una de las tareas fundamentales del Gobierno, garantizando el derecho a la protección social que tiene todo individuo, precepto establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social de fecha 9 de enero de 1986 que establece la obligación del DIF de operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono o desprotección, proporcionando a dichos menores albergue, alimentación, atención médica, recreación, deporte, capacitación, orientación, cuidados y afecto, así como apoyo psicológico y social hasta lograr su incorporación a una vida social plena y productiva, garantizando su seguridad física y emocional, ofreciéndoles las oportunidades que requieran para su pleno desarrollo, interviniendo ante la autoridad correspondiente en la definición de su situación jurídica.

Dicha ley también establece la coordinación y apoyo a las instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que tienen como objetivo operar establecimientos para la protección de menores, cumpliendo con las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

En este aspecto de atención y protección de menores tradicionalmente ha participado la sociedad civil organizada. Actualmente, en el país se cuenta con una vasta infraestructura de casas cuna, casas hogar, albergues e internados de instituciones gubernamentales y privadas que forman parte del Sistema Nacional de Asistencia Social, en las que se atiende a los menores abandonados, en estado de orfandad o víctimas de maltrato físico, abuso sexual o de la comisión de delitos.

Por la asistencia social entendemos al conjunto de acciones tendientes a modificar y/o mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social en caso de necesidad extrema y desprotección. Las instituciones brindan

servicios de educación, salud, capacitación, recreación, cultura y deporte, y un conjunto de apoyos psicológicos y sociales que preparan a los menores para valerse por sí mismos y lograr su pleno desarrollo.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es la institución del Gobierno de México responsable de la promoción y prestación de servicios asistenciales en favor de los menores albergados en instituciones públicas, privadas o sociales, así como de garantizar el cumplimiento, a nivel nacional, de la Norma Técnica emitida por la Secretaría de Salud.

El propósito principal de estos centros asistenciales es el de reintegrar a los menores a su entorno familiar, en primera instancia, o promoviendo la adopción, garantizando el derecho que tiene todo menor de pertenecer a una familia bien, proporcionando la educación o capacitación necesaria para lograr su autosuficiencia y que, a la mayoría de edad, puedan incorporarse al desarrollo social y productivo, así como fomentar los valores de respeto y dignidad para sí mismos, proporcionándoles la información necesaria para la defensa de sus derechos.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo que respecta a menores institucionalizados, procede a su canalización hacia las instituciones que pueden albergar permanentemente a los niños y niñas que han sido víctimas de delitos o maltratos por sus familiares o terceros, o que han quedado desamparados en tanto sus padres están sujetos a averiguaciones previas.

En todos los casos, las instituciones proporcionan servicios de alojamiento, alimentación atención médica, psicológica, trabajo social, educación (instrucción formal), capacitación y preparación para el trabajo, recreación, deporte y cultura.

Se considera como menores institucionalizados a los niños y jóvenes en circunstancias especialmente difíciles entre 0 y 18 años que se encuentran albergados en alguna instalación de protección o de asistencia social, pública o privada.

El **objetivo** del Gobierno de México respecto a los menores institucionalizados en su Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia es constituir un Sistema Nacional de Servicios Asistenciales que garantice la suficiencia y calidad de los servicios a nivel nacional, articulando las acciones de las instituciones públicas, privadas y sociales, para brindar asistencia integral a los menores abandonados, en estado de orfandad o víctimas de maltrato o de abuso sexual que son albergados en ellas, y promover su desarrollo físico y mental reemplazando sus carencias por opciones reales que le permitan y faciliten su reinserción social, garantizando los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Los objetivos específicos son:

- a) Asistir integralmente al menor desamparado que ingresa a las instituciones públicas, privadas y sociales con el fin de mitigar el daño causado y garantizar su desarrollo físico y mental que permita igualdad de condiciones para facilitar su incorporación social y familiar;
  
- b) Proporcionar en instituciones públicas, privadas y sociales los servicios asistenciales, ofreciendo a los menores un proyecto de vida que debe estar fundado en el humanismo, valores éticos y principios morales, compromiso personal con su comunidad y con su país y contando con los elementos de educación y capacitación que les permita su desarrollo personal;
  
- c) Garantizar la calidad y cobertura de los servicios asistenciales, promoviendo la participación pública y privada;

- d) Realizar acciones con el propósito de evitar toda clase de abusos en agravio de los menores albergados;
- e) Formar y capacitar a menores albergados para incidir en su formación y autosuficiencia hacia el futuro;
- f) Promover la revisión y actualización periódica de los modelos de atención a menores sujetos de asistencia social;
- g) Revisar los perfiles del personal profesional y operativo que atiende directamente a los menores albergados en las instituciones públicas, privadas y sociales;
- h) Elaborar manuales de organización y funciones para albergues, casas cuna, casas hogar e internados que atienden a menores;
- i) Proporcionar asesoría técnica y capacitación al personal profesional y operativo de las unidades asistenciales;
- j) Promover en cada institución patronatos o consejos ciudadanos que sumen esfuerzos y recursos, garantizando el cumplimiento de la norma;
- k) Promover un sistema integral de procuración y administración de la justicia que garantice el respeto irrestricto de los derechos humanos de los menores; y
- l) Promover a nivel nacional la investigación y formación de especialistas en la atención de menores desprotegidos.

En cumplimiento a lo establecido en la **Convención sobre los Derechos** del Niño en sus artículos 8, 9, 18, 20, 21, 25 y 39, el Gobierno de México ha establecido las siguientes metas prioritarias:

1.- Promover el desarrollo integral de la población atendida ofreciendo el acceso a oportunidades de educación, capacitación para el empleo, cultura y deporte, así como formar centros de recreación y convivencia;

2.- Ofrecer al menor, elementos para su formación como ser humano en el marco de valores que propicien su integridad personal, el respeto a sí mismo y a los demás;

3.- Garantizar la seguridad jurídica y física de los menores albergados, así como su salud y nivel nutricional, proporcionando atención y cuidados con la calidad y afecto que permitan al menor sentirse seguro, aceptado y querido; y

4.- Optimizar recursos en la prestación de los servicios que promueven el desarrollo de los menores hasta los 18 años.

Para el cumplimiento de dichos objetivos y metas, el Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, establece las siguientes **estrategias y líneas de acción:**

A) Revisar y actualizar la situación jurídica de los menores asistidos en las instituciones públicas, privadas y sociales con el propósito de promover la adopción cumpliendo con las garantías jurídicas y psicosociales que establecen los ordenamientos jurídicos;

B) Impulsar y fomentar la participación de la sociedad en su conjunto en la solución de la problemática de los niños desamparados y desvalidos;

C) Establecer mecanismos de coordinación que permitan la resolución oportuna de los trámites jurídicos, de información, canalización y localización de menores;

D) Garantizar el nivel de capacitación y motivación de todo el personal profesional y técnico que atiende a menores institucionalizados;

E) Conformar un modelo de atención sujeto a la norma técnica que rijan los programas de las instituciones que presten servicios de asistencia social a menores;

F) Atender a los menores que ingresan a las instituciones a través de servicios integrales en las áreas de asistencia alimenticia, médica, psicológica, pedagógica, cultural, recreación y deporte;

G) Proteger al menor en forma inmediata entretanto se resuelva su situación jurídica o la de sus padres, brindando la protección asistencial que requieren durante su estancia, promoviendo la coordinación interinstitucional con las instancias de procuración y administración de justicia correspondientes, con el propósito de resolver la situación jurídica de los menores;

H) Conformar un banco de datos para la elaboración de estadísticas reales de servicios disponibles;

I) Impulsar programas educativos, recreativos y culturales que le permitan al menor mejorar su formación y capacitación;

J) Fortalecer los vínculos interinstitucionales que corresponsabilicen a la sociedad civil para prevenir el abandono y maltrato infantil;

k) Ayudar a los menores institucionalizados que tengan familia a asimilar, en la medida que sea posible, su relación con ella para compensar los efectos de violencia y desintegración familiar;

L) Promover la participación de la familia del menor sujeto de atención a través del programa escuela para padres; y

M) Proporcionar mantenimiento permanente a la infraestructura de las instalaciones de asistencia de menores con el fin de brindarles un ambiente sano y digno que responda a las necesidades de la población.

### **3.5.6 Menores discapacitados**

Partiendo del punto de vista jurídico, la discapacidad no se encuentra plasmada ni descrita en los códigos civiles y penales, tanto a nivel estatal como en el Distrito Federal, y desde el punto de vista social y cultural durante muchos años se ha usado el término de minusválido de manera general, sin especificar con claridad grados y diferencias.

La Organización Mundial de la Salud señala que entre el 10 y 12% del total de la población presenta, en diversos grados, algún impedimento físico o mental lo suficientemente grave como para requerir de ayudas y servicios especiales.

El menor discapacitado es aquel que por razones físicas, psicológicas y sociales requiere apoyo para interactuar con su medio y que de no proporcionársele, vivirá por debajo de su nivel potencial. En el marco del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, con la participación de diversas instituciones públicas, privadas y sociales, ha sido posible el acceso de los niños y niñas con discapacidad a instancias que promueven su bienestar y desarrollo integral e impulsan un proceso educativo que les permite incorporarse a la escuela regular con los apoyos necesarios cuando esto sea posible, y de no ser así



mantener opciones especializadas en donde puedan acceder a la atención y rehabilitación requerida.

Las instituciones de salud, seguridad y asistencia social, han desarrollado programas de prevención de la discapacidad, a través de toda la infraestructura con que cuenta el sector salud, instrumentando acciones articuladas como son, entre otras, las campañas de vacunación contra la poliomielitis o de prevención de accidentes y de rehabilitación médica y laboral de menores discapacitados a través de la siguiente infraestructura:

- 1.- Centros de rehabilitación y educación especial del DIF (44 centros);
- 2.- Unidades básicas de rehabilitación del DIF (108 unidades);
- 3.- Unidades de medicina física y rehabilitación (4 unidades);
- 4.- Servicios de medicina física del Instituto Mexicano del Seguro Social (102 servicios);
- 5.- Servicios de medicina física en centros hospitalarios del ISSSTE y otros más del Sistema Nacional de Salud (4 servicios).

Se ha hecho necesaria la creación, actualización o modificación de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal y local que contemplen todas y cada una de las necesidades, derechos y obligaciones del discapacitado, así como la obligación de las autoridades federales, estatales y locales de atender integralmente la problemática que nos ocupa. Así, se han modificado las leyes federales de educación, deporte y de aduanas, además de que existe un proyecto de reformas y adiciones a la Ley federal del trabajo en materia de personas con discapacidad.

Actualmente, más de 15 entidades federativas han diseñado proyectos de leyes para la atención de personas con discapacidad y muchos de ellos ya se encuentran en los congresos locales para su aprobación; en el Distrito Federal, ya existe un proyecto de ley para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad.

El **objetivo** del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000 en materia de menores discapacitados es promover su atención integral, proporcionando servicios de salud y rehabilitación; diseñando estrategias y acciones de prevención de la discapacidad a fin de coadyuvar a su sano crecimiento y desarrollo vinculado al núcleo familiar y comunitario; garantizando el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, sociales y jurídicos, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación que contribuyan a su bienestar y a mejorar su calidad de vida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que establece el derecho del menor discapacitado a tener acceso efectivo a los servicios de salud, rehabilitación, bienestar y seguridad social; educación, capacitación, preparación para el empleo; cultura, recreación y deporte; accesibilidad y transporte; comunicación, así como el pleno ejercicio de sus derechos humanos y sociales.

Dentro del marco del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y el Programa Nacional de Atención, el Gobierno de México ha propuesto como **metas prioritarias** las siguientes:

a) Establecer en cada entidad federativa unidades básicas de orientación simple con participación comunitaria para ampliar la cobertura de atención de los niños y niñas con discapacidad;

b) Crear centros específicos de asistencia para menores discapacitados mentales a cargo del sector público o privado, mismos que brindarán albergue permanente a dichos menores que se encuentren abandonados o carentes de un núcleo familiar;

c) Prevenir la discapacidad a través de pláticas de educación para la salud y de la identificación temprana de dicho proceso, así como la prevención de los defectos de nacimiento, estableciendo en cada entidad federativa un módulo de orientación para evitar problemas de este tipo;

d) Proporcionar servicios de rehabilitación que incluyan la valoración psicológica y médica así como el tratamiento y dotación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales a menores discapacitados;

e) Crear en cada entidad federativa y en las 100 ciudades medias del país una subcomisión mixta con participación social y gubernamental para la integración de los menores con discapacidad que facilite los mínimos de bienestar en materia de salud, educación, cultura y deporte en el marco del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;

f) Crear un sistema nacional de información que ofrezca datos claros, precisos y diferenciados por tipo de discapacidad y por región para diseñar programas específicos de prevención, atención y rehabilitación del menor discapacitado; y

g) Establecer una campaña permanente de difusión a nivel nacional, a través de los medios de comunicación, para hacer conciente a la

sociedad sobre la cultura del respeto y la dignidad de los niños y niñas con discapacidad.

Para el cumplimiento de **los objetivos y metas** trazados, se han diseñado las siguientes estrategias y líneas de acción:

A) Fomentar y apoyar la participación activa de los menores con discapacidad y sus familias como actores fundamentales de su integración social.

B) Establecer las acciones de sensibilización, información y orientación para los padres y personal técnico-administrativo que atiende a menores con discapacidad.

C) Sensibilizar y capacitar al personal profesional y técnico de las diversas instituciones públicas y privadas en la cultura del respeto y la dignidad de las personas con discapacidad.

D) Promover e impulsar la modificación integral al marco jurídico-normativo y consolidar su establecimiento y observancia en los niveles federal, estatal y municipal, continuando el proceso de cambio.

E) Orientar a los menores discapacitados de sus derechos.

F) Difundir las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas.

G) Alentar y promover la creación de asociaciones civiles que proporcionen servicios asistenciales a menores con discapacidad.

H) Sensibilizar a la población sobre los riesgos que implican hábitos y estilos de vida en la aparición de enfermedades crónico-degenerativas y transmisibles.

I) Efectuar diagnósticos tempranos de la discapacidad.

J) Otorgar capacitación profesional al personal encargado de instituciones que alberguen discapacitados, crear centros de rehabilitación y asistencia y formar cuadros de personal profesional, técnico y auxiliar especializado en la atención de menores con discapacidad.

K) Sensibilizar a los padres o tutores, maestros y personal de las escuelas regulares y a los alumnos no discapacitados respecto de los menores con discapacidad, aprovechando los consejos escolares de participación social, como espacios idóneos de consenso social para la solidaridad con los alumnos con necesidades educativas especiales.

La participación de los padres en los procesos de rehabilitación e integración social ha sido de gran importancia para los programas de estimulación temprana, así como para la aceptación de los menores con discapacidad. Es por ello que ha cobrado importancia el Programa Escuela para Padres, que los orienta y capacita en la aplicación de ejercicios, estimulando la generación de respuestas que multipliquen las posibilidades de los menores afectados para alcanzar el máximo grado de recuperación física posible.

La atención que se les da a los discapacitados en caso de violencia, son servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental, a través del tratamiento en instancias especializadas. <sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud. Esta Norma

### 3.5.7 Menores indígenas

La problemática que enfrenta la población indígena con su infancia resulta muy específica, desde el punto de vista político, social y económico, ya que su desarrollo se encuentra supeditado a un ambiente caracterizado por la marginación. En consecuencia, la población indígena debe ser considerada como parte integral de la población nacional, las estrategias de atención deben considerar un esquema global, como son los servicios de educación, salud, asistenciales, procuración de justicia y servicios comunitarios, entre otros. Se han formulado las siguientes metas:

- a) Consolidar la atención integral a la salud de la totalidad de la población infantil indígena;
- b) Continuar y fortalecer el Programa de lucha contra el cólera y otras enfermedades diarreicas en comunidades indígenas para la protección de adultos, niños y niñas;
- c) Ampliar la concertación para la atención médica en los albergues del INI con la Secretaría de Salud, gobiernos estatales y municipales, IMSS y organismos no gubernamentales;
- d) Continuar las acciones de coordinación con el Consejo Nacional de Vacunación para la atención de los menores indígenas;
- e) Garantizar el abasto oportuno y adecuado de alimentos en los albergues;

f) Concluir el equipamiento y reparación de los albergues escolares.

A fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas trazadas en el Programa Nacional de Acción, el Gobierno de México ha instrumentado las siguientes estrategias y líneas de acción:

A) Definir las modalidades de coordinación interinstitucional para el diseño del programa y subprogramas de atención integral a niños y niñas indígenas en situación de extrema pobreza;

B) Organizar un sistema piloto de información para determinar el universo de trabajo y las zonas prioritarias de atención; y

C) Gestionar, con el concurso interinstitucional, presupuestos especiales para las acciones a desarrollar en aquellas zonas que no sean cubiertas por los programas normales de las instituciones.

**El objetivo** del Programa Nacional de Atención a la Infancia en el renglón de los menores indígenas es mejorar las condiciones de vida y bienestar de los niños y niñas indígenas, con pleno respeto a sus formas de organización, convivencia y cultura con el fin de elevar sus niveles de nutrición, salud, educación y vivienda.

El impacto social de estas acciones es a mediano y largo plazo, aunque cada una de estas acciones resuelve problemas puntuales y sienta las bases para disminuir en forma permanente otros obstáculos que afectan el adecuado desarrollo de la niñez indígena. Cada esfuerzo en favor de los niños y niñas indígenas tiene repercusión positiva para lograr que la niñez de estas zonas tenga cada vez mejores condiciones de desarrollo, en igualdad de circunstancias con el resto de la población mexicana.

### **3.5.8 Menores hijos de trabajadores migrantes**

La población migrante está conformada en su mayoría por jóvenes, ya que más del 70% la integran menores de 30 años. Así, los menores hijos de trabajadores migrantes constituyen una proporción importante de la población de jornaleros agrícolas; alrededor de 40% de esta población se conforma por niños y niñas menores de 14 años.

La diferencia geográfica que existe entre las unidades de producción campesina y las de agricultura comercial, genera la migración de elevados contingentes de trabajadores agrícolas constituidos por campesinos sin tierra y minifundistas, quienes salen de sus lugares de origen hacia los valles de tierra fértil y donde se desarrolla la agricultura comercial. En general se ha observado que la tendencia al asentamiento de los jornaleros agrícolas se incrementa, en vista de la necesidad de obtener estabilidad y asegurar el empleo.

Las razones de migración familiar se encuentran sustentadas en diferentes intereses de los jornaleros, uno de ellos es el económico, ya que al incorporar a toda la familia al trabajo se obtiene un salario tres o cuatro veces mayor al que se obtendría individualmente; otra razón la representa el ahorro en gastos de manutención, aunque sólo pueda ser formalmente empleado el padre.

La problemática persistente en estos grupos se resume en los siguientes aspectos: vivienda precaria, inexistencia de servicios básicos como agua potable, y sanitarios e insalubridad del ambiente; reducido poder adquisitivo que limita el acceso a una nutrición suficiente, así como pocas posibilidades de acceder a la educación y a los servicios de salud. Esto se debe principalmente al desconocimiento de sus derechos y el régimen laboral al que se sujetan.



En el terreno educativo, existen programas que están adecuándose a las características de movilidad por su condición de migrantes y grupo étnico, sin embargo, aún se dificulta que los niños puedan concluir niveles y ciclos escolares completos, así como obtener su acreditación por la falta de acta de nacimiento. Además, para los menores que viven en estas circunstancias, aumenta la dificultad de estudiar debido a que las necesidades familiares les obligan a incorporarse al trabajo a partir de los 8 años.

### **3.6 Menores Infractores**

Con fundamento en la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1991 y en vigor a partir del 22 de febrero de 1992, se crean, dentro de la Secretaría de Gobernación, el Consejo de Menores y la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Dicha ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales y del Distrito Federal y tiene aplicación en el Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia federal.

El Consejo de Menores es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones para el tratamiento de menores infractores. Este organismo es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de 18 años de edad tipificados en las leyes penales; para tal efecto instruirá el procedimiento, resolverá la situación

jurídica de los menores, ordenando y evaluando las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

Por su parte, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores tiene competencia para desempeñar las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes para alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

La administración de justicia de menores en el Distrito Federal es llevada a cabo por dos instituciones:

1.- Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores (DGPTM): es la unidad administrativa encargada de la procuración de justicia que tiene por objeto proteger los derechos y los intereses legítimos de las personas afectadas por las infracciones que se atribuyen a los menores, a través del comisionado, quien por disposición de la ley se encarga de la investigación de las infracciones a la ley penal cometidas por menores, así como de practicar las diligencias conducentes a la comprobación de los elementos constitutivos de los tipos de las infracciones que se atribuya a un menor y que se presume haya participado en su comisión.

Asimismo, interviene conforme a los intereses de la sociedad en el procedimiento que se instruye a los menores probables infractores cuando sean puestos a disposición de los consejeros unitarios; y

2.- Consejo de Menores: institución facultada para la impartición de justicia de menores mediante la actuación de los consejeros unitarios, órganos que una vez que sea puesto a su disposición por el comisionado un menor probable infractor, deberá realizar las diligencias y actuaciones judiciales

necesarias y pertinentes para resolver la situación jurídica de los menores en el término de 48 horas, mediante resolución inicial, debidamente fundada y motivada en la cual se establecerá si se sujeta o no al menor a procedimiento, señalándose en el segundo supuesto si lo hará en internación bajo la custodia de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores en los centros de diagnóstico con los que para tal efecto cuenta, o en externación bajo la custodia de sus padres, encargados o representantes legales.

Una vez dictada la resolución inicial en la que se determina la sujeción a procedimiento del menor y notificadas las partes, se abre el período de instrucción, término durante el cual se ofrecerán pruebas por las partes (defensor, comisionado) para su desahogo, debiendo además ordenar la práctica de los estudios biopsicosociales al menor por personal técnico de la DGPTM, con los cuales el Comité Técnico Interdisciplinario elaborará un dictamen técnico; al recibir el dictamen así como los alegatos realizados por las partes, el Consejero Unitario emite un acuerdo mediante el cual declara cerrada la instrucción y procede a dictar la resolución definitiva en la que se resolverá si fueron o no comprobados los elementos del tipo de infracción que se le atribuye al menor, así como la comprobación de la plena participación del menor en la comisión de la misma.

En el caso de que se le acredite su responsabilidad en los hechos que le fueron atribuidos, se determinará en la resolución definitiva el tipo de medidas o tratamiento aplicable al caso concreto. Con el objeto de cumplir con lo dispuesto por la ley durante el período del procedimiento, la DGPTM cuenta con dos centros de diagnóstico, uno para varones y otro para mujeres, cuya función es conocer la estructura biopsicosocial del menor probable infractor, mediante la práctica de los estudios técnicos correspondientes.

Su alojamiento en dichos centros es temporal y se realiza bajo un sistema de clasificación según edad, características de personalidad y estado

de salud. Además, cuenta con un programa de actividades formativas, culturales, deportivas y recreativas.

Al quedar el menor sujeto a tratamiento en internación, permanecerá por un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años en el centro correspondiente, de acuerdo con su sexo y características de personalidad; se le proporcionará un tratamiento integral, secuencial, multidisciplinario e individualizado.

Existen cuatro diferentes centros de tratamiento de la DGPTM: Centro de Tratamiento para Varones, Centro de Tratamiento para Mujeres, Centro de Desarrollo Integral para Menores y Centro de Atención Especial "Quiroz Cuaron".

Siguiendo los ordenamientos legales en la materia, la primera evaluación multidisciplinaria se realiza una vez transcurridos los primeros seis meses de internación, y trimestralmente de manera subsecuente los resultados son enviados al Consejero Unitario, quien determinará si ratifica, modifica o revoca la medida.

Además de recibir atención médica, psicológica y pedagógica, el menor cuenta con un programa de actividades académicas (primaria, secundaria y preparatoria abierta), así como primaria especial para los menores con problemas de aprendizaje; estos estudios son reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y actividades formativas, recreativas y deportivas.

Para aquellos menores primoinfractores, cuya falta haya sido leve, esto es, no intencionales o culposas, la ley establece la modalidad de tratamiento en externación. Esta medida durará un mínimo de seis meses y un máximo de un

año; es modular, grupal o interdisciplinario. Se solicita la participación de la familia para fortalecer los lazos de comunicación e integración familiar.

Otra modalidad de tratamiento es la aplicación de las medidas de orientación y protección, dirigida a aquellos menores que cometieron una infracción o falta leve, que no revistan peligrosidad social y que no reiteren su conducta antisocial.

Los probables menores infractores que ingresaron a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal durante 1994 fueron 3.794; por su parte, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores captó a 2.986; el ingreso de probables infractores al Consejo de Menores fue de 1.695.

En todos los casos de tratamiento integral, tanto en internación como en externación, se realiza un seguimiento con el objeto de reforzar y consolidar los logros obtenidos en el tratamiento proporcionado; tiene una duración de seis meses, lapso durante el cual el menor es visitado y entrevistado por un trabajador social que no haya participado directamente en el tratamiento integral.

Dichas entrevistas tienen por objeto proporcionar al menor una retroalimentación ya sea a nivel de orientación, motivación o reconocimiento, explorando cuatro aspectos básicos: Familiar, escolar, laboral y medio extrafamiliar. Para efectos de asistencia, capacitación y educación, este programa de seguimiento cuenta con el apoyo de diversas instituciones.

Por otra parte, existe un promedio anual de 300 menores que cometieron una infracción en el extranjero, por lo que su custodia es cedida a la Secretaría de Relaciones Exteriores; hay que señalar que las infracciones

cometidas en el extranjero no son sancionadas en México; por lo tanto, la custodia debe ser temporal.

Asimismo, ingresan a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal un promedio anual de 1.000 menores que carecen de familia y que al no comprobarles la infracción que se les imputa son puestos en libertad; por el contrario, existen también menores infractores discapacitados tanto física como mentalmente que tienen que ser canalizados a instituciones de asistencia social; sin embargo, en la actualidad aún no se cuenta con el respaldo institucional que les brinde el cuidado y atención que requieren.

Finalmente, otro aspecto de vital importancia que se presenta en este grupo de menores se refiere a la diversidad de criterios relativos a los límites máximos de la edad, ya sea asistencial o penal. Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, una persona es menor de edad hasta los 18 años, como se mencionó en el primer capítulo de este informe, actualmente se pretende unificar los criterios para que tanto a nivel federal como en todos los estados de la República, se legisle en el mismo sentido, al igual en lo que se refiere a menores víctimas de delitos y establecer una edad mínima penal uniforme para todo el país.

El **objetivo** del Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000 en lo que a menores infractores se refiere es proporcionar en forma integral el mayor número de elementos a los menores sujetos a procedimiento y medidas de orientación, protección y tratamiento tanto en internamiento como en externación, que les permita acceder a proyectos de vida diferentes, dignos y productivos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la **Convención sobre los Derechos del Niño** en sus artículos 11, 16, 19, 26, 33, 35, 37, 38 y 40 que hacen

referencia a retención y traslados ilícitos, protección de la vida privada, protección contra los malos tratos, seguridad social, uso y tráfico de estupefacientes, venta, tráfico y trata de niños, tortura y privación de libertad, conflictos armados, administración de la justicia de menores, el Gobierno de México estableció las siguientes metas prioritarias, de acuerdo con las instituciones de competencia:

1.- Secretaría de Gobernación:

- A) Proporcionar asistencia y servicios al 100% a los menores que ingresan al área de comisionados, diagnóstico y tratamiento.
- B) Proporcionar tratamiento integral al total de los menores internados en los diferentes centros.
- C) Realizar el seguimiento técnico a todos los menores que hayan concluido el tratamiento en internamiento y en externación.
- D) Brindar orientación y apoyo al 100% de las familias de los menores sujetos a medidas de tratamiento, a través del Programa Escuela para Padres.
- E) Efectuar estudios biopsicosociales a todos los menores sujetos a procedimiento.
- F) Proporcionar atención técnica interdisciplinaria a todos los menores sujetos a medidas de orientación, protección y tratamiento en externación.
- G) Actualizar el principio de legalidad integralmente, con el fin de mejorar la impartición de justicia de los menores infractores.

## 2.- Sistema Nacional DIF:

- A) Promover la homologación a nivel nacional de las leyes estatales con el fin de establecer un solo límite máximo de edad de atención al menor en materia de asistencia social.
- B) Promover que el Sistema Nacional DIF atienda integralmente a los menores que estuvieron relacionados con alguna infracción a las leyes penales, que no cuenten con apoyo familiar y que se encuentren en libertad absoluta o con reservas de ley, mismos que serán canalizados a través de las instancias jurídicas respectivas.
- C) Fomentar que el DIF nacional brinde cuidado y atención a los menores discapacitados física y mentalmente que estuvieron relacionados en la comisión de alguna infracción a las leyes penales. En este caso, como en el anterior, es conveniente que en el Distrito Federal se cuente también con el apoyo de las casas hogar del gobierno capitalino y que en los estados los sistemas estatales del DIF concerten apoyos con grupos no gubernamentales a través de convenios para tal fin.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos elaboró la Guía de la Comisión de Derechos Humanos para supervisar centros de internamiento para niños infractores, misma que se difundió entre las autoridades federales y estatales que tienen atribuciones en materia de justicia de menores, así como entre organismos no gubernamentales.

Asimismo, se realizaron cuatro talleres en Centros de Internamiento para Menores Infractores y se estableció un programa de capacitación cuyos fines



fueron propiciar la autoestima, recuperar el valor de la familia, el significado de la convivencia social y la justicia.

### **3.7 Programa de Atención a Madres Adolescentes**

Tomando como referencia los planteamientos de la Convención sobre los Derechos del Niño y los compromisos asumidos por el Gobierno de México en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, correspondientes a la importancia de brindar atención primaria a la población adolescente en torno a su problemática de salud reproductiva, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en el marco del trabajo asistencial hacia los grupos más vulnerables, considera como uno de sus proyectos prioritarios la puesta en marcha del Programa de Atención a Madres Adolescentes.

Dicho programa responde a la imperiosa necesidad de enfrentar el problema del embarazo temprano desde una perspectiva integradora que permita sumar los diferentes esfuerzos que realizan las instituciones gubernamentales, insertos en los lineamientos marcados por el Plan Nacional de Desarrollo que consideran a la salud reproductiva y a la planificación familiar como ejes estratégicos para el desarrollo social del país.

En las dos últimas décadas se han manifestado avances considerables en materia de planificación familiar. En este período se logró abatir la tasa de fecundidad de manera significativa; así mismo, la instrumentación de los programas de atención materno infantil ha sido un factor clave para el descenso de la mortalidad infantil, materna y perinatal.

A pesar de que ha habido un descenso en los embarazos de adolescentes, sigue siendo elevado el número de embarazos no planeados y, más aún, gran parte de ellos no son deseados. Actualmente la edad media

nacional de la primera unión es de 19 años, por lo que en 1993 se registraron cerca de 455.000 nacimientos gestados por madres menores de 20 años, lo que representa un 16% del total de nacimientos del país. Esto nos indica que en México uno de cada cinco embarazos es de madres adolescentes.

Un factor decisivo ha sido la falta de orientación sexual aunada a preceptos religiosos y culturales. Si bien entre las adolescentes con vida sexual activa el uso de los métodos anticonceptivos ha aumentado, se estima que solo el 36% de las mujeres unidas de 15 a 19 años recurren a algún método. El inicio temprano de la reproducción repercute en la fecundidad a lo largo de la vida de la población femenina; según datos de encuestas demográficas recientes, las mujeres que tuvieron su primer hijo antes de los 18 años, alcanzaron 20 años después una descendencia de 6,8 hijos en promedio.

Tanto el embarazo temprano como el poco espaciamiento entre cada producto, originan complicaciones durante el embarazo, parto y puerperio, aunado a ello se reconocen afectaciones en la madre gestante y en su producto, que provocan alteraciones en la condición nutricia de ambos, así como trastornos funcionales o incluso la muerte. El embarazo no planeado tiene un enorme impacto no solamente en cuestiones de salud, sino que también dificulta el proceso de educación, autoestima, desarrollo y autonomía de los adolescentes.

Ante ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), ha puesto en marcha un modelo de atención que contempla dos grandes áreas:

- 1.- Programa Educativo para Madres Adolescentes, el cual orienta su atención en áreas hospitalarias; y

- 2.- Círculos de Madres Adolescentes, los cuales funcionan como grupos de autoayuda cuyo ámbito de aplicación, son los centros DIF (Sistema Nacional

para el Desarrollo Integral de la Familia), con el objetivo de promocionar el desarrollo de las madres adolescentes y sus hijos, a través de acciones que mejoren su calidad de vida y la de sus familias.

El programa está dirigido a mujeres de 13 a 20 años de edad que habitan en zonas urbanas y suburbanas de los 31 Estados de la República y que por sus condiciones de fertilidad y desinformación constituyen un grupo con altas posibilidades de embarazo. Así también, está dirigido a adolescentes que se encuentran en etapa de gestación y a las que ya son madres.

Los objetivos específicos son:

- a) Prevenir el embarazo temprano de adolescentes a través de campañas concertadas para la sensibilización de toda la población;
- b) Promover la formación de círculos de madres adolescentes que funcionen como espacios de autoayuda;
- c) Ofrecer un paquete básico de atención que apoye su desarrollo y el de sus hijos, así como su integración familiar y social;
- d) Brindar alternativas de educación, capacitación para el empleo y proyectos productivos que permitan mejorar sus condiciones de vida y la de sus hijos;
- e) Desarrollar investigaciones sobre la realidad y los retos que implica el fenómeno de la maternidad adolescente; y
- f) Prevenir enfermedades de transmisión sexual.

## **CAPITULO IV**

### **LA VIOLENCIA CONTRA MENORES**

#### **4.1 La violencia contra menores; un acercamiento al problema en México**

Los niños y las niñas forman uno de los grupos denominados vulnerables. Se considera que un grupo vulnerable es aquel que por razón de la edad, sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o posición económica, nacimiento, características físicas o culturales están en mayor riesgo de sufrir de discriminación, disminución o negación de sus derechos fundamentales.

De conformidad con el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, para efectos de protección del menor se entenderá que es niño todo ser humano que cuente con menos de 18 años. Éste, por su condición y características, debe ser considerado una prioridad en la protección y cuidados que se le deben tanto por sus padres como por su familia, la sociedad y el Estado. En este aspecto existen instrumentos jurídicos tanto en el ámbito internacional como en el nacional que tienen como objetivo reconocer y proteger mediante todos los medios posibles los derechos de los niños, algunos de los cuales mencionaremos por su importancia durante el desarrollo del presente trabajo, ya que constituyen la base de la estructura jurídica y social que pretende sostener tales derechos.

En la actualidad los principales problemas de los menores en la sociedad, ya que se manifiestan en todos los estratos económicos y en todos los sectores sociales mediante la ejecución de actos diversos de violencia que

se presentan de forma reiterada, y que se ejecutan en primer término en el seno de la familia y en segundo término por otras personas que los tienen a su cargo.

Es importante que todo adulto y los mismos menores reconozcan la obligación que tienen de respetar la vida de los niños, así como comprender que el adulto debe procurar al máximo que éstos reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, todo esto con el fin de que puedan crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente que lo propicie, ya que el presente de nuestros niños es el futuro de nuestra sociedad y de las relaciones que se dan en torno a ella.

Resulta entonces necesario formular un concepto de lo que se entiende por violencia infantil, expresándola como: toda conducta de acción u omisión, basada en la concepción de superioridad y/o en el ejercicio abusivo de poder, que tiene como objeto producir un daño físico, psicológico o sexual, alterando con ella el adecuado, pleno y armonioso desarrollo del menor, y que se generan en el seno familiar (ya sea que se trate de una familia nuclear o de una familia extendida jurídicamente reconocida o de hecho), en la comunidad (en la calle, en el lugar de trabajo, en las escuelas, en instituciones del sector salud, de asistencia social y de readaptación social o en cualquier otro lugar), o bien que sea tolerada por el Estado (ausencia de legislación y de medidas jurídicas y administrativas de protección y atención a las víctimas).<sup>1</sup>

Los niños al crecer en un medio en donde la agresión es común, ya sea que ésta se ejerza por los padres, por quienes tienen su custodia, como maestros y autoridades de los centros de readaptación, e inclusive la violencia que se vive en el medio o lugar donde habitan, provocarán que el menor se

---

<sup>1</sup> Para abundar sobre el concepto, consultar Comisión Nacional de Derechos Humanos, La violencia intrafamiliar en México: aportes en favor de una solución legislativa, México, 1996, p. 8; y Loredo Abdala, Arturo, El maltrato al menor, México, Interamericana McGraw- Hill, 1994, p. 9.

desarrolle y crezca con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto, lo que los llevará a vivir y reproducir relaciones de maltrato y violencia, y que propiciará de manera importante que cada día más de ellos se integren a las familias de niños de la calle, en donde su perspectiva de vida no es mejor, ya que su maltrato ahora además será de orden social.

## **4.2 Marco Internacional de Referencia <sup>2</sup>**

En el derecho internacional encontramos instrumentos de protección a los niños, entre los más importantes tenemos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 3o. establece la igualdad y respeto a la persona humana: "Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona".

---

<sup>2</sup> Como es de todos conocido, la doctrina ha dado en afirmar que una declaración internacional "equivale a una manifestación de política o de una conducta que se piensa seguir por una nación o por varias de consuno", o aquella que se utiliza "cuando se trata de establecer o declarar principios jurídicos o de afirmar una actitud lícita común". Estos casos no son concebidos propiamente como negociaciones jurídicas internacionales que producen efectos jurídicos como sí lo son los tratados o convenciones. Sepúlveda, César, Derecho internacional, México, Porrúa, 1990, pp. 119 a 121; y Sierra, Manuel J., Derecho internacional público, México, Porrúa, 1968, p. 396. Para establecer la diferencia podemos citar a la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959 y a la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989; la primera únicamente establece 10 principios que enumeran derechos que idealmente y voluntariamente se deberán respetar sin establecer disposición alguna sobre su firma, ratificación, adhesión o cualquier otro trámite o procedimiento ante autoridad internacional para garantizar su cumplimiento, y la segunda está formada por 54 artículos contenidos en tres partes de la convención, la primera sobre los derechos del niño, la segunda sobre las obligaciones de los Estados parte y la tercera cuando la Convención se abre a la firma, ratificación y adhesión y a otros trámites ante los órganos correspondientes de las Naciones Unidas tendentes a garantizar la vigencia y respeto de los derechos y obligaciones plasmados en la misma. La situación de las declaraciones que se citarán en este trabajo presentan una naturaleza y estructura similar a la Declaración sobre los Derechos del Niño. Resulta entonces importante recordar que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución sólo serán considerados como ley nacional los tratados o convenios celebrados (ratificados) por el presidente y aprobados por el Senado, lo que en ambos casos deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, con lo que adquirirán plena vigencia como legislación nacional. También cabe aclarar que el fin que se persigue con este apartado es abundar un poco sobre las reuniones y resoluciones que sobre el tema se han dado tanto a nivel universal como regional, y sólo para aquellos casos en que el gobierno mexicano haya suscrito los instrumentos internacionales, en los términos del artículo 133, y que por lo tanto formen parte de nuestro derecho positivo, serán señaladas las fechas de ratificación y de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este precepto tiene por fin el reconocimiento y la defensa de los derechos fundamentales, la dignidad y el valor del ser humano sin distinción de raza, color, sexo, idioma, credo político, nacionalidad, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, lo cual incluye definitivamente el ser discriminado, maltratado o ignorado por razón de edad o madurez como es el caso de los niños.

Por otro lado encontramos los artículos 25 y 26 del mismo documento, que si bien no establecen preceptos concretos respecto al maltrato al menor, su interpretación nos permite afirmar que el contenido de los mismos está dirigido a que los Estados parte provean los mecanismos necesarios para proteger a los niños, de forma que les garanticen un nivel de vida adecuado en el que puedan crecer y desarrollarse satisfactoriamente.

La Declaración de los Derechos del Niño adoptada el 20 de noviembre de 1959, que al considerar la situación de inmadurez física y mental de los menores, establece preceptos fundamentales relativos a la protección y cuidados especiales que deben ser proporcionados a éstos, inclusive antes del nacimiento. La protección debe ser integral por lo que contemplará además la protección legal que deberá ser implementada por el Estado. Los preceptos fundamentales de esta declaración de acuerdo con el tema que nos ocupa son los que establecen que:

El niño debe de gozar de una protección especial y disponer de oportunidades y servicios; establecidos por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental será el interés superior del niño. Ma. de Montserrat Pérez Contreras<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia.<sup>4</sup>

La Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967, que sobre la protección de los hijos durante y después del matrimonio nos indica:

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar el principio de igualdad de condición del marido y de la esposa, y en particular: La mujer tendrá los mismos derechos que el hombre durante el matrimonio y a la disolución del mismo. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial y el padre y la madre tendrán iguales derechos y deberes, tocante a sus hijos. En todos los casos el interés de los hijos debe ser la consideración primordial.<sup>5</sup>

La Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social, adoptada el 11 de diciembre de 1969, reconoce, en su primera parte relativa a los principios de la Declaración, a la familia como la base de la sociedad y establece como prioritarias la atención a los menores y jóvenes: "La familia, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada

---

<sup>4</sup> Artículos 2o. y 6o. de la Declaración.

<sup>5</sup> Artículo 6o. de la Declaración.



y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad".<sup>6</sup>

También en la segunda parte relativa a los objetivos de la Declaración se establecen principios concretos de protección a la integridad física, mental y material de los menores.

El progreso y el desarrollo social deben encaminarse a la protección de los derechos y las garantías del bienestar de los niños.<sup>7</sup>

El menor debe de ser cuidado por sus padres, salvo: "Cuando los propios padres del niño no puedan ocuparse de él o sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres del niño, otra familia substitutiva o de guarda, o en caso necesario, una institución apropiada".<sup>8</sup>

También señala cuáles son los derechos de los menores en cuanto a los cuidados que deben recibir de quienes estén a cargo de ellos, así como los objetivos primordiales para lograr el bienestar del niño: "En todas las cuestiones relativas al cuidado de un niño... los intereses del niño, en particular su necesidad de recibir afecto y su derecho a la seguridad y al cuidado continuado, deben ser la consideración fundamental".<sup>9</sup>

Por otro lado, establece específicamente su compromiso por crear los mecanismos para proteger eficazmente a los niños maltratados: "Nos

---

<sup>6</sup> Artículo 4o. de la Declaración.

<sup>7</sup> Artículo 11 de la Declaración.

<sup>8</sup> Artículo 4o. de la Declaración.

<sup>9</sup> Artículo 5o. de la Declaración.

esforzaremos por mejorar la dramática situación... de los niños impedidos y víctimas de malos tratos...".<sup>10</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966, establece principios generales de protección para el menor, cabe resaltar el artículo 24, parte 1, que a la letra dice: "Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado".<sup>11</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que para lograr un armonioso desarrollo social se requiere que todo ser humano crezca y se desarrolle en un ambiente de amor, felicidad y comprensión. También señala que el menor debe ser objeto de cuidado y asistencia especiales por su estado de inmadurez física, mental y emocional, recalcando la responsabilidad de la familia respecto a la protección y asistencia que se debe a los menores. Por otro lado, establece la obligación del Estado de proteger a los menores mediante la creación y aplicación de medidas legislativas que garanticen el respeto y debida aplicación de los derechos fundamentales de los menores y de las sanciones correspondientes para el caso de que éstos sean incumplidos o violados.<sup>12</sup>

Concretamente en sus artículos 3o. y 19 plantean la obligación de los Estados parte de proteger a los niños de todas las formas de maltrato de que puedan ser objeto por parte de los padres, tutores, re-presentantes legales u

---

<sup>10</sup>Párrafo 20, inciso vii, de la Declaración.

<sup>11</sup>Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981.

<sup>12</sup>Ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1991.

otra persona que tenga su custodia, así como del Estado y de las instituciones públicas y privadas.

Se le concede fundamental importancia a éste instrumento internacional debido a que es el más reciente en materia de protección al menor y que fue ratificado por México en 1990, convirtiéndose su cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional conforme al artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y debiendo implementar las disposiciones en nuestra legislación vigente garantizando así la protección por parte del Estado a los menores.

La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores que tiene como objetivo garantizar la restitución de un menor a su hogar, su familia o institución de residencia con respecto al derecho de custodia, de visita o al ejercicio de la patria potestad que estén determinados por la ley del lugar.<sup>13</sup> La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, en la que se reconoce que para el desarrollo armónico de la personalidad del niño es necesario que éste crezca en una familia que le ofrezca un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que puede ser una familia internacional la que procure tales factores a la vida del menor. También señala que esta posibilidad siempre deberá realizarse atendiendo al interés superior del niño y al respeto de los derechos fundamentales que le reconoce el derecho internacional, procurando con esto el acuerdo de los Estados en proteger tales derechos y también el evitar prácticas tales como la sustracción ilegal, venta o tráfico de menores.<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Artículo 3o. "El traslado o retención de un menor se consideran ilícitos: a) Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución o a cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención y; b) Cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención." Convención aprobada por el Senado mediante decreto publicado el 14 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación; ratificada y publicada el 6 de marzo de 1992 en el mismo.

<sup>14</sup> Convención ratificada el 26 de agosto de 1994 y publicada el 24 de octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

La Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>15</sup> de 1993, que establece el deber de la comunidad internacional de ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, y aplicarla efectivamente mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas o de cualquier otro tipo que fueran necesarias. Señala la necesidad de reforzar la protección de los niños y las niñas, de los niños abandonados, de los niños maltratados, de los niños de la calle entre otros y finalmente recalca la necesidad de la protección a la familia como el núcleo que es para la formación de los seres humanos y para el desarrollo de relaciones familiares y sociales: "La Conferencia Mundial subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección".<sup>16</sup>

La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, tiene como objetivo asegurar la solución del problema de las personas sin recursos que tienen derecho a obtener alimentos de otras que se encuentran en el extranjero y especialmente en el caso del derecho que tienen los menores a recibirlos de sus progenitores o de quien con arreglo a la ley corresponda.<sup>17</sup>

La Declaración y Programa de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, que establece el deber de implementar por los Estados

---

<sup>15</sup> Las declaraciones y programas o plataformas de acción contenidos en las actas finales y en los informes oficiales que se dan como resultado de una conferencia internacional no son documentos obligatorios y además sólo son materia de firma (por parte de alguno de los delegados de México facultado para ello), acto en el cual los estados participantes pueden hacer reservas sobre uno o varios puntos en particular con el fin de precisar un punto o establecer una interpretación del texto. Sepúlveda, César, op. cit., nota 2, p. 118

<sup>16</sup> Párrafo 21 del Programa de Acción.

<sup>17</sup> Ratificada el 8 de junio de 1992 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1992.

parte los mecanismos para evitar y terminar con la discriminación y violencia ejercida en contra de la niña.

Entre los instrumentos regionales que protegen al niño de los malos tratos encontramos:

La Declaración Americana de los Derechos del Hombre, aprobada el 2 mayo de 1948, que en el capítulo segundo, artículo XXX establece los deberes que se deben mutuamente padres e hijos: "...Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad..."

Por otro lado, en su artículo 19 establece los derechos del niño: "Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre.

### **4.3 Clases de maltrato infantil**

El maltrato se puede estudiar y entender atendiendo a la conducta mediante la cual se exterioriza la violencia contra el menor.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> GONZÁLEZ ASENCIO, Gerardo, El maltrato y el abuso sexual a menores, México, UAM, UNICEF, COVAC, 1993, pp. 30 a 34.

## **A) El activo.**

Se refiere a las agresiones que se ejecutan en el cuerpo y en la mente o desarrollo emocional del menor. Se pueden presentar, en primer lugar, en la ejecución de golpes, quemaduras, azotes o cortaduras entre otros; en segundo lugar en la comisión de actos de abuso sexual como la violación, el incesto, tocamiento de genitales e inducción a la prostitución y en tercer lugar en los actos que se realizan con el fin de dañar la estabilidad emocional, de crear una baja autoestima y de mermar el desarrollo personal, social, intelectual o moral del menor, entre los que encontramos las de rechazo, desvalorización de aptitudes y capacidades, expresiones denigrantes y groserías.

## **B) El pasivo.**

Es el que se manifiesta mediante actos recurrentes e intencionales de omisión que atentan contra la integridad física y emocional del menor. Puede presentarse en forma de conductas negligentes respecto a los cuidados y atención indispensables para el sano y armónico desarrollo del menor, como son no llevar el correcto control de aplicación de la vacunas o el no proporcionar alimentos, lo que produce un estado de desnutrición permanente en el niño y otros riesgos; también el no proporcionar los cuidados médicos necesarios cuando el menor lo requiera o las omisiones de servidores públicos en cuanto al respeto y eficiencia con que deben realizar su trabajo y función pública en los casos en que les corresponda prestar servicios y atención a los menores. También se puede manifestar mediante el abandono del menor,

quien en el mejor de los casos podrá quedar con algún familiar o será remitido a una institución de asistencia por la autoridad competente.

Existen diversos tipos de maltrato que pueden ser ejecutados tanto por particulares, dentro de la familia o fuera de ella, como por el Estado, a través de sus políticas, instituciones y servidores públicos.

Las clases de maltrato las podemos concentrar en tres grupos, atendiendo a las principales fuentes de agresión, y que, como se verá más adelante, en la mayoría de los casos tienen el siguiente orden: el padre o la madre, después los parientes cercanos, maestros u otras personas que tengan a cargo al menor, amigos de la familia y por último desconocidos.

#### **A) Maltrato en el hogar**

Que se refiere a la violencia intrafamiliar de la que es víctima un menor cuando se ejecuta en su persona por un miembro de la familia y de forma intencional; un acto de poder u omisión recurrente que lesiona su integridad física, psicológica, emocional o sexual; esto independientemente de que la relación entre el menor y el agresor nazca del matrimonio, del concubinato o de la adopción. Es importante señalar que la violencia intrafamiliar, en el caso específico que nos ocupa, de conformidad con los códigos Civil y Penal vigentes para el Distrito Federal, sólo existirá entre miembros de la familia nuclear o la extendida, es decir entre aquellos parientes que vivan bajo el mismo techo exclusivamente. Además, de conformidad con el Código Penal, se podrá equiparar a la violencia intrafamiliar, en los casos de uniones de hecho que no cumplan con las características del concubinato, el maltrato que se haga a un menor por parte de la pareja de su padre o de su madre siempre que vivan en la misma casa. Para esta última situación y en el caso de un familiar,

cuando no habiten en el mismo domicilio que la víctima habrá que recurrir a otras figuras como son los delitos de lesiones, los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o el lenocinio y la inducción a la comisión de otros delitos.

## **B) Maltrato por servidores públicos**

Es el que sufren los menores por parte de los servidores públicos e instituciones de asistencia y educación gubernamental entre las más comunes. Un ejemplo de éstos lo podemos referir a los casos de escuelas públicas en que un maestro, abusando de la autoridad que tiene, agrede al menor verbalmente frente a todo el grupo, ya sea menospreciando su capacidad intelectual o usando expresiones y adjetivos denigrantes, propiciando trastornos psicológicos y emocionales en el menor, o cuando un policía abusando de su autoridad atenta contra la integridad física y psicológica de un menor.

## **C) Maltrato socio-político-económico**

Éste es el que se da como producto de la deficiencia en servicios de atención político-económica y presupuesto, lo que impide que los menores crezcan y se desarrollen en condiciones óptimas, propiciando esto, entre otros problemas, la enfermedad y la muerte por deficiencias alimenticias derivadas de la pobreza. Por lo tanto, los ejecutores de este tipo de maltrato son el Estado y los organismos internacionales encargados de crear y procurar políticas y mecanismos de apoyo en la materia. También se presenta como la aceptación del fenómeno en forma pasiva por la sociedad y a veces hasta por las autoridades, lo que los hace cómplices en la reproducción y persistencia de conductas antisociales como lo es el maltrato a menores dentro de la familia o por persona ajena a ella, en cualquiera de sus formas.



Arturo Loredó señala otros tipos de maltrato que normalmente no son señalados en las estadísticas como tales, y que por lo mismo resultaría interesante señalar: Síndrome de Munchausen.<sup>30</sup>

Este síndrome se explica cuando un adulto provoca una enfermedad en el menor propiciando falsamente la aparición de síntomas de alguna enfermedad en el mismo. Esta conducta del adulto es recurrente, lo que propicia la intervención constante del médico y el sometimiento continuo del menor a tratamientos a veces innecesarios. Las situaciones que pueden manifestar la presencia de este síndrome son entre otras la constante aparición de una enfermedad que no se explica médicamente en el menor, la contradicción entre los datos que se obtienen de la entrevista del médico con el paciente y sus padres, y la revisión física de que es objeto el menor; que el menor muestre una mejoría cuando no se encuentra bajo los cuidados de sus padres o quien tenga su custodia, el que no haya mejoría después de haber sido sometido a los tratamientos médicos correspondientes sin que se encuentre una razón lógica para ello; la actitud de tranquilidad de los padres frente al sometimiento constante del menor a tratamientos aunque éstos le causen dolor, sufrimiento, angustia y sean riesgosos para la vida o salud del menor.

#### **D) Abuso fetal**

Si recordamos que el texto del artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años, entendemos también que quedan protegidos por esta Convención aquellos seres que se han concebido y que aun no han nacido, ya que la vida del ser humano comienza desde la concepción, y con ella su capacidad de goce; al respecto Rafael Rojina Villegas señala: "...basta la calidad de ser

---

<sup>30</sup> Loredó Abdala, Arturo, op. cit., nota 1, pp. 73 a 78.

humano para que se reconozca un mínimo de capacidad de goce, y por tanto una personalidad... La capacidad de goce se atribuye también antes de la existencia orgánica independiente del ser humano ya concebido, quedando su personalidad destruida si no nace vivo y viable".<sup>31</sup>

Es también esta capacidad la que hace al no nato sujeto del derecho a recibir los cuidados necesarios e indispensables para llegar vivo y sano a su vida externa.

El abuso fetal entonces se referirá a los cuidados indispensables que no son proporcionados por la madre, el padre, el ginecólogo o el personal médico con competencia que son los directamente obligados a proveer las condiciones adecuadas para que el producto se encuentre en condiciones de permanecer vivo y viable para ejercer su derecho a nacer. Conviene ahora proporcionar una definición de lo que se entiende por este tipo de maltrato, y Arturo Loredó señala al respecto: "Se define como todo aquel acto que de una manera intencional o negligente cause lesión alguna al producto en gestación".<sup>32</sup>

#### **4.4 Violencia contra niños de la calle y en la calle**

Este último tipo de violencia ha sido objeto de estudio y valoración legislativa y académica tanto por organismos no gubernamentales como por Comisiones de Derechos Humanos y organismos gubernamentales como es el caso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Estos grupos de menores son de los más expuestos al maltrato y a otro tipo de violaciones a sus derechos fundamentales. Entre los riesgos a los que se exponen encontramos el que puedan ser objeto de amenazas verbales o físicas, de abuso y explotación en centros de trabajo, de abusos por actos de autoridad,

---

<sup>31</sup> Compendio de derecho civil, México, Porrúa, 1984, t. I, pp. 158 y 159.

<sup>32</sup> LOREDO ABDALA, Arturo, op. cit., nota 1, p. 61. Maltrato ritual o religioso Ibidem, pp. 79 a 81.

de abuso sexual o violación y de coerción o inducción a participar en actividades ilícitas o las relativas a la prostitución.

Lo cierto es que al huir del abuso sexual y del maltrato físico y emocional de que en muchos casos son objeto los menores en sus hogares, se encuentran en una posición vulnerable ya que ante el sueño y la expectativa de una vida mejor se acercan y crean vínculos con quienes, abusando de ellos y sus derechos, los involucran e introducen a actividades ilícitas y denigrantes como es, entre otras, la prostitución infantil. En ocasiones no dudamos que aún sin existir el factor de engaño y seducción de una mejor situación económica, sean contra su voluntad arrojados a la práctica de la prostitución, o simplemente objeto de actos sexuales involuntarios o ilícitos.

El maltrato infantil se presenta en todos los estratos económicos y en distintos centros de agresión como son en el hogar, en las escuelas, en los centros de trabajo y en la calle. Tiene presencia mundial, por lo que la proliferación del fenómeno no está relacionado con el nivel de desarrollo de los países; más bien podemos considerar que la permanente existencia y práctica del maltrato infantil se sostiene y encuentra su origen en la cultura, la costumbre y en la figura de autoridad o poder que sustentan los adultos desde tiempos ancestrales.<sup>33</sup>

#### **4.5 Algunas acciones para combatir el maltrato al menor**

En atención a lo dispuesto por el artículo 4o. constitucional, dando cumplimiento a las leyes o reglamentos de las instituciones competentes en la materia, atendiendo a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño y obedeciendo a los objetivos del Programa de Acción en Favor de la Infancia 1995-2000, tanto el gobierno mexicano como la sociedad civil han

---

<sup>33</sup> LOREDO ABDALÁ, Arturo, op. cit., nota 1, p. 7.

realizado esfuerzos en foros, conferencias y seminarios con el fin de estudiar, proponer soluciones y promover acciones contra el maltrato al menor; por su importancia señalaremos algunos de ellos.<sup>34</sup>

Las Jornadas sobre la Problemática del Niño en México, organizadas por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad-Atzacapozalco, realizado con la finalidad de encontrar y dar a conocer la verdadera situación del niño mexicano, así como hacer conciente a la población sobre los problemas que éste vive y sus repercusiones en el desarrollo familiar, social y del Estado, procurando a partir de todo esto proponer medidas de cambio en cuanto a la protección del menor en nuestro país.<sup>35</sup>

Foro Derechos Humanos de los Niños, Responsabilidad Compartida, realizado por la Comisión de Derechos Humanos y El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México. Este foro tuvo entre sus objetivos estudiar y analizar la situación de los menores discapacitados, maltratados y abandonados para alcanzar metas como la creación de propuestas y alternativas de solución a los problemas planteados durante el foro.<sup>36</sup>

El Tercer Congreso Nacional de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, en el que se trataron temas como la Convención sobre los Derechos del Niño, abordándose la situación de represión y maltrato en que viven los niños y cómo éstos se convierten en una prioridad para las Naciones Unidas, lo que da como resultado que se reconozcan y se refuercen en la práctica los derechos que quedan plasmados en dicha Convención. Otro tema que se abordó fue el de la situación de la niñez en materia de derechos humanos: en el que se habló,

---

<sup>34</sup> Celebradas del 26 al 30 de marzo de 1990.

<sup>35</sup> Celebradas del 26 al 30 de marzo de 1990.

<sup>36</sup> Celebrado del 30 al 2 de diciembre de 1993.

entre otros tópicos, sobre el maltrato infantil, de como éste representa un grave obstáculo para el desarrollo del menor y cómo influye tanto en el respeto a sí mismo como al de otros integrantes de su familia o de la sociedad, y en la reproducción de estas conductas en su vida futura.<sup>37</sup>

El Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor, organizado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que abordó temas como las causas y efectos del maltrato a menores, el maltrato en el ámbito de la familia, consecuencias psicológicas del maltrato infantil y prevención del maltrato a niños, etcétera.<sup>38</sup>

El Tercer Foro Nacional del Colectivo Mexicano de Apoyo al Menor, organismo no gubernamental preocupado por la situación de la niñez mexicana y por la lucha en la tarea de la sociedad civil por estudiar y dar a conocer el fenómeno de maltrato a niños como un medio para crear un espacio para la formulación de propuestas que permitan mejorar la situación de los menores y la erradicación del problema de maltrato.<sup>39</sup>

El Programa Nacional de Acción en Favor de la Infancia, que fuera presentado y puesto en marcha el 30 de octubre de 1995 y que tiene entre sus objetivos fundamentales garantizar el respeto y pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, así como la protección especial de los niños que son víctimas del maltrato y la violencia, ya que éstos se encuentran entre los niños en circunstancias especialmente difíciles, protegidos por la Convención sobre los Derechos del Niño. Para lograr lo anterior, se plantean estrategias y políticas públicas por el gobierno en el combate a este fenómeno. Una de las prioridades de los programas se materializa en el objetivo fundamental de llevar a cabo reformas legislativas y administrativas, así como acciones de difusión,

---

<sup>37</sup> Celebrado del 20 al 22 de octubre de 1994.

<sup>38</sup> Celebrado del 27 al 29 de noviembre de 1995.

<sup>39</sup> Celebrado en junio de 1996.

educación e información sobre el fenómeno del maltrato al menor en todas sus modalidades, hacer conciente así a la familia y a la sociedad sobre las graves consecuencias del fenómeno.

Se organizaron las primeras elecciones infantiles en México, bajo el nombre La Democracia y los Derechos de los Niños, que tuvieron como objetivo que los menores encontraran un medio para manifestar sus preocupaciones en torno a su situación y sus derechos fundamentales. Como resultado de estas elecciones se concluyó que era necesario realizar una nueva campaña de difusión de los derechos del niño y en especial aquellos derechos relativos a la protección y al respeto a la integridad física, psicológica y sexual de los menores por todos los sectores de la sociedad y del Estado.<sup>40</sup>

Las Jornadas: Derechos Humanos y Sexualidad, organizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Asociación Mexicana de Sexología, en el que se tocaron entre otros temas el estudio de las causas de la violencia sexual y sus repercusiones, el abuso sexual de que son víctimas los menores, y la importancia de la promoción de la asistencia social, la asistencia jurídica, los derechos y las acciones que tiene una persona o un menor que haya sido víctima de este tipo de delitos.<sup>41</sup>

El II Foro sobre el Menor y la Procuración de Justicia, organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Fundación Casa Alianza de México y Reintegra. Entre los puntos que se trataron se encuentra el de la necesidad de que los organismos e instituciones que se especializan en la atención y protección de menores y sus derechos fundamentales desarrollen mayores esfuerzos para lograr avances y mejores resultados en la solución al problema de la procuración de justicia en caso de menores y del maltrato a los mismos, entre otros temas.

---

<sup>40</sup> Celebradas el 6 de julio de 1997 y en las que participaron niños de todo el país.

<sup>41</sup> Celebradas del 26 al 28 de marzo de 1998.

También se puntualizó la necesidad que existe de que se promueva la colaboración y asistencia entre el gobierno y organismos civiles para la promoción, creación y aplicación de mayores y mejores mecanismos, leyes, procedimientos e instituciones especializadas que garanticen un verdadero respeto y vigencia de los derechos del niño.<sup>42</sup>

El Programa Interinstitucional en Favor de los Derechos de la Niñez y los Valores de la Democracia, que se encuentra integrado por el Instituto Federal Electoral, la Secretaría de Educación Pública, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Una de las finalidades de este programa es el de difundir los derechos del niño y hacer conciente a la sociedad sobre la importancia de los mismos y su respeto; otro objetivo es el de unificar y sumar las experiencias, los esfuerzos y los trabajos de estas instituciones con la intención de obtener un mejor desarrollo y resultados en las políticas gubernamentales implementadas para la protección, promoción y fomento de los derechos del niño.<sup>43</sup>

#### **4.6 Marco Institucional para la atención al niño maltratado**

A continuación señalaremos algunos organismos gubernamentales que de conformidad con las disposiciones de su creación prestan servicios, entre otros sujetos de atención, a los niños objeto de maltrato en cualquiera de sus modalidades.

---

<sup>42</sup> Celebrado el 29 de abril de 1998.

<sup>43</sup> El 30 de abril de 1998 se firmó la Declaración conjunta que dio inicio a dicho Programa.

El 3 de octubre de 1990 mediante acuerdo número A/026/90 se crea el Centro de Atención a la Víctima de Violencia Intrafamiliar, dicho centro tiene como objetivo el de atender los casos de violencia intrafamiliar que se hagan de su conocimiento, proporcionando a los involucrados en el problema atención psicológica, jurídica y de trabajo social, y así trabajar en la prevención del fenómeno. También tendrá a su cargo realizar trabajo de investigación que dé como resultado propuestas y acciones tendentes a la reducción y erradicación del problema. Esta área depende de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección de Atención a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Posteriormente, ante el crecimiento y gravedad de las denuncias por delitos sexuales se consideró necesario crear una unidad especializada de atención a víctimas de dichos delitos a la que se llamó Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales y que se crea por acuerdo número A/009/91 del 22 de marzo de 1991. Este órgano de apoyo cuenta entre sus funciones las de proporcionar atención psicológica a las víctimas de violencia sexual y a los familiares que sean derivados a él por áreas de la propia procuraduría o inclusive de otras instituciones, cuando así sea necesario, en los términos del propio acuerdo. También realizará tanto investigación sobre el fenómeno como estudios y diagnósticos psicológicos a las víctimas, con el fin de estar en posibilidad de proponer nuevas y eficaces soluciones a los problemas que más se presentan, así como trabajos interinstitucionales y extrainstitucionales dirigidos a proporcionar a las víctimas de violencia sexual una atención integral. El centro depende de la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito y de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

Por otro lado, el 17 de julio de 1996 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuyo capítulo X, denominado De las Direcciones Generales, se establecen las funciones de la Dirección General del Ministerio Público en lo



Familiar y de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces. Entre sus principales funciones estarán realizar acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas que tengan como función la prestación de servicios de asistencia social a menores; efectuar acciones de apoyo al albergue temporal de la propia Procuraduría, conocer de aquellos casos en que exista una situación de conflicto que pueda causar un daño o peligro a un menor o por la que pueda resultar afectado con el fin de dictar las medidas necesarias para su protección; cuando así proceda, deberá entregar a los menores a quién corresponda conforme al derecho, o en su caso a un albergue o casa de asistencia social, y promover ante la autoridad judicial la custodia o tutela del menor cuando así corresponda, iniciar e integrar las averiguaciones previas en aquellos casos en que un menor sea la víctima, etcétera.

Contamos también con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia que ha desarrollado y aplicado el programa especializado en atención al niño maltratado denominado DIF-Preman, esto es el Programa de Prevención al Maltrato del Menor. El marco legal de este programa lo encontramos, por un lado, en el artículo 4o. de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social que nos dice quiénes son sujetos de recepción de esta asistencia, en el tema que nos ocupa lo serán los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, mujeres en periodo de gestación o lactancia y víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono, y por otro, en los artículos 172 de la Ley General de Salud y 13, 15, 17, 44, 46 de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, conforme con los cuales el DIF tiene entre sus funciones la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en este campo, el apoyo al desarrollo de la familia y de la comunidad, el fomento e impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez, la investigación y estudio en el área, y asuntos de asistencia social, la asistencia jurídica a menores, ancianos y discapacitados; hacer del conocimiento del Ministerio Público los asuntos sobre protección de menores e incapaces y en los casos en que ocurran procedimientos civiles y familiares. Por último, se establece que este órgano deberá promover la participación de la población en actividades de protección a

grupos vulnerables y de una cultura de denuncia cuando las víctimas no puedan hacerlo por ellas mismas.<sup>44</sup>

Existen además otras instancias que también tienen por objeto proteger los intereses de los menores e incapaces y especialmente los de aquéllos que por alguna razón no se encuentren sujetos a patria potestad o tutela, que tienen carencia de familia, rechazo familiar o son objeto de maltrato físico o psicológico; bajo este rubro contamos con el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las casas cuna y las casas hogar para menores del sector público, social y privado.

#### **4.7 La protección al menor en la legislación**

Encontramos en primer lugar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a los menores de cualquier tipo de maltrato o discriminación, haciendo manifiesta su intolerancia a tales actos en el último párrafo del artículo 4o. que a la letra dice: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas".

Mencionaremos, según nuestro criterio, sólo algunas de las áreas o situaciones en las que es más frecuente la presencia de casos en los que se atente contra los derechos del niño y que pueden implicar actos de violencia contra el menor en los términos del concepto proporcionado en este trabajo.<sup>45</sup> Es claro que las omisiones y negligencia en la prestación de los servicios, en el cumplimiento de los objetivos y de las disposiciones de las leyes que a continuación se mencionarán por parte de las instituciones gubernamentales y

---

<sup>44</sup> Véase supra p. 920. El servicio se prestará en cada entidad federativa a través de los DIF estatales.

<sup>45</sup> Véase supra p. 904.

de los servidores públicos correspondientes, pueden constituir actos de maltrato al menor, considerando que el sano desarrollo y crecimiento del menor es el objetivo fundamental.<sup>46</sup>

En materia de asistencia social, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social establece, además de lo que ya se ha mencionado respecto al programa DIF-Preman, que el Estado tendrá que proporcionar en forma prioritaria asistencia social con el fin de proveer a personas con carencias familiares de lo necesario para su sano desarrollo y apoyar su formación y subsistencia; también se beneficia, además de a los sujetos de atención ya mencionados con anterioridad, a los menores infractores como receptores de asistencia social. Asimismo, aparte de los servicios ya mencionados en el apartado anterior, se deberán considerar otros servicios básicos como son la promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar, el establecimiento y manejo del sistema nacional de información básica en materia de asistencia social, y la colaboración y auxilio a las autoridades laborales, competentes encargadas de vigilar y aplicar la legislación laboral en el caso de menores trabajadores.

En el caso del área educativa, la Ley General de Educación establece en el capítulo de infracciones, en su artículo 75, fracciones IX y X, que quedarán comprendidas entre éstas las actividades de quienes prestan servicios educativos que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos, así como aquellas omisiones en cuanto a la notificación que se debe hacer a los padres o tutores de los alumnos respecto a conductas o hechos que deban ser de su conocimiento. El artículo 7o., fracción X, establece que la educación que imparta el Estado tendrá como fin crear conciencia sobre el respeto absoluto que debe existir a la dignidad humana, a la preservación de la salud y a la paternidad responsable, elementos que nos ayudarán a formar generaciones

---

<sup>46</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, op. cit., nota 23. Cabe aclarar por otro lado que las leyes que se mencionan en este apartado tienen sus similares en la gran mayoría de las entidades federativas y muestran el mismo espíritu.

menos violentas y a reforzar estos valores en maestros, padres y la sociedad en general. Asimismo el Reglamento de la propia ley en el artículo 7o., fracción XIX, establece que el prestador de servicios educativos que incurra en situaciones irregulares durante el desempeño de sus labores será sancionado. Entre los casos que podemos mencionar para representar este tipo de actos se encuentran la negativa de las autoridades administrativas o docentes para el acceso de un menor a este servicio educativo por causas distintas a los requisitos establecidos en la convocatoria, como por ejemplo: los casos en que se impide a una menor iniciar o culminar sus estudios de secundaria por ser madre soltera (con toda la carga emocional que esto implica); otro ejemplo serán los actos de rechazo y discriminación de que es objeto el menor, por el personal del plantel educativo, cuando ha contraído VIH/sida, el maltrato que puede sufrir un niño por la fe religiosa que profesa, como es el caso de los Testigos de Jehová; los actos de violencia de que son objeto algunos menores, sobre todo en zonas rurales, como por ejemplo los castigos corporales o el maltrato verbal o los actos de abuso sexual por parte de maestros, etcétera. Al respecto, vale la pena señalar datos que nos proporcione una idea de la situación que guardan las violaciones a los derechos del niño en esta área. Cifras que diera a conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos muestran que este organismo recibió durante el periodo 1994-95 un total de 31 quejas en materia de niños, de las cuales 19 se resolvieron, y de éstos, ocho se referían a violaciones en materia educativa; por lo que hace a la autoridad responsable, los datos muestran que la Secretaría de Educación Pública fue señalada en 15 ocasiones. Haciendo una comparación, podemos ver que en el informe 1996-97 se señala que el Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia recibió 67 quejas relativas a menores, que sumadas a las 56 que quedaron en trámite, del periodo anterior, dieron un total de 123 quejas; de éstas: 62 estaban en trámite al momento del informe y 61 habían sido resueltas. De las quejas resueltas, 18 se referían a violaciones a los derechos del niño y 12 a negativa e inadecuada prestación del servicio público en materia de educación: en cuanto a la autoridad responsable, la Secretaría de Educación Pública fue señalada en 26 casos. Esto nos muestra, así como algunas de las estadísticas proporcionadas con anterioridad, que el maltrato por educadores y en instituciones educativas no es un fenómeno aislado, y que

tanto las autoridades como la sociedad están obligados a poner más atención en él.

Por lo que hace al ámbito de la salud, la Ley General de Salud en sus artículos 3o., fracciones II, IV y XVIII; 24, 25, 27, fracciones IV y X; 51, 54, 168, fracción II, IV, V; 170, 171 y 416, regula la prestación de servicios de salud a menores en particular y a los grupos vulnerables en general -recordemos que los niños se consideran un grupo vulnerable y prioritario en la prestación de los servicios que brinda el Estado a través de sus diversas instancias-. También establece la facultad del receptor de los servicios de denunciar la deficiencia en la prestación de los mismos; ya que la falta de atención, la negligencia o la falta de probidad en la prestación del servicio pueden constituir maltrato al menor, además de la comisión de otros delitos, y así lo señala la ley cuando establece que las violaciones a sus disposiciones, sus reglamentos y demás disposiciones en la materia, serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las penas que correspondan cuando las mismas constituyan delitos. En el mismo sentido se encuentran las disposiciones de la Ley de Salud para el Distrito Federal.<sup>47</sup>

Contamos con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores la cual señala dos cuestiones fundamentales, la primera, que su objetivo es reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores y en la adaptación social, y la segunda, que quedan prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra la integridad física o psicológica del menor, por lo que la autoridad que cometa un acto contrario a lo anterior se hará acreedor a las respectivas sanciones en los términos del artículo 2o. que a la letra dice:

---

<sup>47</sup> Idem.

En la aplicación de esta Ley se deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales. Se promoverá y vigilará la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables... para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, para restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los conculquen, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

La Ley Federal del Trabajo, en su título primero llamado de las Disposiciones Generales, establece dos categorías de menores trabajadores que son los que tengan entre 14 años cumplidos y menores de 16 y los que tengan 16, por lo que queda prohibida la contratación y uso de servicios de menores de 14 años, así como el que se les impongan horas extraordinarias de trabajo, el que se les otorgue un salario menor al que se le pague a otro trabajador por la misma labor y que se les contrate para realizar trabajos nocturnos o jornadas de trabajo mayores a las 22 horas semanales que se establece para el caso de menores. Asimismo, en el título segundo relativo a las relaciones individuales de trabajo se establece la obligación de contratar únicamente los servicios de niños con 14 años y menores de 16 que tengan terminada su educación obligatoria, salvo los casos de excepción en que la autoridad correspondiente apruebe dicha contratación. Es requisito que los padres o quienes tengan la tutela o patria potestad de los menores otorguen su consentimiento para que éstos puedan prestar sus servicios o ser contratados. Por otro lado, las labores de este sector de niños deberá estar supervisado por la Inspección de Trabajo, la que ordenará periódicamente exámenes médicos que garanticen la aptitud, capacidad y fortaleza para el trabajo de los mismos. Los menores que cuenten con 16 años podrán prestar libremente sus servicios en los términos que establezca esta ley.

Finalmente podemos agregar el título quinto, capítulo segundo del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo relativas a la protección del trabajo de menores y cuyo artículo 158 afirma: "Las

disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la vida, desarrollo, salud física y mental de los trabajadores menores..."

Por otro lado, en materia civil, el Código para el Distrito federal, en el capítulo X denominado Del Divorcio, contiene dos fracciones tendentes a "proteger", entre otros, a los menores. En primer lugar se cuenta, en los términos del artículo 267, fracción XIX, con la posibilidad de que si el hijo de uno de los cónyuges o de ambos es víctima de maltrato, el cónyuge inocente pueda solicitar el divorcio necesario. En segundo lugar, sabemos que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en el propio Código Civil establecen procedimientos y disposiciones que permiten a la autoridad administrativa o al juez determinar algunas medidas de protección tendentes a corregir los actos de maltrato en contra del menor, y que deben ser cumplidas por el padre agresor, y que de conformidad con la fracción XX del mismo artículo, en caso de que dichas medidas o determinaciones no sean cumplidas por éste último, el otro cónyuge estará en posibilidad de solicitar, al igual que en la fracción anterior, el divorcio necesario. En ambos casos, la disolución del vínculo matrimonial traerá como consecuencia: 1) La separación de los domicilios del agresor y de los receptores, así como la determinación de otras medidas precautorias provisionales que a criterio del juez sean necesarias, 2) La determinación de la custodia de los menores con quien le proporcione una convivencia feliz y en armonía, garantizando así su sano desarrollo físico y psicológico y 3) Al finalizar el procedimiento se señalarán las resoluciones relativas a la limitación, suspensión o pérdida de la patria potestad en los términos del capítulo III del título octavo del Código Civil para el Distrito Federal, así como las medidas de protección definitivas en caso de que procedan; cabe aclarar, como ya sabemos, que un juicio sobre la pérdida de la custodia o la patria potestad, por violencia intrafamiliar o cualquier otra razón señalada en el propio Código, se puede iniciar aún cuando no exista como causa principal el divorcio. En esta materia, también podemos mencionar tanto las disposiciones del Instructivo para las Actuaciones del Ministerio Público en Materia de Familia, que con fundamento en los artículos 422 del Código Civil y 895, fracciones II y III y 393 del Código Procedimental de la materia, establece

que el Ministerio Público deberá intervenir solicitando al órgano jurisdiccional se tomen las medidas para la protección de los menores, cuando éstos sean maltratados por quienes ejercen sobre ellos la patria potestad o la tutela, como las relativas a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, publicadas en el artículo 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que autorizan al Ministerio Público para intervenir en su carácter de representante social, en asuntos en que por disposición de la ley sea parte o se le deba dar vista, realizando las actuaciones e interponiendo los recursos legales que procedan. Vale la pena señalar que las fracciones IV, IV, VII, VIII, IX y XII del artículo 26 contienen las reglas de actuación del Ministerio Público en los casos en que exista violencia intrafamiliar y su obligación de turnar a las áreas especializadas aquellos asuntos que además constituyan delitos, en nuestro caso, en contra del menor.

En el ámbito del derecho penal, haremos especial referencia a las reformas y adiciones de diciembre de 1997 al Código respectivo, esto tanto por su importancia, que queda manifiesta en la exposición de motivos, como por ser las más recientes en materia de protección, entre otros, a los menores<sup>48</sup>. En el Código Penal encontramos diversos preceptos tendentes a salvaguardar la integridad física y psicológica del menor y a sancionar al agresor sea este último un particular o un servidor público. Regulan la protección de menores los artículos 201 a 205 y 208 contenidos en los capítulos II y III del título séptimo relativos a corrupción de menores, trata de personas y lenocinio. Por lo que hace a la corrupción de menores, la conducta sancionada se refiere a los actos realizados con el fin de inducir a un menor de 16 años a efectuar actos de mendicidad, al alcoholismo, a la drogadicción, a la prostitución, a la práctica de conductas homosexuales, a participar en la comisión de cualquier delito, incluyendo los tipificados como de asociación delictuosa, o bien cuando el ilícito se refiera a las conductas de exhibicionismo corporal que se puedan calificar como lascivas o que sean de naturaleza sexual y en los que el menor sea el

---

<sup>48</sup> Véase Cámara de Diputados, Exposición de Motivos, DOC.024/57/97 (I P. O. A-I) del 6 de noviembre de 1997



espectador. Relativo a la trata de personas y lenocinio, a los que se ha dado en llamar comercio carnal, existen tres hipótesis: el delito se verificará cuando una persona, en forma habitual o no habitual, obtenga ingresos por la explotación del cuerpo, en este caso, de un menor; el delito se verificará cuando una persona solicite ocasionalmente al menor que negocie sexualmente con su cuerpo, o bien cuando lo induzca a la prostitución, y por último, el delito se verificará cuando se establezcan casas de citas, prostíbulos o cualquier otro tipo de negocio, para el caso del presente trabajo, en los que se encuentren involucrados o siendo explotados menores, y que tengan por objeto el lucro con el comercio carnal de los mismos.

Hay que recordar que con las últimas reformas el artículo 203, contenido en el capítulo sobre corrupción de menores, fue adicionado en el sentido de ampliar el tipo incluyendo como sujetos activos del delito a cualquier pariente consanguíneo, por afinidad o civil, al tutor o curador, así como a aquellos que habiten en el mismo domicilio que la víctima aunque no tengan ningún parentesco con ella. También se aumentó la penalidad del delito, este último aspecto será un común denominador en todos los artículos que sancionen conductas de violencia o maltrato.

Asimismo podemos mencionar el caso de los ilícitos que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del menor. En este tipo de delitos encontramos como víctimas a menores de los dos sexos, sin embargo las estadísticas muestran que hay una incidencia mayor en las víctimas del sexo femenino. Entre las disposiciones que los sancionan se encuentran los artículos 260 y 261 que señalan que será culpable de abuso sexual el que sin consentimiento y sin propósito de llegar a la cópula ejecute en un menor, con o sin violencia física o moral, un acto sexual o lo obligue a ejecutarlo. En 1997 también fue agravada la penalidad para este delito, en el caso del artículo 260 aumentó a un término de seis meses a cuatro años de prisión y en el 261 a un término de dos a cinco años de prisión.

Por otro lado, dentro de los ilícitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual encontramos también a los artículos 265, 265 bis y 266 que protegen también a menores y sancionan delitos cometidos en contra de ellos, en este caso de la violación. La violación se define como la cópula con persona de cualquier sexo realizada por medio de la violencia física o moral, y también como la introducción vaginal o anal, mediante la fuerza física o moral, de cualquier elemento o instrumento diferente del miembro viril en persona de cualquier sexo. Se equipara a la violación la cópula realizada, sin violencia física o moral, así como la introducción por vía anal o vaginal, también ejecutada sin violencia, de cualquier instrumento o elemento distinto del miembro viril, en personas menores de doce años. En ambos casos la pena fue agravada, la cual consiste actualmente en prisión de ocho a catorce años y especialmente en los ilícitos equiparables se aumentará hasta en una mitad del mínimo y el máximo cuando se ejerciera la violencia física o moral. Como novedad de las reformas, se integra en el Código el tipo de la violación entre cónyuges o concubinos, la que se perseguirá por querrela de la parte ofendida y que se verificará, para los efectos del presente trabajo, cuando la víctima de violación sea la esposa o concubina menor de edad; la pena es la establecida para la violación en el artículo 265.

En el rubro de los delitos que contravienen el derecho a la paz y la seguridad de las personas, el tipo se perfecciona cuando uno de los parientes o personas a las que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter o cualquier otra persona, con fines de que un menor realice un delito o conducta ilícita o bien para impedirle que efectúe acciones o actividades o ejercite derechos a que tiene derecho, amenace a un menor con causarle un mal en su persona o en sus derechos o bien lo amenace de causarle un mal a la persona, bienes o derechos de alguien con quien se encuentra ligado por un vínculo; cuando tal amenaza provenga de las personas citadas por los artículos 343 bis y 343 determina la penalidad, que es de tres días a un año de prisión o multa de 180 a 360 días, se aumentará en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Por lo que hace a los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal, el artículo 295 establece que se sancionará aquella conducta realizada por quien ejerce la patria potestad o la tutela, que hubiere tenido como consecuencia que el menor que se encuentra bajo su custodia, tutela o protección haya resultado lesionado en cualquiera de los términos de los artículos 288, 289, 290, 291, 292 y 293. Se aumentará la penalidad, de conformidad con el artículo 300 del Código, hasta en una tercera parte de su mínimo y de su máximo cuando los sujetos activos sean personas a las que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter. El artículo 313 sanciona específicamente el delito de homicidio para aquellos casos en que la víctima sea un menor cuya penalidad consistirá en prisión de 20 a 50 años; el artículo 323 hace especial mención al homicidio que se efectúe en razón del parentesco o relación y señala una pena de 10 a 40 años de prisión para quien privare de la vida a un descendiente consanguíneo en línea recta o a un adoptado, considerando además para determinar la pena, en este caso, lo establecido por los capítulos II y III del título decimonoveno. El aborto es otra figura considerada por la ley cuyo tipo está dirigido a salvaguardar el derecho a la vida de un no nato, que para efectos jurídicos, en los términos de la Convención sobre los Derechos del Niño, es un menor susceptible de ser protegido<sup>49</sup>. En el capítulo correspondiente al abandono de personas se protege la vida y la integridad física y emocional de los menores, al establecer que será sancionado el abandono de un niño que sea incapaz de cuidarse a sí mismo; el abandono de los hijos sin dejar recursos para su subsistencia; el incumplimiento doloso de las obligaciones alimenticias establecidas por la ley, y en su caso determinadas por un juez; la falta de aviso en aquellos casos en que una persona encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor herido o incapaz de cuidarse a sí mismo, o bien cuando alguna persona entregue con calidad de expósito a un niño menor de siete años que se le hubiere confiado o bien cuando lo entregue a otra persona o institución de asistencia sin la anuencia de quien se lo confió, para el caso de que esto fuera ejecutado por algún ascendiente o tutor que

---

<sup>49</sup> Véase artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 329 del Código Penal.

tenga la patria potestad además de la pena señalada perderá los derechos sobre el niño y sus bienes.<sup>50</sup>

Dentro del rubro de la privación ilegal de la libertad y de otras garantías se establece que la pena de prisión para quien realice estos ilícitos será de seis meses a tres años de prisión y de 25 a 100 días de multa, y que para aquellos casos en que la víctima sea un menor se aumentará hasta en una mitad, tanto el mínimo como el máximo de la pena.

Finalmente relativo al maltrato en el hogar se crea el capítulo octavo denominado de la violencia intrafamiliar, cuyo contenido se refiere a la definición del tipo de violencia intrafamiliar, a la tipificación de conductas equiparables a la violencia intrafamiliar, la función y participación del Ministerio Público en estos supuestos, el aumento de la penalidad en los casos de difamación e injurias cuando el ofendido sea alguna de las personas señalada en los artículos 343 bis y 343 ter y de la tipificación y sanciones para el caso del delito de sustracción ilegal de menores. Cabe hacer especial referencia al contenido del artículo 366 quater que trata sobre la sustracción ilegal de menores; ésta se tipifica cuando tal sustracción se haga en territorio nacional o a territorio internacional, es una conducta de violencia intrafamiliar que se ejerce y tiene repercusiones tanto en menores como en mujeres (debido a que es una forma de violencia psicológica y/o emocional) y que representa la negativa de alguno de los cónyuges, ascendientes sin limitación de grado, pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado, para que el menor conviva con la madre o con el padre o con quien con arreglo a la ley corresponda, violándose al mismo tiempo los derechos fundamentales del menor a que se respete la obligación de preservar sus relaciones familiares, a no ser separado de sus padres contra su voluntad, a mantener relaciones personales y de contacto directo con uno o con ambos padres de modo regular cuando el menor esté separado de uno o de ambos por determinación de la

---

<sup>50</sup> Véase artículos 335 a 343 del Código Penal para el Distrito Federal.

autoridad competente y a ser protegido por la ley contra los traslados o retención ilícitos, ya sea en su país de residencia o cuando se le traslade al extranjero.

an lo

Anexo  
PROPUESTA

Mi propuesta es crear una Institución denominada “**AMAR ES VIVIR** “, para el desarrollo integral de los menores dentro del núcleo familiar y de su entorno social, mediante medios y medidas para prevenir las conductas delictivas.

Esta Institución tiene como función principal detectar factores que motivan a los niños y jóvenes a realizar conductas delictivas, así como prevenir la comisión de actos ilícitos, con el único fin de preservar la armonía de nuestra sociedad.

Para lograr esta misión mi propuesta se apoya en la implementación de estrategias, programas y actividades preventivas-recreativas, conducidas a través de **AMAR ES VIVIR**, la cual es dirigida a todos los sectores de nuestra comunidad y en especial aquellas familias que han sufrido problemas de desintegración y violencia en cualquiera de sus modalidades.

**AMAR ES VIVIR**, es una Institución Estatal conformada por seis áreas de atención:

- 1.- Dirección General.
2. Área Social.
- 3.- Área de Supervisión y Vigilancia.
- 4.- Área Jurídica.
- 5.- Área de Albergue Temporal.

6.- Área de Psicología, Diagnóstico y Prevención.

### **DIRECCIÓN GENERAL**

-Encargada de establecer planes de trabajo donde se establecen horarios y actividades de carácter obligatorio para que los padres y los menores asistan a las pláticas y actividades.

-Se establecen mesas de trabajo con el fin de evitar delitos en contra de la clase vulnerable.

-Se encarga de promover y salvaguardar el ejercicio social de los derechos y obligaciones de los menores, convirtiendo esto en prácticas cotidianas en la familia.

-Establece una conciencia social sobre la gravedad del maltrato en los menores.

-Promueve la formación de valores y la autoestima de los padres e hijos.

-Busca la preservación del orden familiar.

-Promueve la obligación que tienen los padres de respetar la vida de los niños y de igual manera que reciban la protección y el cuidado que su condición de vulnerabilidad exige, para que pueda crecer y desarrollarse sanamente en un ambiente de amor y fraternidad.

-Obliga a los padres que se conduzcan con moral y rectitud, para evitar que los menores crezcan con una imagen distorsionada de lo que es la convivencia y el respeto familiar.

-Se encarga de la creación y ejecución de sanciones en caso de incumplimiento de los planes y programas de la Institución.

-Se hace del conocimiento de los padres del alcance y consecuencias que tiene el incumplimiento y abandono de los programas que proporciona esta Institución.

-Cuando los padres del menor no pueden ocuparse de él o sus cuidados son inapropiados, se toma en consideración la posibilidad de que el cuidado quede a cargo de otros familiares de los padres o en su caso de la misma Institución la cual canalizara al menor a un albergue temporal.

### **ÁREA SOCIAL**

-Se refiere a trabajo social a cargo de trabajadoras sociales y se encarga del ingreso, estudio y canalización de las personas que ingresan a la Institución.

-Además se encargan de resguardar a los menores, cuando los padres incumplen con el buen desarrollo de los menores, retirándolos del seno familiar.

-Se encargan de observar y detectar las conductas agresivas de los menores en la escuela, con los amigos y en la familia, para canalizarlos a la Institución **AMAR ES VIVIR** para que reciban ayuda psicológica conjuntamente con los padres.



## **CONCLUSIONES**

PRIMERA.- El presente trabajo es una exposición somera y concisa sobre la desintegración familiar, enfocándonos principalmente en el estudio del maltrato infantil comienza en México a partir de los años 70 con investigaciones médicas y específicamente pediátricas, motivadas por la recepción y atención, en hospitales públicos, de menores cuyos padecimientos tenían un patrón y elementos definidos y que se encuadraban en lo que se dio en llamar el síndrome del niño maltratado, actualmente el fenómeno se estudia desde un punto de vista multidisciplinario para poder brindar una atención integral que se presta tanto en organismos gubernamentales como en los no gubernamentales.

SEGUNDA.- El maltrato, ya sea que se ejecute por un familiar, por conocidos, por servidores públicos o por otros, se manifiesta mediante actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica o sexual del menor. Ante el constante deterioro de su dignidad o la presencia de violencia, por los actos del agresor, el niño puede reaccionar de dos formas distintas, las que traerán definitivamente repercusiones en su desarrollo y convivencia social. Por un lado, la respuesta del menor al maltrato se puede manifestar mediante una actitud pasiva, que se limita a la depresión, a la baja autoestima, al desarrollo de una personalidad introvertida y a la aceptación y recepción del fenómeno como algo que está fuera de su control o que no tiene la capacidad de entender y que asume como parte de su vida o existencia. Por otro lado, el menor puede responder de forma activa, esto es mediante la realización de acciones de rebeldía y de agresividad así como de las conductas propiamente denominadas como antisociales.

TERCERA.- Por lo que se refiere a la incidencia, cabe resaltar que debido a la ausencia de un sistema nacional de registro que recabe toda la información sobre el problema del maltrato al menor, no hay información y

datos exactos y globales sobre el fenómeno, esto resulta extraño si consideramos que contamos con instituciones que han desarrollado un programa de estadísticas a nivel nacional perfectamente organizado como son el INEGI, el Programa DIF-Preman y el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Asistencia Social contemplado en la Ley de Salud.

Los datos existentes no aluden a las verdaderas dimensiones del problema, ya que muchas de las víctimas no denuncian ante la autoridad que prestan atención a menores maltratados no están obligadas por la ley a dar conocimiento de los casos que reciben a algún organismo público para su registro estadístico. Sin embargo, las cifras con que se cuenta actualmente permiten ver que es un problema grave en el que se debe trabajar todavía muy intensamente por el bien de nuestros niños y de nuestra sociedad. Dicho trabajo deberá ser atacado y trabajado necesariamente desde un punto de vista multidisciplinario tanto en lo relativo a las medidas y políticas administrativas, jurídicas, sociales y culturales como en las de difusión informativa y preventiva que realicen el Estado y la iniciativa privada..

CUARTA,- Es cierto que en 1982 fue creado un programa especializado de protección al menor, el programa DIF-Preman, pero también lo es que un gran auge en la creación de instancias gubernamentales especializadas en maltrato y abuso sexual nacen a finales de la década de los 80 y principios de los 90. Éstos actúan en aquellos casos en los que el menor no recibe el debido cuidado y atenciones poniendo en riesgo su salud, su integridad física, psicológica y sexual, cuando han sido abandonados, cuando se les obliga a realizar actos inmorales o antisociales, cuando el medio y las amistades en que están creciendo son perjudiciales, cuando viven en la calle, con los problemas y abusos de que son objeto en la misma, cuando son víctimas de violencia intrafamiliar o en cualquier otro caso que los faculten las leyes y reglamentos correspondientes. La intervención de éstos se dirige a tomar las medidas y realizar las diligencias jurídicas y de trabajo social necesarias, y a prestar servicios de atención psicológica individual, grupal o familiar para garantizar la

seguridad y bienestar del menor, y proporcionar elementos para que pueda crecer y desarrollarse normal y sanamente en la sociedad.

QUINTA.- Por otro lado, si bien es cierto que se han creado diversos espacios, no sólo en el Distrito Federal y Estado de México sino en todo el país, con el fin de dar difusión a la gravedad del problema del maltrato infantil, sus consecuencias y sus posibles soluciones desde un punto de vista multidisciplinario, también lo es que esto todavía no ha sido suficiente para disminuir o erradicar la violencia en contra de los niños y tampoco para profundizar, en primer lugar, a una sociedad como la nuestra, con una ideología arraigada en la concepción de que el menor debe incondicionalmente someterse a la autoridad del adulto, y en segundo lugar a los padres que creen que en su derecho a corregir pueden ejecutar cualquier tipo de actos para educar, encaminar y sancionar al menor. Es necesario reforzar las acciones, programas y medidas que están siendo aplicadas tanto por la sociedad civil como por el Estado y que tienen como objetivo inculcar en la población la concepción del respeto a la persona y dignidad humana, lo que permitirá luchar abierta y eficazmente contra este fenómeno que al repetirse de generación en generación sólo produce individuos con más conflictos y una sociedad con más problemas, lo que definitivamente afecta al desarrollo nacional.

SEXTA.- La legislación es sólo un paliativo al problema que nos ocupa, ya que la ley civil o la penal, que será la que necesariamente se aplique a un agresor como consecuencia de sus actos, surte sus efectos una vez que el menor ha sufrido la agresión. La prevención e intimidación general de las normas penales y aún la amenaza de las consecuencias de un juicio civil por causa de violencia intrafamiliar no es suficiente en un país en que la cultura justifica al fenómeno del maltrato a niños. Por esta razón se hace necesario intensificar las campañas de educación y conciencia que lleven a la aceptación y práctica de una nueva cultura de respeto y reconocimiento a los derechos, integridad y calidad de vida de los menores.

SÉPTIMA.- Finalmente, se dice que para atacar y resolver un problema se necesita conocerlo a fondo; la realidad respecto al maltrato al menor es que las medidas legislativas tendentes a protegerlo contra actos positivos o negativos de violencia, ya fuera que éstos sean cometidos por servidores públicos o por particulares, son bastas y eficaces sólo en los términos de las situaciones en que éstas se contemplan y se aplican, pero en realidad no serán suficientes mientras no se aplique una verdadera política de prevención basada en escrupulosos y organizados trabajos de investigación y estudios estadísticos sobre toda la variedad de causas y formas en que se presenta el fenómeno, vistas desde la perspectiva psicológica y de trabajo social entre otras disciplinas, que permitirán crear programas y medidas de atención y prevención específicos y eficaces, así como la organización de más centros de atención y albergues gratuitos que cuenten con personal verdaderamente especializado en la problemática en toda la república.

OCTAVA.- Se requiere fortalecer los planes y programas de las dependencias del Estado para acabar con este fenómeno social que nos aqueja.

NOVENA.- La familia, en México, ha demostrado ser una institución con fortaleza y capacidad propia para afrontar las adversidades. Sin embargo, en la dinámica social moderna existen diversos factores que pueden hacerla vulnerable; tal es el caso de los rezagos sociales, las crisis económicas y la falta de oportunidades. Por ello, el primer esfuerzo es mantener su unidad y ofrecerles a todos sus integrantes los elementos básicos para el pleno desarrollo humano.

DÉCIMA.- En la medida en que las acciones institucionales incidan efectivamente sobre las responsabilidades y los derechos del individuo respecto a su entorno familiar, serán suprimidos los factores que pueden

desintegrar el núcleo familiar. Por ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los Centros de Atención e Integración Familiar (CAIF), ofrece servicios de atención preventiva y psicoterapéutica, para fomentar las relaciones interpersonales, el sentido de socialización, de pertenencia y de seguridad, así como la autoestima y la responsabilidad en cada uno de los miembros de la familia. En los 22 CAIF que existen en la entidad, en este año se atendió un promedio mensual de 24 mil personas.

DÉCIMO PRIMERA.- Además, para orientar a las familias sobre aspectos como prevención y denuncia del maltrato infantil, autoestima, desarrollo humano, prevención de adicciones, educación para padres, educación sexual, y sobre relaciones interpersonales y de pareja, en este año se impartieron 19,371 pláticas y conferencias y 23,858 sesiones psicoterapéuticas. Con estas acciones, se logró que 5,680 familias se fortalecieran como núcleo básico.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para superar los rezagos sociales, se requieren metas específicas en salud y alimentación; por ello, para contribuir a mejorar el nivel nutricional de las familias en desventaja social, a través del Programa de Asistencia Social Alimenticia a Familias (PASAF), mensualmente se distribuyen 25 mil despensas a igual número de familias; despensas que contienen productos básicos de alimentación, así como paquetes de semilla para huertos para autoconsumo familiar. A la fecha, dichos apoyos representaron un ahorro de 348 pesos por familia beneficiada.

DÉCIMO TERCERA.- El Gobierno de México, a través de la Comisión Nacional de Acción en Favor de la Infancia, ha diseñado las siguientes estrategias para el cumplimiento del objetivo general:

1.- Promover la incorporación de los menores en circunstancias especialmente difíciles en las acciones sustantivas de la política de bienestar social, garantizando con ello su acceso efectivo a los programas de salud, educación, recreación, cultura, deporte y procuración de justicia que posibiliten su desarrollo integral;

2.- Fortalecer y diversificar los mecanismos de concertación y coordinación de acciones con las dependencias e instituciones de los sectores público, privado y social que permitan ampliar la cobertura de atención, optimizar los recursos y mejorar la atención que se brinda a este sector de población;

3.- Fomentar la participación social en la instrumentación de los programas dirigidos a prevenir y atender la problemática de los menores, buscando la corresponsabilidad ciudadana en la definición y ejecución de alternativas de atención que recojan las necesidades y expectativas prioritarias de los diversos grupos de menores;

4.- Diseñar campañas de difusión y sensibilización dirigidas a la sociedad en general, que aborden los problemas más representativos de estos grupos de menores con el fin de promover cambios en las actitudes y comportamiento de la sociedad frente a las necesidades de la infancia;

5.- Promover el respeto a la condición y dignidad de los menores y el aliento al ejercicio de sus derechos convirtiéndolo en una práctica cotidiana institucional, familiar y ciudadana; e

6.- Incorporar a los menores y a sus familias como sujetos activos y responsables de los programas destinados a su atención.

DÉCIMO CUARTA.- La educación es la base para reducir la violencia y la inseguridad en México.

DÉCIMO QUINTA.- Cualquier esfuerzo que se haga con el propósito de prevenir la violencia en todas sus manifestaciones, tiene que estar basado en la recuperación de los valores humanos fundamentales, en la consolidación del núcleo familiar y en la generación de oportunidades estimulantes para la vivencia de experiencias significativas que nutran el proceso de desarrollo humano de los niños y de los jóvenes.

DÉCIMO SEXTA.- No es posible solucionar el terrible problema de inseguridad que vive nuestro país, si no se erradica de fondo el mal que la ignorancia y la falta de oportunidades provoca. Creo que la mejor forma de cambiar este país es la educación.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Finalmente, México no puede aspirar a un desarrollo justo, sano y sostenido si el sistema educativo se encuentra en una situación de atraso y descuido. La experiencia nos enseña que los países que concentraron sus esfuerzos en la educación y capacitación de la población progresaron significativamente tanto en desarrollo humano como en crecimiento económico.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. AZAOLA, Elena “LA INSTITUCIÓN CORRECCIONAL EN MÉXICO”, Siglo XXI, pp. 47 y 48, México 1990.
2. BURGOA ORIHUELA, Ignacio “LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES” Editorial; Porrúa, México 2003.
3. CHAVEZ GONZALEZ Silvia, Plantean Jefes policiacos reforzar operativos de vigilancia con el DF. La Jornada 26 de Septiembre de 1999.
4. CHRISTINE NILS “LOS LÍMITES DEL DOLOR” Editorial; FCE, México 1984.
5. COHEN, STANLEY “VISIONES DE CONTROL SOCIAL, DELITOS, CASTIGOS DEL CONTROL SOCIAL”, Editorial; PPU. España 1988.
6. COLÍN SANCHEZ, Guillermo “DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES” Editorial ;Porrúa, México 2001.
7. CORSI Jorge “VIOLENCIA FAMILIAR, UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL” Editorial; Paídos, Argentina 1994.
8. CUELLO CALÓN, “DERECHO PENAL” Editorial; Porrúa, México 1987.
9. DE PINA VARA, Rafael “DICCIONARIO DE DERECHO” Editorial; Porrúa, México 1992.
10. FOUCAULT Michel “TECNOLOGÍAS DEL YO “ Editorial; Paídos, Barcelona. 1991.



12. GARCIA TOCAVEN “MENORES INFRACTORES ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL” Editorial; Paídos
13. JIMENEZ DE ASÚA ,Luís “LA LEY Y EL DELITO” Editorial; Hermes, Argentina 1984.
14. LARA ALCANTARA Evangelina “JUSTICIA PENAL Y DERECHOS HUMANOS” Editorial; CODHEM, Toluca de Lerdo México 1999.
15. MARTÍNEZ MORALES Rafael I. “DERECHO ADMINISTRATIVO” 2o. Curso. Colección Textos Jurídicos Universitarios, Editorial; Harla, México 1994.
16. Memoria del Curso Sobre Prevención al Delito y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar en el Ámbito de los Menores Infractores. Secretaría de Gobernación, Consejo de Menores. México, D.F. 1998.
17. MIDDENDORF, Wolf “CRIMINOLOGÍA DE LA JUVENTUD”.
18. Modelo de conflictos sociales sobre derechos humanos, en alegatos. No. 27. Mayo-Agosto. 1994. UAM-A. México.
19. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco “MANUAL DE DERECHO PENAL” Editorial; Porrúa, México 1999.
20. PÉREZ CARRILLO Agustín. CARÁCTER Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS” Universidad de Hermosillo. Escuela de Derecho México 1994.
21. PEREZ DURANTE Y SALINAS BERISTÁIN “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN LOCAL E INTERNACIONAL RELATIVO A LA MUJER Y A LA NIÑEZ” Editorial; C.N.D.H., México 1997

22. Programa de Prevención y Readaptación Social, 1995-2000, Secretaria de Gobernación, 1996.
23. RODRÍGUEZ, MANZANERA "CRIMINALIDAD DE MENORES".
24. Seguridad Publica. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serie Debates, Pleno. México. 1996.
25. RODRIGUEZ MANZANERA, Luís "CRIMINALIDAD DE MENORES" Editorial; Porrúa, México 1997.
26. SOLÍS QUIROGA, Héctor "JUSTICIA DE MENORES" Editorial; Porrúa, México 1986.
27. SOLÍS, QUIROGA "SOCIOLOGÍA CRIMINAL".
28. VALDÉS HERNÁNDEZ, "QUE SE AUMENTEN LA PENALIDAD AL DELITO DE ABANDONO DE PERSONAS" 1er. Congreso nacional sobre el régimen jurídico del menor, México 1973.
29. VEGA, Armando. "PEDAGOGÍA DE LOS INADAPTADOS SOCIALES".
30. VELAZCO Ma. de los Ángeles. La Jornada 20 de Octubre de 1999. y Los Vecinos de la colonia Loma Bonita denuncian. La Jornada 5 de Septiembre de 1999.

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial; Porrúa. México 2005.
2. Código Penal del Distrito Federal, Editorial; Ediciones Fiscales Isef, México D.F. 2005.
3. Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, Editorial; Ediciones Fiscales Isef, México D.F. 2005.
4. Ley Federal del Trabajo, Editorial; Sista, México 2005.
5. Ley General de Salud, Editorial; Sista, México 2005.
6. Ley de Tratamiento de Menores, Editorial; Porrúa, México 2005.
7. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Editorial; Ediciones Fiscales Isef, México 1999.
8. Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial. Lunes 11 de Diciembre de 1995.
9. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Diario Oficial. Jueves 7 de Noviembre de 1996. Primera sección.
10. Ley de Coordinación del sistema de Seguridad Pública, Editorial; Porrúa, México 2002.
11. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, para el Distrito Federal, Editorial; Porrúa, México 2000.